

**Universidad Nacional del Comahue  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Departamento de Comunicación Social**

**Tesis de Grado**

# ***Eso no se escucha***

**Inclusión de los hechos de violencia sexual  
en las causas por violaciones a los Derechos Humanos en Guatemala**

**Andrea Diez**

**Directora: María Palmira Maíz**

**Febrero de 2007**

*¿Cuanto ha aprendido el hombre de la historia?*

**Irma Lorenzen**

# INDICE

## Introducción

### **CAPITULO 1: El conflicto armado interno y las mujeres.**

1.A Del dolor a la justicia.

1.B:Violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres durante el conflicto armado interno.

1.C: El uso de la violencia sexual por parte del Ejercito de Guatemala, los patrulleros de autodefensa civil, comisionados militares, policías judiciales y kaibiles.

1.D: Secuelas en la vida de las mujeres.

1.E: Fuentes y metodología

### **CAPITULO 2: Las causas de Derechos Humanos presentadas al sistema nacional de justicia.**

2.A: Inclusión/exclusión de los hechos de violencia sexual a nivel de denuncia.

2.B Inclusión/exclusión de los hechos de violencia sexual en las testimoniales judiciales.

Análisis de causas sin acusación.

I) Causa por la masacre de Dos Erres.

II) Causa de San Andrés Sajcabaja.

III) Causa contra Fernando Romeo Lucas García por los delitos de Genocidio y Delitos contra los deberes de la humanidad.

IV) Causa contra Efraín Ríos Montt por los delitos de Genocidio y Delitos contra los deberes de la humanidad.

### **CAPITULO 3: Las sentencias de causas por violaciones a los derechos humanos**

I) Causa por la Masacre de la Comunidad de Río Negro.

II) Causa contra Cándido Noriega por secuestros, asesinatos, torturas y quema de cultivos contra personas de la comunidad de Tululche.

III) Causa contra Fabián Alvarado Corazón.

## Introducción

Este estudio nace de una pregunta y de una sospecha. La pregunta era: ¿cuánto de cierto hay en la afirmación generalizada de abogados y militantes de derechos humanos de que no se pueden juzgar los hechos de violencia sexual cometidos por soldados, miembros jerárquicos del ejército, kaibiles y patrulleros civiles en Guatemala porque *las víctimas no quieren hablar?* La sospecha era, por el contrario: *¿no será que no las quieren escuchar?*

De ahí que en una reunión con Claudia Paz y Paz Bailey, a instancia de Samantha Sams, se planteó la necesidad de *conocer*, como primer paso, qué se había hecho con la violencia sexual en las causas presentadas ante el sistema nacional de justicia. Qué habían hecho –o dejado de hacer- organizaciones, querellantes, testigos, sobrevivientes, jueces, fiscales y defensores. *Conocer* para comprender el cruel manto de silenciamiento –no de silencio– que aún persiste en una importante mayoría de la sociedad guatemalteca alrededor de las violaciones sexuales. *Si no se dice es porque no existió*, parece ser la lógica, o mejor aún: *no quiero saber aquello que no me conviene aceptar*.

Comprender las lógicas de escucha, intervención y discursiva de los hechos de violencia sexual en Guatemala –sistemáticos, justificados y prolongados por décadas, incluso hasta la actualidad, cambiando los perpetradores aunque no las víctimas ni las modalidades– me obligó a adentrarme en la lógica judicial para lo que se denomina *crímenes sexuales*, tan distante, dicho sea de paso, del sentir de las protagonistas de estos crímenes. Las dificultades no fueron pocas, por ejemplo, ¿cómo narrar estos hechos sin caer en el reduccionismo jurídico que requiere de detalles, identificaciones, exámenes forenses que expliquen el estado del himen (todavía), mediciones y demostraciones de resistencia? ¿Cómo hacerlo, sobre todo, si se tiene la certeza de que los hechos de violencia sexual pueden ser juzgados y que ésta puede ser una forma reparatoria, aunque de ninguna manera la única, para las sobrevivientes y sus familiares, y sobre todo para las futuras generaciones?

No pude evitar, muchas veces, caer en esos reduccionismos al transcribir con la máxima precisión detalles que en un punto pueden resultar hasta innecesarios, a casi 10 años de escritos en los dos informes de esclarecimiento, o bien al preguntar a los abogados durante las entrevistas que por favor enumeraran al pie de la letra *todos* los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por los agentes del estado en el marco de la política de contrainsurgencia, donde aún para mi sorpresa la violencia sexual tampoco era nombrada, ni siquiera junto a los saqueos de comida o quema de cultivos.

De ahí que resulta necesario delimitar los alcances de este estudio, que profundiza en los hechos de violencia sexual tal y como lo prescribe la lógica jurídica. En otras palabras: conocer cómo y por qué se incluyen los hechos de violencia sexual en las causas judicializadas nos permite conocer las estrategias jurídico-políticas de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos alrededor de estos hechos, pero también cómo han enfrentado el problema diferentes grupos que se organizaron en el post conflicto alrededor de un discurso en el que la impunidad de los crímenes del estado se constituía en una barrera inaceptable para la democratización y la pacificación social.

La gran mayoría de hechos de violencia sexual que son aquí narrados por testigos o por el informe de esclarecimiento se corresponden a mujeres que no sobrevivieron. Fueron, primero, violadas o mutiladas sexualmente, en ocasiones por decenas de soldados, kaibiles o patrulleros. Luego, asesinadas. O bien desfallecieron de hambre y enfermedades en la huida.

No sabemos si, de haber sobrevivido, hubieran estado dispuestas a acusar a los perpetradores por la violencia sexual sufrida. Lo que sí sabemos es que los hechos

existieron, y que omitirlos, más que faltar a la verdad, implica falsear un pasado cuyas estremecedoras voces aún se ciernen sobre la mayoría de las mujeres guatemaltecas. Porque los hechos de hostigamiento y violencia sexual en ámbitos privados y públicos mantienen una indeleble presencia en la vida cotidiana de las mujeres y de una gran mayoría de hombres que conviven con ella aceptándola con absoluta naturalidad, como si la violencia sexualizada fuera no solo una práctica generalizada en la resolución de conflictos por parte de la sociedad guatemalteca, sino uno de los principales atributos constitutivos de su identidad.

También sabemos que ellas no pueden hablar, y que los y las sobrevivientes sólo pueden, sencillamente, no olvidar.

En las palabras de los testigos y testigas incluidos en las causas judiciales se puede hallar (de la forma que sea: entrelíneas, deformada o con absoluta nitidez, de acuerdo al caso) la voz silenciada de estas mujeres que hoy no pueden narrar lo que vivieron. Conservar estas voces es también una manera de aportar a la memoria histórica de las mujeres, signadas por las cicatrices que han dejado en sus almas y en sus cuerpos la violencia sexual. Memoria histórica entendida no solo en un sentido tradicional (su conservación impediría la repetición de los hechos) sino también porque estos hechos involucraron a una larga cadena de personas e instituciones que ordenaron, ejecutaron, justificaron, ocultaron y negaron su existencia. Su omisión se constituye así en una velada complicidad que garantiza la continuidad de sus efectos dolorosos.

A todas las personas que con su palabra contribuyeron a este estudio, gracias por invaluable aporte. A todas las mujeres guatemaltecas que sobrevivieron a la violencia sexual en el conflicto armado interno, gracias, por estar vivas.

# CAPITULO 1: El conflicto armado interno y las mujeres

## 1. A. Del dolor a la justicia

El conflicto armado interno se inició en Guatemala en la década del 60 hasta la firma de la paz, en el año 1996, con un saldo de entre 130 mil a 200 mil personas asesinadas<sup>1</sup>, concluyéndose en la existencia de genocidio<sup>2</sup>. Las causas del conflicto se ubican fundamentalmente en la constitución (desde la conformación como república) de un estado autoritario representante de las minorías económicas, excluyente de la mayoría de población indígena empobrecida por las restricciones impuestas, fundamentalmente, al acceso a la tierra. Así, desde el punto de vista histórico, Guatemala contó en el último siglo con una serie de gobiernos militares o pseudo democráticos que dirigieron sus políticas al mantenimiento de los privilegios de una minoría económica.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH)<sup>3</sup>, registró la existencia de 626 masacres entre los años 1962 y 1996<sup>4</sup>. Sin embargo, es fundamentalmente entre los años 1979 y 1983 durante los gobiernos de los generales Romeo Lucas García y Efraín Ríos Montt en que se intensifica una aplastante política contrainsurgente del Estado que viola los derechos humanos fundamentales de la población. Entre ellas se destaca una escalada de represión selectiva en las áreas urbanas con detenciones ilegales, desapariciones y torturas de líderes (hombres y mujeres) estudiantiles, sindicales, políticos y comunitarios; y la identificación por parte del Ejército de grupos del pueblo maya como enemigo interno, porque consideraba que constituían o podían constituir la base de apoyo de la guerrilla. En el área rural, entretanto, se produce en especial entre los años 81 y 82 la mayor cantidad de masacres y arrasamiento de aldeas completas de comunidades indígenas, con millones de desplazados internos. En ambas políticas contrainsurgentes, la selectiva y la masiva, el uso de la violencia sexual por parte de las

---

<sup>1</sup> Dos informes fueron elaborados sobre las violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala. El primero, publicado en 1998, correspondió al Arzobispado de Guatemala y se denominó *Recuperación de la Memoria Histórica, Guatemala Nunca Mas* (en adelante REMHI). El segundo, denominado *Guatemala, Memoria del Silencio*, fue publicado en el año 1999, y correspondió a la Comisión de Esclarecimiento Histórico (en adelante CEH) organismo derivado de los Acuerdos de Paz y creado con la participación de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Según el REMHI, el saldo del conflicto armado interno en Guatemala iniciado en la década del 60 – que tuvo su recrudecimiento en la década del 80 con una política gubernamental de ejecución de masacres – dejó un saldo de “150 mil muertos, 50 mil desaparecidos, 1 millón de desplazados internos, 100 mil refugiados y 200 mil niños huérfanos. Tres de cada cuatro víctimas de la guerra eran indígenas”. Por su parte, la CEH identificó la existencia de 132 mil víctimas entre 1978 y 1996.

<sup>2</sup> La comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) concluyó la existencia de genocidio en Guatemala en base a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948 y ratificada por el Estado de Guatemala en virtud del Decreto 704, el 30 de noviembre de 1949.

<sup>3</sup> La Comisión para el Esclarecimiento Histórico fue establecida mediante el Acuerdo de Oslo, del 23 de junio de 1994, para esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que causaron sufrimientos a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado. La CEH fue dirigida por tres Comisionados/as uno delegado por la ONU y dos guatemaltecos/as, una de ellas mujer maya. El Equipo central estaba conformado por 16 personas (5 mujeres), los Jefes de sedes fueron 14 personas (10 mujeres) el equipo de investigadores y otros apoyos fueron 184 personas (92 mujeres). Durante su funcionamiento la CEH recogió 7338 testimonios, pero no se especifica su sexo, solo se desagregó por sexo de las víctimas de acuerdo al tipo de violación a los derechos humanos cometidos.

<sup>4</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999). P 257

fuerzas de seguridad fue una constante registrada sin excepción en todos los casos documentados.

Aunque en el año 1996 se produce la firma de los acuerdos de paz, con posterioridad a este hecho histórico las violaciones a los derechos humanos continuaron dado que en Guatemala, incluso hasta la actualidad, el aparato de contrainsurgencia militar no ha sido desmantelado. Este hecho adquiere gran relevancia para la vida de las mujeres ya que los integrantes de las fuerzas de seguridad (Policía y militares) y ex integrantes de fuerzas paramilitares (comisionados militares y patrulleros de auto defensa civil) continúan perpetrando hechos de violencia sexual contra las mujeres<sup>5</sup>, al tiempo que continúan siendo hostigadas las líderes del movimiento de derechos humanos y las y los sobrevivientes que participan con su testimonio en causas judiciales.

La vida de las mujeres guatemaltecas, tanto indígenas como ladinas, se transformó por completo en tanto fueron víctimas directas de la represión estatal y, al mismo tiempo, se erigieron en líderes indiscutibles en la búsqueda de justicia.

### **Las mujeres y la lucha insurgente**

En el año 1963 surgen las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), con apoyo del Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT), las que inician los primeros focos insurgentes para la toma del poder como respuesta a la violencia de la política estatal. Durante los años setenta surgen nuevas organizaciones rebeldes tales como el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y la Organización del Pueblo en Armas (ORPA).

En la misma década, algunas mujeres comenzaron a participar en estas organizaciones dando apoyo logístico, fundamentalmente facilitando la circulación de mensajes entre sus integrantes. Otras mujeres se involucraron en forma más directa (Aura Marina Arriola y Nora Paiz, esta última asesinada en 1966, entre otras).

Recién en la década del setenta los mismos grupos insurgentes inician una tarea específica para incorporar mujeres, tanto ladinas como indígenas, en sus organizaciones, ya sea como combatientes o como apoyo político e ideológico. Dentro de la estructura del EGP, por ejemplo, se formaron células exclusivas de mujeres, como el Frente Ernesto Guevara, que trabajaba en el norte de Huehuetenango y en el Quiché<sup>6</sup>.

Las mujeres mayas, asimismo, comienzan a organizarse también en la década del 70 sobre todo a través del Comité de Unidad Campesina (CUC), para reclamar el acceso a la tierra para sus comunidades.

Aproximadamente un cuarto de las fuerzas combatientes en todas las organizaciones insurgentes fueron mujeres. Aparecen, además, los primeros liderazgos femeninos, “una comandante mujer frente a 11 comandantes varones”<sup>7</sup>.

### **Las mujeres y el liderazgo social y por los derechos humanos**

---

<sup>5</sup> Ver Ana Lucia Moran, Cifras de Impunidad del crimen policial contra mujeres, (Guatemala: ICCPG, 2005).

<sup>6</sup> Alba Estela Maldonado, entrevista de Claudia Paz y Paz Bailey, Gender and Reparations in Guatemala. Disponible en: <http://www.ictj.org/static/Americas/Guatemala/GuatemalaExecSum.pdf#search=%22%22claudia%20paz%22%20%2B%20%22reparation%22%22>.

<sup>7</sup> Alba Estela Maldonado, entrevista de Claudia Paz y Paz Bailey, Gender and Reparations in Guatemala. Disponible en: <http://www.ictj.org/static/Americas/Guatemala/GuatemalaExecSum.pdf#search=%22%22claudia%20paz%22%20%2B%20%22reparation%22%22>

Fue fundamentalmente la violencia política y la búsqueda de justicia por sus familiares desaparecidos o asesinados lo que obligó a las mujeres a organizarse y a liderar organizaciones que permanecen hasta la actualidad en Guatemala. En el año 1984 se conformó el GAM (Grupo de apoyo mutuo) a instancia de mujeres capitalinas que tenían a algún familiar desaparecido, entre ellas Nineth Montenegro, María Emilia García, y Aura Elena Farfán, quienes son hasta la actualidad actrices claves en la lucha contra la impunidad y en los procesos de desmilitarización y democratización del país.

En el año 1992 se forma FAMDEGUA (Familiares de desaparecidos de Guatemala), que tuvo activa participación en las primeras exhumaciones de cementerios clandestinos. Las mujeres de CONAVIGUA (Comisión Nacional de Viudas de Guatemala) que se organizaron a partir de 1988 a instancia de Rosalina Tuyuc, mujer Kaqchikel, plantearon el problema de la viudez en las comunidades y reivindicaciones que trascendieron la búsqueda de sus familiares, como la lucha contra la militarización en el área rural y especialmente el reclutamiento forzoso<sup>8</sup>. También otras mujeres se destacaron por sus luchas individuales en la búsqueda de justicia, como Rigoberta Menchú (Premio Nobel de la paz 1992) y Helen Mack, quienes continúan hasta la actualidad en la búsqueda de justicia a través de organizaciones civiles. Muchas mujeres, líderes sociales y de derechos humanos, fueron ejecutadas extrajudicialmente mientras participaban de su lucha por la justicia. Tal fue el caso de la antropóloga Myrna Mack, asesinada en 1990, María Mejía, activista de CONAVIGUA asesinada el mismo año, María Rumualda Camey del GAM (desaparecida en 1989).

También se destaca la participación de las mujeres en el desplazamiento y el refugio. Así en las CPR (Comunidades de Población en Resistencia) organización comunitaria que se dio como consecuencia de los desplazamientos internos a los que fueron forzados los/as sobrevivientes por las masacres, se desarrollaron estrategias y formas colectivas de sobrevivencia (con medidas de seguridad extremas ante el acoso del Ejército), para la obtención y distribución de la alimentación y el apoyo mutuo para conservar la vida en condiciones extremas.

En cuanto a los campamentos de refugiados, especialmente en México, se organizaron grupos de mujeres que continúan hasta la actualidad y que fueron claves para el retorno y la lucha por la tierra. Entre ellas Mama Maquin y Madre Tierra.

Tanto a nivel nacional como internacional, se reconoce la extraordinaria valentía de las mujeres indígenas y urbanas de Guatemala, que alzaron su voz para denunciar a riesgo de sus vidas las atrocidades que se cometían pese al miedo y al silencio generalizado del resto de la población.

### **Las mujeres y la firma de la paz**

Recién a partir del año 1985 surgen en Guatemala condiciones favorables para la democratización del país que se inicia con la aprobación del nuevo texto de la Constitución Nacional y la apertura de un proceso electoral. De forma paralela, empieza el proceso de redacción de los acuerdos de paz que dieron contenido político al proceso democratizador. En el año 1996 se firmaron los acuerdos de paz firme y duradera, suscritos entre el gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), tras 9 años de negociaciones con la participación de

---

<sup>8</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala Nunca Mas*, Tomo I, Impactos de la violencia (Guatemala: ODHAG, 1998), 236.

Naciones Unidas como moderador. Los acuerdos constan de 12 puntos<sup>9</sup> y fueron pensados como una agenda (con metas y acciones concretas) orientada a superar las causas del enfrentamiento armado y sentar las bases de un nuevo desarrollo. Hasta la actualidad, es notorio el incumplimiento por parte de los diferentes gobiernos de los compromisos asumidos en los acuerdos.

En esta etapa, muchas mujeres que provenían de la guerrilla se integraron al movimiento feminista, porque no encontraron espacio en el movimiento guerrillero para sus reivindicaciones de género<sup>10</sup>. En ese momento se conforma la Asamblea de la Sociedad Civil que agrupó a los sectores organizados en reivindicaciones sociales (campesinos, sindicatos, mujeres, etc.) para incidir en los acuerdos de paz. *“Éramos 6 o 7, de distintas vertientes, con algún vínculo con las organizaciones de izquierda, todas teníamos actividad política. Pero en el 88 ya habíamos empezado a recibir todo lo que era la perspectiva de género y ya empezábamos con un discurso y una práctica feminista”*.<sup>11</sup>

Un grupo de mujeres conformó dentro de la Asamblea lo que se denominó el Sector de Mujeres<sup>12</sup>. Recién en el año 92, como indica una de sus pioneras, se construye una agenda propia de reivindicaciones, que incluía *“eliminar los contenidos discriminatorios y crear leyes que favorecieran a las mujeres, la clásica atención a materno infantil, lo socioeconómico, que las organizaciones sindicales fueran capaces de tener un pliego en los pactos colectivos, ese tipo de cosas. Nunca estuvo lo que sería reclamar la justicia de género. (...)No fuimos a la mesa de negociaciones e incorporamos contenidos a favor de las mujeres en el tema de justicia ni del pasado, ni en del presente”*<sup>13</sup>.

En los Acuerdos de paz las partes reconocen la situación de discriminación específica de las mujeres y se comprometen a superarla a través de distintas acciones, entre ellas, garantizando el derecho de organización de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones con el hombre y eliminando cualquier forma de discriminación de hecho o legal contra la mujer en cuanto a facilitar el acceso a la tierra, vivienda, créditos y proyectos de desarrollo<sup>14</sup>. La inclusión de estos aspectos ha sido valorada como “un punto de partida” que facilitó la lucha de las mujeres en la década posterior y creó las bases para que muchas de las propuestas de las mujeres fueran incorporadas en la agenda nacional y en las agendas institucionales. Resulta significativo, no obstante, que los acuerdos de paz mencionen la necesidad de modificar la legislación para agravar el acoso sexual y se evade toda mención a la violencia sexual.

### **La inclusión de la violencia sexual en los informes de esclarecimiento**

---

<sup>9</sup> Los puntos relevantes versan sobre Derechos Humanos, reasentamiento de las poblaciones desarraigadas, identidad y derechos de los pueblos indígenas, aspectos socioeconómicos y situación agraria, fortalecimiento del poder civil y función del ejército. Sobre la violencia sexual solo se incluyó Promover una legislación que tipifique el acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena.

<sup>10</sup> Alba Estela Maldonado, entrevista de Claudia Paz y Paz Bailley, Gender and Reparations in Guatemala. Disponible en: <http://www.ictj.org/static/Americas/Guatemala/GuatemalaExecSum.pdf#search=%22%22claudia%20paz%22%20%2B%20%22reparation%22%22>.

<sup>11</sup> Hilda Morales Trujillo, Las obligaciones legislativas a favor de las mujeres derivadas de los Acuerdos de Paz (Guatemala: ONAM, 1997), P 10.

<sup>12</sup> Entrevista con María Eugenia Solís. Guatemala, 10 de mayo de 2005.

<sup>13</sup> Entrevista con María Eugenia Solís. Guatemala, 10 de mayo de 2005.

<sup>14</sup> Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. *Los desafíos para la participación de las mujeres guatemaltecas*, Informe de Verificación, (Guatemala: MINUGUA, 2001), 5.

Muchas militantes feministas consideran que el punto de partida para la consideración del *problema de la violencia de género* y en especial de la violencia sexual cometida como parte de una política de Estado fue la redacción y posterior publicación de los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) y Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), entre los años 1996 y 1999. *“Ni siquiera podemos decir que es una preocupación colectiva sino de mujeres singulares que estuvieron por ejemplo Yolanda Aguilar que estuvo en el REMHI, Verónica Estrada también estuvo ahí. Mujeres dispersas de la ODHAG o de la Pastoral que estuvieron por ser víctimas de violencia estuvieron al tanto de que se fueran a recibir los testimonios (de mujeres víctimas de violencia sexual), de recabarlos...”*<sup>15</sup>

En el caso del REMHI, *“yo empiezo a trabajar propiamente 8 meses antes de que termine (la redacción final). Para hacer concretamente el capítulo de las mujeres, que queda como que no tuviera nada que ver con todo el proceso anterior, porque no tengo bases de datos, porque no se han preguntado esas cosas. Entonces 8 meses después tenemos que construir un capítulo con una dimensión que no esta incorporado en el informe pero además con una necesidad que era obvia que no existía. (...)yo llego a presentar mi testimonio, saliendo de allí me dicen ¿te quieres quedar? y yo dije sí.”*<sup>16</sup>

Así como Yolanda Aguilar resulta clave para la elaboración del REMHI, Teresa Rodríguez, una consultora española, es la que impulsa el tema dentro de la CEH. Tal como lo recuerdan ex investigadoras de la Comisión: *“... la compañera Teresa Rodríguez hablaba de que nunca se pidió, que no se formó a los que iban a recibir testimonios para que recogieran esta información (se refiere a los hechos de violencia sexual) Ella trabajó en la CEH desde el principio, trabajó en la oficina del Quiché, y si te das cuenta muchos de los casos de violencia sexual son de allí porque ella los recogió, entonces la inclusión dependía más de la buena voluntad y el interés o la seriedad de la investigadora, que de una decisión institucional. Lo mismo pasó con el tema de la etnicidad porque ni siquiera se preocuparon por tomar de qué origen étnico eran las víctimas, y después hubo que hacer doble trabajo porque no estaba intencionado determinar si había habido una violencia diferenciada por etnia, y lo mismo pasó con la violencia sexual.”*<sup>17</sup>

En síntesis, en el caso del REMHI se decide incorporar un capítulo específico para subsanar el evidente problema de la ausencia de la temática después de que fueron tomados los testimonios. En el caso de la CEH, aunque el instrumento final de recolección de información publicado sí incluye dentro del listado a las violaciones a los derechos humanos la violencia sexual<sup>18</sup>, éste parece haber sido incluido tiempo después del inicio de la recolección de testimonios, de acuerdo a los ex investigadores de la CEH entrevistados.<sup>19</sup>

Lo que sí se destaca es que en ninguno de los dos casos fue fácil, tanto por lo que implicó incorporar la temática ante la existencia de resistencias internas como el significado social de hablar públicamente del tema. Un hecho significativo fue que

---

<sup>15</sup> Entrevista con Maria Eugenia Solís. Guatemala, 10 de mayo de 2005.

<sup>16</sup> Entrevista con Yolanda Aguilar. Guatemala, 1 de mayo de 2005.

<sup>17</sup> Entrevista con Claudia Paz y Paz Bailey, Guatemala, 6 de marzo de 2006.

<sup>18</sup> Ver: Making the case. Investigating large scale human rights violations using information systems and data analysis. Disponible en:

<http://shr.aaas.org/mtc/pdf/chapter%2008.pdf#search=%22%22rocio%20mezquita%22%22>. Allí Rocio Mezquita reproduce la ficha de recolección de información empleada por la CEH. En el listado de violaciones a los derechos humanos que los/as investigadores debían seleccionar si aparece la violación sexual. Pero se trata del instrumento que finalmente quedó luego de diversas modificaciones.

<sup>19</sup> Muchos aseguraron no recordar si estaba o no incluida la violación sexual dentro del listado de derechos humanos que debían incorporar en las entrevistas. Al parecer éste fue incluido tiempo después a presión de la investigadora Rodríguez, porque sí aparece en el documento final.

ninguno de los informes incluyó en el capítulo de las recomendaciones ninguna que se refiriera al problema de la violencia sexual. *“Para Guatemala ya era un avance que una guatemalteca desarrollara el tema, no porque tuviera una conciencia desarrollada del tema sino porque era lo próximo que se tenía que hacer. En el REMHI nunca hay un vínculo (de la violencia sexual) ni con las masacres, ni con las muertes extrajudiciales ni con nada, ya la sola existencia del capítulo era el avance en sí mismo y como resultado de eso no hay recomendaciones. Pero no hay recomendaciones primero porque jamás se nos pidió que participáramos en ese proceso. Pero además porque tampoco había conciencia que era necesario que estuviera el tema de las violaciones ahí y hubo lógicas muy ingenuas de parte nuestra de que si iba a ver un capítulo iban a haber recomendaciones. Además ahí esta todo el tema de la conflictividad que esto nos genera a las personas que estábamos trabajando en ese capítulo y luego algo sucede de manera inmediata y es que este capítulo, el de la CEH, ubica con más claridad la violencia sexual y probablemente con más conciencia pero la persona que lo hace sale inmediatamente del país.”*<sup>20</sup>

Otro hecho fundamental fue la realización de un Tribunal de Conciencia de las mujeres, a fines del año 1998, por impulso de las mismas mujeres entrevistadas y con el apoyo de la oficina de Derechos Humanos del Arzobispado (ODHAG), en el que se presentaron una decena de casos de violencia contra las mujeres.

### **1.B. Violaciones a los Derechos Humanos de las mujeres durante el conflicto armado interno**

El contexto anteriormente mencionado permite deducir en primer lugar, que no existió una intencionalidad inicial de registrar estos hechos por parte de ambos informes. Sin embargo, éstos si figuran –además de por el impulso dado por algunas mujeres que participaron del proceso – porque *las sobrevivientes hablaron, y lo hicieron de forma espontánea*. Esta situación se reitera en las causas judiciales objeto del presente estudio. Las víctimas son convocadas a declarar por otros hechos violatorios a los derechos humanos, pero incluyen relatos de violencia sexual por decisión propia. En segundo lugar, la cantidad de hechos de violencia sexual registrados por los dos informes acusan un subregistro evidente, tanto por la forma en que fueron tomados los testimonios como por la existencia de acciones penalizadoras y de aislamiento a que se sometió posteriormente a las sobrevivientes, hecho que asimismo fue explicitado como condicionante por los informes. En tercer lugar, tal como se explicita en los capítulos sucesivos, en la actualidad se discute si la violencia sexual fue ordenada por los altos mandos del ejército y si se constituyó en una parte fundamental de la política genocida o fueron acciones permitidas o avaladas por las fuerzas de seguridad. En otras palabras, aún ante la contundencia de los hechos, algunas mujeres y sus organizaciones tuvieron que esforzarse, durante muchos años, en *sexualizar* la violencia producida por el estado y colocarle género a las víctimas, ante la existencia de una visión unificante cuyos efectos se sufren hasta la actualidad.<sup>21</sup> En términos de Aguilar y Fulchiron, el *carácter sexual*<sup>22</sup> de la cultura de la violencia que aún persiste en Guatemala se constituye, paradójicamente, en el hecho

---

<sup>20</sup> Entrevista con Yolanda Aguilar. Guatemala, 1 de mayo de 2005.

<sup>21</sup> Es notable, por ejemplo, la elevada cantidad de casos de violaciones sexuales múltiples que se presentan ante el sistema de justicia de Guatemala en la actualidad, en comparación con las violaciones sexuales denunciadas cometidas por un solo perpetrador. Esta proporción, por ejemplo, no se reitera en otros países de América Latina, como en Bolivia. También se destaca la extrema ferocidad de los crímenes cometidos contra mujeres, cuyos cuerpos aparecen descuartizados y arrojados a la vista pública, la mayoría con pruebas de violencia sexual, igual que durante el conflicto armado interno.

<sup>22</sup> Ver: Yolanda Aguilar y Amandine Fulchiron. El carácter sexual de la cultura de violencia contra las mujeres. En: Las violencias en Guatemala. Algunas perspectivas. (Guatemala: FLACSO/UNESCO, 2005).

más evidente y más negado al mismo tiempo por operadores de justicia y muchas organizaciones sociales y estatales.

A continuación se realizará un detalle de los crímenes cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno. La mayor parte de los mismos se obtienen de la CEH, documento que con las consideraciones contextuales antes mencionadas, sigue siendo la fuente fundamental de información por la narración de hechos que allí se realiza. Muchos de estos hechos son también mencionados en el REMHI, y por el solo hecho de que *se produjeron en forma reiterada* son incluidos en el presente informe, independientemente de que exista una categoría jurídica que los penalice en el código penal bajo ese nombre (por ejemplo, uniones forzadas o embarazos forzados como resultado de las violaciones). Asimismo, la mayoría de estos crímenes están incluidos en las testimoniales de las causas judiciales.

De acuerdo a estas tres fuentes, entonces, las violaciones a los derechos humanos cometidas contra las mujeres guatemaltecas durante el conflicto armado interno fueron:

1. ejecuciones extrajudiciales,
2. detención ilegal y desapariciones,
3. torturas,
4. desplazamiento interno y muerte como consecuencia de éste,
5. violaciones sexuales,
6. esclavitud sexual
7. trabajos forzados,
8. uniones forzadas con captores o torturadores y
9. amputación y mutilación de sus órganos sexuales.

La CEH sólo registró en cifras y desagregados por sexo los primeros cinco crímenes anteriormente citados, tal como se registra en el siguiente cuadro:

<b>VIOLACION A LOS DDHH</b>	<b>MUJERES VICTIMAS</b>	<b>HOMBRES VICTIMAS</b>
Ejecuciones arbitrarias	23%	77 %
Torturas	23%	77 %
Privación de la libertad	21%	79 %
Desaparición forzada	12%	78 %
<b>Muerte por desplazamiento</b>	<b>51%</b>	<b>49 %</b>
<b>Violación sexual</b>	<b>99%</b>	<b>1 %</b>

Como se observa, las mujeres fueron mayormente víctimas de violación sexual y de desplazamiento interno y de muerte como consecuencia de este desplazamiento. En otras palabras, son la mayoría de las sobrevivientes, siendo varones la mayoría de los ejecutados y desaparecidos. La cifra negra la constituyen, sin embargo, las mujeres muertas por desplazamiento (es imposible magnificar la cantidad de víctimas porque no se hallaron los cuerpos) y, entre el porcentaje de mujeres desaparecidas y ejecutadas, los hechos de violencia sexual ejercidos previamente. Asimismo se destaca que estos hechos fueron cometidos tanto contra mujeres adultas como niñas.

## **Ejecuciones, desapariciones y detención ilegal (privación de la libertad)**

La CEH determinó que alrededor de 132 mil personas fueron ejecutadas o desaparecidas entre 1978 y 1996, como consecuencia de la política contrainsurgente del Estado. De ellas, el 23 % eran mujeres (ejecuciones) y un 12 % en el caso de los desaparecidos.

En los casos de represión masiva (cuando el Ejército acompañado de PACs o comisionados militares ejecutaban masacres tendientes a eliminar a toda una comunidad por su sola pertenencia a un grupo indígena) las mujeres fueron ejecutadas por el solo hecho de pertenecer a un grupo indígena localizado en un determinado lugar e identificado previamente por el ejército.

En los casos de represión selectiva, fueron asesinadas por su pertenencia a organizaciones sociales, por su lucha por la justicia en el caso de ejecuciones de sus familiares, por su activismo político, por su pertenencia a alguna organización insurgente y por ser madre, hija, hermana o esposa de algún integrante de una fuerza insurgente o sospechado de pertenecer a ella. Las formas de dar muerte fueron –al igual que los hombres– con disparo de arma de fuego, golpes con palos, armas o machetes, por degollamiento, y mediante fuego (quemadas vivas en una escuela o casa luego de ser capturadas). Los contextos fueron: en cárceles, destacamentos militares, en contexto de huida o desplazamiento forzoso, en áreas de refugio y durante las masacres.

## **Tortura**

Además de la violación sexual las prácticas de tortura fueron habituales contra las mujeres detenidas en los destacamentos militares, cárceles o áreas de refugio, mediante golpizas, asfixia bajo el agua o en baldes de excrementos, descargas eléctricas, simulación de ejecuciones, privación de alimento y sueño, quemaduras, y corte de miembros entre otros, en especial durante interrogatorios. Es decir que fueron suplicios prolongados en el tiempo.

## **Desplazamiento interno y muerte como consecuencia de éste**

Entre 500 mil y un millón y medio de guatemaltecas/os se vieron obligados a huir hacia las montañas, a México y en menor medida hacia los cascos urbanos, como consecuencia directa de la represión<sup>23</sup>. De ellos, una gran mayoría eran mujeres. El Ejército los/as persiguió y acosó en la huida, hasta ejecutarlos/as. Una importante cantidad de desplazados/as murieron también como consecuencia de la falta de alimentos, el frío y las enfermedades, es decir que también se trató de una forma extremadamente cruel de muerte. El retorno de los/as refugiados recién se inició en el año 1993 y en el caso de los desplazados internos, las comunidades de población en resistencia, CPR, no salieron a la luz hasta el año 1996.

## **Violación sexual**

Dada la magnitud y complejidad de los hechos de violencia sexual cometidos contra las mujeres de Guatemala, encontrados en los dos informes de esclarecimiento y en las testimoniales judiciales, estos se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Hecho de violación sexual: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción por una persona contra otra persona perpetrado una sola vez.

---

<sup>23</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999). P 211.

b) Hecho de violación sexual reiterado: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción por una persona contra otra persona en más de una oportunidad por el mismo victimario contra la misma persona.

c) Hecho de violación sexual masiva: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción contra más de una víctima, generalmente en forma simultánea. En este caso, “el hecho” implica la existencia de varias violaciones sexuales y se define por la cantidad de víctimas.

d) Hecho de violación sexual múltiple: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción por más de un perpetrador. En este caso, “el hecho” implica la existencia de varias violaciones sexuales y se define por la cantidad de perpetradores.<sup>24</sup>

e) Hecho de violación sexual pública: cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción en contexto público (calle, parque, etc.) y/o en presencia de otras personas. En este caso se define por el contexto.

f) Hecho de esclavitud sexual: Cualquier acto de índole sexual cometido bajo coacción contra una persona por uno o varios perpetradores reiterados en un período largo de tiempo en condiciones de detención o de retención mediante el uso de armas de fuego o similares, la amenaza de muerte a ella o a cualquiera de sus familiares. En este caso se define por la reiteración de hechos de violación sexual y por la extensión en el tiempo de los hechos.<sup>25</sup>

La violación sexual es la práctica más identificada como forma de violencia contra las mujeres durante el conflicto armado interno. El REMHI recibió el reporte de “92 denuncias de violación sexual, incluyéndose la violación como causa de muerte, como tortura y esclavitud sexual con la violación reiterada de la víctima”<sup>26</sup>. La CEH, obtuvo un registro de “1465 hechos de violación sexual”<sup>27</sup>. Ninguna de estas cifras, por la estigmatización que sufrieron las víctimas y el contexto anteriormente mencionado, refleja la verdadera magnitud de las violaciones sexuales cometidas contra las mujeres por integrantes de las fuerzas de seguridad de Guatemala. Este subregistro es reconocido por la CEH.

La CEH distingue dos formas de utilización de la violencia sexual por parte del Ejército de Guatemala entre los años 1981 y 1983, como patrones generales: las

---

<sup>24</sup> La OPS define el concepto de violaciones múltiples como “las violaciones en que participan no menos de dos agresores”. Organización Panamericana de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia*. Capítulo VI, La Violencia Sexual P 165. Disponible en: <http://www.resdal.org.ar/info-salud.html>

<sup>25</sup> Las interpretaciones de esclavitud sexual tal como fue definida por la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) indican que: “La **esclavitud sexual** reconoce que sus autores pueden ser dos o más personas con un propósito delictivo común. Requiere que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad, como trabajos forzados y la reducción de una persona a una condición servil. Esta conducta incluye la trata de personas, en particular la trata de mujeres y niños. Además, exige que el autor haya hecho que esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.” Ver: **Obando, Ana Elena. La corte penal Internacional: Posibilidades para las mujeres. Agosto 2004**. Disponible en: [http://www.whrnet.org/docs/tema-corte\\_internacional.html](http://www.whrnet.org/docs/tema-corte_internacional.html).

<sup>26</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala Nunca Mas*, Tomo I, Impactos de la violencia (Guatemala: ODHAG, 1998) P 210.

<sup>27</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999) P 23.

violaciones sexuales masivas contra mujeres mayas<sup>28</sup> y las violaciones sexuales en contexto de represión selectiva<sup>29</sup>. En el primer caso (represión masiva) se ejecutaron violaciones sexuales como en la casi totalidad de las masacres como un ritual previo a la ejecución. Las violaciones sexuales en contexto de represión selectiva se emplearon en muchos casos para obtener información de las víctimas sobre sus esposos, familiares u organización a la que supuestamente pertenecían. Aquí se destaca el hecho de que fueron prolongadas en el tiempo, constituyéndose –como se indica más adelante– en hechos de esclavitud sexual.

Todos los hechos de violencia sexual se produjeron en concurrencia con otras violaciones a los derechos humanos. Resulta imposible magnificar la cantidad de hechos ya que en una sola masacre, por ejemplo, se encontró la coexistencia de la totalidad de los hechos de violencia sexual mencionados anteriormente.

Los patrones de actuación son identificables de la siguiente manera:

1) Durante hechos de represión masiva e indiscriminada contra comunidades indígenas<sup>30</sup>: Existencia de hechos de violencia sexual, reiterados, masivos, múltiples, y en algunos casos públicos. Los lugares identificados son: las casas de las víctimas (allanamiento previo para juntar a la gente antes de ser asesinada), escuelas/iglesias o centros comunitarios donde eran reunidas las mujeres separadas de los hombres (generalmente con sus hijos/as), descampados (las mujeres eran llevadas al monte para ser violadas o bien eran violadas en contexto de huida), en las puertas de las casas o en lugares al aire libre dentro del poblado/comunidad. Los hechos de violencia sexual se producían en las horas previas al inicio de las ejecuciones, durante las ejecuciones de los hombres y con posterioridad a las mismas.

2) Durante hechos de represión selectiva, tanto en áreas urbanas como rurales, contra mujeres indígenas y ladinas: existencia de hechos de violencia sexual, reiterados, masivos, múltiples, y en algunos casos públicos. Los lugares identificados son: las casas de las víctimas (allanamiento durante la captura), vehículos militares donde eran trasladadas las víctimas, cárceles clandestinas o comisarías, destacamentos militares y áreas de refugio.

### **Esclavitud sexual**

En el contexto de algunas de las masacres, cuando el Ejército permaneció durante varios días en la comunidad, algunas mujeres fueron mantenidas con vida para continuar perpetrándose hechos de violencia sexual en su contra. Estos hechos se registran con claridad en las testimoniales judiciales.

De acuerdo a la definición dada anteriormente, en consecuencia, se produjeron hechos de esclavitud sexual en oportunidad de cometerse masacres en períodos de tiempo que van desde un día hasta cuatro días (la mayoría de las víctimas fueron

---

<sup>28</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico *Guatemala, Memoria del Silencio*. Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999) P 28. También hubieron casos de violaciones sexuales masivas contra mujeres ladinas, como fue la masacre de Dos Erres.

<sup>29</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo III. *Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia*, Parte 2, Capítulo XIII (Guatemala: UNOPS, 1999) P51

<sup>30</sup> En la mayoría de las masacres efectuadas en aldeas del interior de la República, el patrón de acciones del Ejército era el siguiente: se cercaba un poblado, se juntaba a toda la población en un lugar, se separaba a los hombres de las mujeres, y se iniciaba las ejecuciones, mediante disparos, golpes contundentes en el cráneo o a cuchilladas. Los cuerpos eran arrojados a una fosa común. A las mujeres y a las niñas previamente se las violaba. Posteriormente, en algunos casos, el Ejército permanecía en la aldea por varios días, para luego retirarse previa quema de cultivos y casas.

posteriormente ejecutadas) en campamentos militares que se instalaban en el lugar de la masacre, en sus casas y en lugares descampados, en edificios públicos como escuelas o iglesias.

En contexto de represión selectiva (detención ilegal) tanto en áreas rurales como urbanas, los hechos de esclavitud sexual se produjeron en períodos que van desde los dos días hasta meses, produciéndose en algunos casos reiteración de los hechos en forma discontinua de tiempo (las mujeres eran liberadas y posteriormente re capturadas), en cárceles clandestinas o comisarías, destacamentos militares y áreas de refugio.

### **Trabajo forzado**

Muchas de las mujeres que fueron conservadas con vida durante las masacres fueron obligadas a cocinar, limpiar, lavar, bailar y desnudarse delante de los soldados antes de ser ejecutadas, en períodos de tiempo que van desde los dos hasta los cuatro días.

La mayoría de las mujeres detenidas también fueron obligadas a realizar los mismos trabajos forzados en los destacamentos militares o fuera de ellos, en períodos de tiempo que van desde los dos días hasta meses (existen testimonios en la CEH de cómo las viudas eran llevadas a la fuerza a los destacamentos para que trabajaran en la preparación de fiestas o eventos especiales).

### **Unión forzada**

Las mujeres sobrevivientes, en especial de la represión masiva, adquirieron como consecuencia de la viudez una especial vulnerabilidad, por la que fueron obligadas por los patrulleros de defensa civil, comisionados militares o integrantes del Ejército a uniones en contra de su voluntad<sup>31</sup>. En otros casos, asimismo, muchas niñas y mujeres fueron *apropiadas* por quienes ejercieron hechos de violencia sexual en su contra y sometidas, en consecuencia, a condiciones de vida servil para el resto de sus vidas.

### **Amputaciones y mutilaciones, incluidas formas sexuales de mutilación**

Durante las masacres, muchas mujeres, con posterioridad o anterioridad a ser asesinadas, fueron mutiladas y sus cuerpos fueron dejados expuestos en caminos y lugares públicos como mensajes para los sobrevivientes.<sup>32</sup> Otra práctica habitual fue la de quitarles el feto a las mujeres embarazadas, luego de violarlas y matarlas, situación que es narrada en las testimoniales judiciales.

### **1.C. El uso de la violencia sexual por parte del Ejército de Guatemala, los patrulleros de autodefensa civil, comisionados militares, policías judiciales y kaibiles.**

Los hechos de violencia sexual antes mencionados fueron empleados por las fuerzas de seguridad de Guatemala como parte de su política contrainsurgente para:

---

<sup>31</sup>Las mujeres mayas fueron “obligadas durante el enfrentamiento armado a uniones conyugales bajo condición servil por militares, comisionados militares o patrulleros, quienes actuaron con total impunidad. Por esas uniones forzosas de carácter temporal o por el resto de la vida, las mujeres quedaron sometidas sexual y laboralmente” Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999), P 56.

<sup>32</sup> “El soldado... contaba que cuando estaban las señoras muertas les subía la falda y les metía un palo en la vagina... a una anciana la ahorcaron con un lazo en el cuello. Estaba desnuda con un banano en la vagina... Abrieron la panza de una mujer embarazada y le sacaron el nene y al nene le pusieron un palo por atrás hasta que salió de su boca”.Ibíd., 31.

- 1) Eliminar física y moralmente a las mujeres que consideraban como enemigo interno.
- 2) Castigar física y moralmente a las mujeres que consideraban como enemigo interno o como de mucha peligrosidad porque se organizaban en reclamo de justicia, o por cualquier otro rol que no era el tradicionalmente considerado para ellas.
- 3) Castigar física y moralmente a las mujeres que eran consideradas esposas, madres, hijas o hermanas del enemigo interno (los guerrilleros).
- 4) Castigar a través de ellas a los hombres que eran considerados el enemigo interno.

Se destaca especialmente que por la magnitud de los hechos no se puede considerar que los hechos de violencia sexual fueron empleados sólo para desmoralizar a los varones de un determinado grupo (étnico o social) sino que las mujeres eran, también, el enemigo a destruir, en muchos casos dejándolas vivas luego de haber cometido hechos de violencia sexual.

Los responsables sindicados por testigos/as y sobrevivientes de los hechos de violencia sexual, esclavitud sexual y trabajo y uniones forzadas son: soldados del Ejército, kaibiles, mandos medios del Ejército pero a cargo de una operación específica (por ejemplo una masacre), en especial tenientes y oficiales, patrulleros de autodefensa civil, comisionados militares y policías judiciales. En algunas causas judiciales éstos son identificados con cargos, nombre y apellido.

El Ejército de Guatemala en los años de referencia fue integrado por egresados de escuelas militares en los mandos medios y altos (castas, mayormente ladinas) gracias a un poderoso presupuesto, pero fundamentalmente mediante el reclutamiento forzoso de soldados, en su mayoría, de los sectores más empobrecidos de la población, es decir, indígenas. En ambos informes de verdad, REMHI y CEH, se documenta el sufrimiento de los hombres y sus familias que debieron atravesar por la preparación y las acciones castrenses.

Convertir en enemigo a la propia gente, incorporándola al Ejército, formó parte de una estrategia específicamente diseñada. Coincidió con Schirmer cuando plantea que *“en ningún otro país latinoamericano ha habido un Ejército que haya logrado movilizar y dividir a tal grado a la población indígena y ponerla en contra de sí misma –incluso al punto de forzar a las víctimas a ponerse en cómplices y matarse unos a otros. Justamente eso fue lo que consiguió el Ejército al crear y utilizar compañías especiales de soldados indígenas y patrullas civiles”*<sup>33</sup>

La “formación” que recibían los soldados profesionales o reclutados forzosamente incluía el uso de la violencia sexual: *“las violaciones sexuales contra mujeres fueron una práctica incluida en el entrenamiento militar.”*<sup>34</sup> Existen, además, numerosos registros en ambos informes de esclarecimiento sobre la provisión de mujeres (se menciona la contratación de prostitutas, aunque no se descarta que se trate de mujeres prostituidas forzosamente o bien detenidas ilegalmente) para acostumbrar a los soldados a realizar hechos de violencia sexual en público.

Las demostraciones de masculinidad y valor debían hacerse en forma pública y sexualizada. *“Lo que yo supe por otros muchachos que fueron al ejército es que en sus descansos, jóvenes que fueron al Ixcán, sí hubo paisanos que sí se dieron cuenta que*

---

<sup>33</sup> Jennifer Schirmer. Intimidades del proyecto político de los militares. (Guatemala: FLACSO, 2001) P 145

<sup>34</sup> Informe de la Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999). P 27.

*llegaban camiones de mujeres, facilitaban camiones de mujeres de El Salvador o de Nicaragua que se instalaban allí 8 días o 15 días, era para no salir más al pueblo, entonces quedaban ahí los hombres en el destacamento, verdad. (..) Los castigaban también, ahí decía también un muchacho que no se quiso levantar a tal hora los castigaron y los desnudaban, delante de todos, o ahorita me acuerdo que decía uno: “para ver si eres hombre demostrará como le haces, como... una palabra así muy fea, como tomas tu a una mujer” entonces dice que trajeron a una de ellas, a una de esas mujeres y adelante de todos los muchachos, le hicieron al muchacho obligar que tuviera relaciones sexuales. Los sargentos, los que tenían ese poder ante los soldados, luego le decían a él, vamos, enséñanos cómo le haces a la mujer y esto, entonces de esa forma era que lo formaban, de esa manera lo formaban<sup>35</sup>”*

Existieron diversos planes de campaña emitidos por el Ejército en las diversas etapas de las operaciones contrainsurgencia, en concreto (citados por CEH): plan de campaña *Victoria 82*, plan de campaña *Firmeza 83* y *Firmeza 83-1*, plan de campaña *Reencuentro Institucional 84*, plan de campaña *Estabilidad Nacional 85*, plan de campaña *Consolidación Nacional 86*, plan de campaña *Fortaleza 87*, plan de campaña *Unidad 88*, plan de campaña *Fortalecimiento Institucional 89*, plan de campaña *Avance 90*, plan de campaña *Fortaleza por la Paz 91*, plan de campaña *Consolidación por la Paz 92*, plan de campaña *Paz 93*, plan de campaña *Integración 94*, plan de campaña *Integración 95* y plan de campaña *Integración Nacional 96*.

Se trata de instrucciones generales que demuestra cómo el Ejército organizó los grupos contrainsurgentes por región que consideraban más peligrosa (porque estaban tomadas por la guerrilla) y los destacamentos y grupos de tarea militares asignados a cada área.

Entre ellos se destacan el Plan Victoria 82 y el Firmeza 83, de los gobiernos del general Efraín Ríos Montt. El primero porque señala claramente que la táctica consistió en *“aniquilarlos: la destrucción de las fuerzas guerrilleras es la misión”* e indica que es propósito estratégico del plan *“Aniquilar, capturar y hostigar al enemigo”* (Plan de campaña *Victoria 82*, en su anexo H).

Por su parte el Plan Firmeza 83 (citado en CEH, párrafo IV-C-1) indica que *“la población es el objetivo principal, debiendo alcanzar su control físico y psicológico...”* esto en el marco de las operaciones psicológicas diseñadas por el Ejército que (también citado en CEH) son definidas por el Manual de Operaciones Psicológicas del Ejército como *el uso planeado de la propaganda y otras acciones designadas para influenciar en las emociones, actitudes, opiniones o conducta de grupos de personas, de manera que se apoye la consecución de los objetivos nacionales ... las operaciones psicológicas no son más que la explotación deliberada de las emociones humanas: miedo, esperanza y aspiraciones, para vencer al enemigo, y como tal es una parte del arte de la guerra ... sus medios son el ardid y la sorpresa, y su desarrollo el pánico o el terror...”*

El plan Victoria 82 menciona específicamente las violaciones sexuales diciendo que fueron *un error*. Se trata de un plan en el que Ríos Montt quiere limpiar su imagen a nivel nacional e internacional luego de las matanzas cometidas por su antecesor, Romeo Lucas García, y fundamentalmente porque los actos de matanza no habían producido otro efecto que la incorporación a la guerrilla de una cantidad mayor de personas, para sobrevivir justamente del acoso militar. En el anexo F (plan de operaciones psicológicas, situación de las fuerzas enemigas) se indica que *“las grandes masas de indígenas del Altiplano de la nación han encontrado eco en las proclamas de la subversión por ser sus banderas la escasez de tierras, la inmensa pobreza y debido a los largos años de concientización recibida, ven al Ejército como a un enemigo invasor (sólo algunas áreas que están bajo control) aunado a esto una buen cantidad de errores cometidos por las*

---

<sup>35</sup> Entrevista con Rosario Jolón. Guatemala, 21 de febrero de 2006.

*tropas tales como vandalismos, violaciones, robos y destrucción de cosechas, los cuales han sido explotados hábilmente por la subversión nacional e internacional”.*

En otras palabras, el mismo ejército capaz de diseñar y ejecutar acciones coordinadas de aniquilamiento no puede controlar estos hechos equívocos de una tropa supuestamente autónoma para cometerlos. No los niega, pero los califica prácticamente como un mal menor. Paradójicamente, este discurso castrense de que las violaciones y los robos (juntos) fueron hechos menores no planificado, aislados y equívocos (de los soldados, no de los altos mandos) se constituyó años después en parte del discurso que invisibilizó los hechos de violencia sexual cometidos contra las mujeres y que se resistió a incorporarlos en la categoría de violaciones graves a los derechos humanos.

En el apéndice B del Plan de operaciones psicológicas para la tropa, Plan Victoria 82, se hace mención al acceso a las mujeres como parte de las acciones que los altos mandos deben garantizar para mantener “el espíritu combativo de nuestras tropas”: *“Se crearán áreas de recreación, en las cuales, el soldado pueda pernoctar por el mínimo de tres días después de un períodos de operaciones que exceda de un mes, en las cuales puede contar con baños adecuados, tienda, áreas para lavado de ropa, contacto con el sexo femenino y otros servicios más, en esta área se le impartirán pláticas ideológicas y música adecuada para mantener el repudio a la subversión”.*

Nuevamente se destaca aquí la asociación entre sexo, masculinidad y violencia como parte del adoctrinamiento militar, que en el caso de Guatemala adquirió características dramáticas porque se llegó al extremo de *militarizar la sexualidad* (convertir el hecho sexual en una acción de guerra para someter al enemigo a través de los cuerpos de las mujeres, ligarla a rituales previos a la muerte y fomentar un uso de la fuerza sexual cuyo fin es la destrucción y el sufrimiento, pero asociándolo como acto de honor y valor) de casi todos los hombres que en forma voluntaria o forzada debieron formar parte del Ejército o de sus estructuras paramilitares.

Pero además del reclutamiento forzoso, la estrategia se completó con la formación de las Patrullas de Autodefensa Civil. Formalmente se crearon mediante el decreto Ley 160-83, pero durante por lo menos un año antes ya habían comenzado a operar. El ejército organizó bajo esta denominación a varones indígenas que vivían en las comunidades quienes tenían la obligación de reportar y contener cualquier ingreso de la guerrilla en su comunidad. Fácticamente, debían patrullar todas las noches, entre las 6 de la noche y las 6 de la mañana, para controlar a la población. El Ejército los proveyó de armamentos y actuaban generalmente en coordinación con el comisionado militar de la aldea o comunidad. No podían excluirse de esta tarea, caso contrario, eran asesinados. La extrema crueldad de las acciones cometidas por los patrulleros civiles, especialmente sindicados como autores de violaciones sexuales incluso hasta la actualidad, gracias al poder y a la impunidad conferido por el Ejército, se documenta en este estudio con las causas por la masacre de Río Negro, y contra Fabián Alvarado Corazón y Cándido Noriega. *“Entre 1983 y 1984, un millón trescientos mil varones indígenas de entre quince y sesenta años de edad (aproximadamente 16.87 por ciento de la población total) eran miembros de las patrullas civiles”*<sup>36</sup>. Los integrantes de esta fuerza paramilitar adquirieron tal poder y convicción en las violaciones a los derechos humanos que cometieron que incluso se rearmaron en organizaciones de ex patrulleros que reclaman una indemnización al Estado por haber cumplido servicios “para salvar a la patria”. Asimismo, una importante cantidad de ellos se constituyeron, por el contrario, en testigos de las causas judiciales narrando las atrocidades que vivieron, vieron y la manera en que fueron obligados a masacrar a su propia gente.

---

<sup>36</sup> Jennifer Schirmer. Intimidaciones del proyecto político de los militares. (Guatemala: FLACSO, 2001) P 146

La figura del comisionado militar, en cambio, es preexistente al conflicto, aunque sus tareas fueron reconfiguradas dentro de los planes de contrainsurgencia del Estado. Originalmente, se trató de un representante del Ejército en cada comunidad, en el marco de una larga historia de un poder castrense siempre ligado al poder político. En especial a partir de la década del 80 los comisionados militares fueron conferidos de un mayor poder para la vigilancia y control de las comunidades (debían informar al Ejército de personas sospechosas) y en la ejecución de violaciones a los derechos humanos, como la ejecución de personas sospechadas de pertenecer a la guerrilla, la participación en masacres junto a PACs y miembros del Ejército y la ejecución de violaciones sexuales. Asimismo, se destaca que los comisionados militares, al igual que muchos PACs, usaron su poder para la comisión de delitos en beneficio propio, como la eliminación física de personas con las que tenían conflictos o el robo de propiedades. En la mayoría de las operaciones en que actuaban comisionados militares, éstos ejecutaban hechos de violencia sexual contra las mujeres.

La policía judicial, también conocida como *los judiciales*, fue creada en la década del 70 y participaba como apoyo logístico del Ejército en operaciones contrainsurgentes. De hecho, la mayoría de sus integrantes provenían de la institución militar, y cumplieron una función específica en la represión selectiva urbana y rural mediante el secuestro y captura ilegal de personas. Una gran cantidad de hechos de violencia sexual cometidos en cárceles clandestinas y comisarías contra mujeres mayas y ladinas fueron cometidos por los judiciales.

Por último, se destaca la participación de las fuerzas especiales kaibiles, un grupo de élite adiestrado para sobrevivir en condiciones extremas y que durante el conflicto armado interno fue empleado para cometer violaciones a los derechos humanos, entre ellos las violaciones sexuales, tal como se documenta en la causa de Dos Erres, incluida en el presente estudio.

Los orígenes de la Escuela Kaibil datan del año 1974 y su primera ubicación fue en Melchor de Mencos, en la región de Petén. Estos *especialistas* eran entrenados en *“técnicas de sobrevivencia en situaciones extremas de combate, técnicas de tortura a prisioneros de guerra con la finalidad de obtener rápida información sobre los insurgentes, adoctrinamiento ideológico anticomunista y técnicas de operaciones psicológicas, entre otros. Como parte del entrenamiento se simulaban ataques, penetraciones y destrucción de aldeas.”*<sup>37</sup>

En las testimoniales judiciales se identifican a integrantes de las cuatro fuerzas militares y paramilitares antes mencionadas como perpetradores de los hechos de violencia sexual. En los casos de patrulleros de defensa civil o de elementos del ejército que instalaron un destacamento militar en una comunidad, el hostigamiento sexual o la continuidad de los hechos de violencia sexual se produjeron por años aun después de cometido el primer hecho. Por otra parte en algunas de las testimoniales, en especial de sobrevivientes de masacres, se registra cómo los oficiales daban las órdenes de reparto de mujeres entre los soldados. Existe la posibilidad, todavía, de interrogar a mandos bajos del Ejército sobre las órdenes emanadas para la ejecución de violaciones sexuales, dado que aún no se ha realizado en algunas de las causas en curso.

### **1.D. Secuelas en la vida de las mujeres**

---

<sup>37</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Capítulo segundo. *Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia*, Las estrategias contrainsurgentes durante el enfrentamiento armado interno. (Guatemala: UNOPS, 1999) P. 57.

Como consecuencia de estas violaciones a sus derechos humanos, las mujeres sufrieron, además, las siguientes consecuencias: 1) Embarazo no deseado, 2) Enfermedades de transmisión sexual y pérdida de la capacidad reproductiva, 3) Orfandad, traslado forzoso y reducción a la servidumbre de niñas y niños 4) Pérdida del vínculo con la comunidad y sus familiares y pérdida de sus bienes materiales 5) Viudez y 6) Estigmatización y stress post traumático.

Estos hechos se produjeron tanto en los casos de represión masiva como de represión selectiva.

1) **Embarazos no deseados:** Por las características de masividad de las violaciones sexuales se puede deducir la existencia de una enorme cantidad de embarazos como consecuencia de estas. En la CEH existen muy pocas referencias a su existencia: *“Como consecuencia de las violaciones sexuales se presentaron embarazos no deseados que llegaron a marcar a los hijos fruto de estas situaciones: “al muchacho le decimos el sargento”<sup>38</sup>.*

No se conoce, hasta la actualidad, la magnitud de la existencia de estos embarazos, lo que fue confirmado por las entrevistas, en el sentido de que las mujeres sobrevivientes no hablan de ello. Asimismo, se presume que la mayoría de las sobrevivientes tuvieron a sus hijos, por la imposibilidad de acceder a una interrupción voluntaria del embarazo. *“Yo conozco de un par de casos (de abortos), pero no de mujeres de las comunidades si no de mujeres del área urbana. (...) creo que (para abortar) había que tener un nivel de apertura y de espacios, de acceso donde esto se pudiera hacer.”<sup>39</sup>* En todo caso, las mujeres víctimas de violaciones sexuales, tanto del área urbana como rural, no tuvieron ningún acceso a un aborto seguro, tal como sucede en la actualidad, dado que éste es ilegal según el Código Penal.

2) **Enfermedades de transmisión sexual y pérdida de la capacidad reproductiva:** Lo mismo sucede con las enfermedades de transmisión sexual, se desconoce absolutamente su impacto. En rigor, con anterioridad y posterioridad al conflicto armado interno, las mujeres del área rural de Guatemala no han tenido acceso a servicios de salud integrales o de salud reproductiva por lo que no han existido políticas públicas que se dediquen a esta temática, aun en la actualidad.

Sobre la pérdida de la capacidad reproductiva como consecuencia de las violaciones, la CEH refiere que *“las violaciones sexuales también lesionaron gravemente los órganos reproductores femeninos, especialmente en el caso de niñas y adolescentes”<sup>40</sup>*. Con excepción del proyecto “de Víctimas a actrices de cambio” y la organización Equipo de Estudios Comunitarios y acción Psicosocial (ECAP) no existen iniciativas gubernamentales o no gubernamentales que se hayan dedicado a esta temática. No hay registro, y las acciones son aún incipientes.

3) **Orfandad, traslado forzoso y reducción a la servidumbre de niñas y niños:** Miles de niñas y niños que sobrevivieron a las masacres, el desplazamiento forzoso o las detenciones y desapariciones selectivas de sus padres, sufrieron posteriormente las consecuencias de la orfandad, el empobrecimiento y durísimas condiciones de vida por ser hijos sin padres o familias de referencia. Muchos de ellas/os fueron asumidos como hijas/os propios por parte de otros sobrevivientes de la misma

---

<sup>38</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999). P 43.

<sup>39</sup> Entrevista con Yolanda Aguilar. Guatemala 31 de mayo de 2005

<sup>40</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo III, Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia (Guatemala: UNOPS, 1999). 374.

comunidad, pero otros fueron ubicados en centros para huérfanos en la capital perdiendo absolutamente su identidad. Asimismo, muchos niños y niñas fueron apropiados por patrulleros de autodefensa civil, comisionados militares o soldados, para ser reducidos a la servidumbre. En el caso de los niños, eran obligados por sus apropiadores a realizar tareas rurales, y en el caso de las niñas, a servir como empleadas domésticas, desde la más corta edad, en ambos casos, en condiciones de reducción a la servidumbre.

**4) Pérdida del vínculo con la comunidad y sus familiares y pérdida de sus bienes materiales:** La ejecución de los hechos violatorios a los derechos humanos antes mencionados implicó para las mujeres sobrevivientes el desplazamiento forzado o el exilio. Miles de mujeres de las comunidades perdieron todo referente previo de vida, sus cosechas, su casa, su tierra y sus bienes. Lo mismo sucedió con aquellas que debieron abandonar el país y que habitaban en centros urbanos. Estas mujeres se empobrecieron, en algunos casos al extremo de las condiciones mínimas de supervivencia, para el resto de sus vidas.

**5) Viudez:** La extrema vulnerabilidad en que quedaron las mujeres mayas sobrevivientes de la política contra insurgente del Estado luego de que fueron asesinados sus esposos o compañeros debe enmarcarse en las relaciones intergeneracionales existentes en forma previa al conflicto armado interno, y que se agudizaron con éste. En términos generales se puede considerar la existencia de una dependencia económica y de acceso a los recursos simbólicos de las mujeres a los hombres mayas. El varón es quien controla el intercambio comercial, la tenencia y/o propiedad de la tierra (en caso de que ésta exista), la herencia y el dominio del idioma español. Así, al quedar viudas, las mujeres *“quedaron en aislamiento y en una situación de pobreza extrema, dado que dependían económicamente del esposo, que era quien vendía los productos y se relacionaba con el mundo exterior de la comunidad. De hecho, se ha registrado que una mayor cantidad de viudos volvió a formar una relación en los casos en que sus esposas fueron ejecutadas, no así en el caso de las mujeres”*<sup>41</sup>. Para el REMHI las viudas, a diferencia de otros sobrevivientes, fueron más afectadas: *“han tenido que enfrentar un impacto social y afectivo mayor. Predomina en ellas un fuerte sentimiento de tristeza y de injusticia, junto con el miedo, el duelo alterado, y los efectos como mujeres. En comparación con el resto de los testimonios, las viudas manifiestan también más recuerdos traumáticos, sentimientos de soledad e incertidumbre, sufrimiento por hambre.”*<sup>42</sup>

La condición de viudas fue, al mismo tiempo, el principal símbolo adoptado por las sobrevivientes para el reclamo de justicia por las violaciones a sus derechos, en especial para el reclamo de sus familiares desaparecidos o ejecutados, a partir de la creación de la Comisión Nacional de Viudas de Guatemala (Conavigua). La condición de viudez, asimismo, las expuso a ser *mujeres de nadie* y en consecuencia *mujeres de todos* – no se concibe la posibilidad de que una mujer indígena pueda vivir sin referentes familiares – por lo que esto formó parte del discurso de PAC’s y comisionados militares para continuar perpetrando hechos de violencia sexual en su contra, aún después de la firma de la paz. *“Nosotras, como mujeres, hemos sido vistas como objetos, solo como algo que se usa. Muchas mujeres han sido violadas por las autoridades militares. Vienen aquí, a nuestra casa (de Conavigua en la ciudad de Guatemala) para violarnos. Dicen que es para eso para lo que está la casa –somos mujeres sin marido. Por esto, no solo matan a nuestros maridos sino que vienen a violarnos a nuestros hogares. Todo esto ha sido olvidado. Nadie quiere escuchar las historias de nuestras vidas”*<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> Entrevista con Nieves Gómez Dupuis. Guatemala, 5 de mayo de 2005.

<sup>42</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, *Guatemala Nunca Mas*, Tomo I, Impactos de la violencia (Guatemala: ODHAG, 1998) 66.

<sup>43</sup> Jennifer Schirmer. The seeking of truth and the gendering of consciousness. The comadres of El Salvador and the Conavigua widows of Guatemala. Citado en: *Marianne Braig. Repensando los procesos de violencia en América Latina. La violencia sexualizada como violación de los Derechos*

**5) Estigmatización y stress post traumático por haber sido víctima de abusos sexuales:** Los efectos que sufren las mujeres sobrevivientes de agresiones sexuales pueden dividirse en personales (lo que las mujeres sienten) y sociales (lo que el entorno hace para amortiguar o aumentar el sentimiento de las mujeres).

Entre los efectos personales, el REMHI destaca la permanencia en el tiempo del miedo, la vergüenza, el sentimiento de fatalidad ligado al de inevitabilidad (esto me pasó – y me seguirá pasando - por ser mujer) y la culpa.

Sobre el miedo, la mayoría de las sobrevivientes temen por la presencia cercana de los perpetradores de hechos de violencia sexual y la impunidad con que continúan manteniendo el poder en las comunidades, pero también temen que con sus palabras regrese la represión militar o paramilitar.<sup>44</sup>

En relación a la visión fatalista, se destaca que por la existencia de relaciones intergeneracionales previas al conflicto armado sumamente rígidas y con dominante masculino – existencia de sobredimensionamiento de los aportes y roles masculinos por sobre los femeninos, y una concepción de la sexualidad eminentemente masculinante – muchas mujeres en especial de las áreas rurales tampoco han experimentado que lo vivido fue un hecho de violencia sexual, sino que formó parte de lo que simplemente le debía suceder por ser mujer (*presumiblemente porque también sucedía antes, como sucede en la actualidad*). Así, ni antes ni después del conflicto armado, muchas de las mujeres del área rural tuvieron la oportunidad de, ni siquiera, poder hablar con otras mujeres de lo que les había sucedido, sino que se limitaron a auto culpabilizarse.

Existe, además, un estudio específico, *“Informe sobre el daño a la Salud Mental derivado de la Masacre de Plan de Sánchez para la Corte Interamericana de Derechos Humanos”* que para el caso de las sobrevivientes de la mencionada masacre destaca que *“presentan o han presentado en algún momento de su vida y por tiempos muy prolongados la siguiente sintomatología: estrés post traumático, culpabilidad por lo sucedido, vergüenza, miedo, silencio, aislamiento, enfermedades psicosomáticas, como dolores de cabeza, problemas respiratorios, afecciones ginecológicas. (...) han visto gravemente dañadas su integridad física, psíquica y moral, produciendo un deterioro en su calidad de vida individual, familiar y social”*<sup>45</sup>.

La existencia de dolores físicos psicosomáticos y permanentes relacionados con los hechos se destaca también en las entrevistas: *“... el soldado que pasaba por ahí, si quería tener relaciones sexuales, pasaba, pasaba sobre mí, termine, mi cuerpo, yo no sentía, creo que mis huesos estaban flojos, todo, mi estómago, todo estaba como que si fuera masa, decía ella, yo aguante. Luego pasé mis 20 días y me volvieron a dejar en las comunidades. Yo era una señorita decía ella, era joven, decía ella. Ella no estaba casada. O sea pues que ella así me dijo, que estaba allí, y hasta la fecha tiene ese dolor de estómago, han ido con varios doctores, en donde ella si necesita, ella dice que no se le pasa el dolor de estómago, no se le pasa, hasta la fecha.”*<sup>46</sup>

---

*Humanos*. Klaus Bodemer, Sabine Kurtenbach, Klaus Meschkat. Violencia y regulación de conflictos en América Latina. (Caracas: NUEVA VISIÓN, 2001).

<sup>44</sup> Diagnóstico de las mujeres de la AJR. Ileana Melendreras con el apoyo del Equipo de Dejure. Documento de CALDH entregado a la autora. Allí se destaca, entre los obstáculos personales expresados por las sobrevivientes el “Temor de que con su participación se repita la guerra”.

<sup>45</sup> Nieves Gómez Dupuis, Informe sobre el daño a la Salud Mental derivado de la Masacre de Plan de Sánchez para la Corte Inter. americana de Derechos Humanos, (Guatemala: ECAP, 2005) P 37-37.

<sup>46</sup> Entrevista con Rosario Jolon. Guatemala, 21 de febrero de 2006.

Por último se debe suponer la existencia de efectos personales aún no registrados por que la mayoría de los estudios con énfasis en la violencia sexual recién han comenzado.

Entre los efectos sociales se destacan: el silenciamiento, la culpabilización y penalización, la estigmatización y el aislamiento.

La recolección de las testimoniales del REMHI y la CEH, entre los años 1994 y 1999 puede considerarse como un momento histórico específico en que la presencia de los investigadores y la disposición de los/as sobrevivientes a hablar generó una amplia red de conversaciones públicas y privadas sobre las violaciones a los derechos humanos. Allí se registró con precisión que las mujeres que habían sido víctimas de violencia sexual fueron penalizadas inmediatamente después de producidos los hechos o cuando su grupo de referencia tomó conocimiento, lo que generó un silenciamiento a las mujeres sobrevivientes.

Es importante destacar que si bien el silencio de las mujeres puede ser voluntario – y en consecuencia debe ser respetado, incluso su posible decisión de no presentarse a la justicia- en el caso de Guatemala gran parte de su silencio puede tratarse de una ausencia de palabras porque el entorno no la quiere escuchar. Y si habla, la castigan. En este caso, el silenciamiento forzado por el entorno puede ser tanto o más nocivo que el hecho mismo sufrido por las mujeres, porque las lleva al aislamiento, a la imposibilidad de reconstruir su integridad, y de convertirse en persona con derechos. Tal como lo plantea Olga Alicia Paz, la reacción del entorno se constituye en una clave que abre las puertas a la reparación y la curación –personal y social – de las víctimas: *“Otro aspecto importante a destacar (...) es el apoyo incondicional que recibe (se refiere a una sobreviviente de tortura) de su grupo social luego de la tortura. El grupo decide recibirla, curarla, y recordarla siempre. Esta reacción más allá de permitir una mejor recuperación de una sobreviviente de la tortura, se convierte en una acción social básica para la sobrevivencia del grupo”*.<sup>47</sup>

Los discursos culpabilizadores, según CEH, provinieron de esposos y familiares, en su mayoría varones, y se centraron en que las sobrevivientes no pudieron evitar los hechos – se dejaron agarrar o tomar por los soldados - o bien que los provocaron saliendo de sus casas (¿?) o porque asumieron actitudes impropias de su condición de género (confirmando así la intencionalidad de castigo originaria de los perpetradores). Entre las acciones penalizadoras se destaca el abandono de la familia, el esposo (divorcios forzados) o la comunidad – o el autodesierto, ya que muchas mujeres debieron abandonar la comunidad ante el miedo de ser señalada como mujer violada – los castigos verbales (por ser mujer usada) y corporales (golpes) por parte de sus esposos.

En consecuencia, existen sobrevivientes cuyas familias y entorno no saben que sufrieron hechos de violencia sexual, porque ellas lo han callado (para sobrevivir). Por otro lado, entre las mujeres que sí lo dijeron a los informes de la verdad y que luego fueron sancionadas por el entorno, muchas de ellas pueden haber optado por continuar con su búsqueda de justicia por sus familiares desaparecidos, en especial esposos e hijos, porque éste es el discurso autorizado por el grupo, lo que confirma su situación de víctima (la condición de viudez) mientras que ser sobreviviente de violencia sexual es considerado, incluso hasta la actualidad, como una vergüenza.

Se reitera, una vez más, la presunción de que estas condiciones estigmatizantes son previas al conflicto armado interno, que éste las agudizó y que se mantienen en la actualidad, tanto para hechos de violencia sexual durante el conflicto

---

<sup>47</sup> Olga Alicia Paz. La tortura. Efectos y afrontamiento, (Guatemala: ECAP, 2004). P 80.

como en el presente. Esta afirmación incluye, en consecuencia, la existencia de diversas formas de violencia sexual, tanto en contextos rurales como urbanos, previos al conflicto armado interno.

Por último vale la pena destacar que no se conoce de la construcción de un discurso articulado sobre las violaciones sexuales como hechos violatorios a los derechos humanos<sup>48</sup> durante el conflicto armado interno, ni de parte del movimiento de derechos humanos ni de las organizaciones de víctimas, como sí se ha construido alrededor de la existencia de genocidio, racismo, y abuso de poder del Estado. Si bien la mayoría de los abogados/as de las causas manifestaron un conocimiento sobre la ejecución de estos hechos y los consideran como violaciones a los derechos humanos a título personal, esta posición no se refleja en general en las acciones jurídicas de búsqueda de justicia o de erradicación de la impunidad de las instituciones. En las organizaciones de víctimas, asimismo, se encuentra una convicción de que las ejecuciones, masacres y desapariciones fueron parte de una política estatal de eliminación de un grupo étnico, los pueblos mayas. Sin embargo, también en términos generales, no existe convicción para incorporar a las violaciones sexuales dentro de esta política, y en el peor de los casos, ni siquiera las mencionan. Así, persiste la idea de que con el asesinato de sus familiares, el Estado atacó en forma directa a toda la comunidad, en su derecho a la vida y a su subsistencia cultural. Increíblemente, al violar sexualmente a las mujeres de ese mismo grupo, en lugar de considerarlo como un atentado a su existencia, la comunidad le quitó la responsabilidad al Estado y a los ejecutores militares o para militares, para acusar a las propias víctimas de los hechos. Seguramente éste se constituye en uno de los desafíos que a enfrentar, tanto en términos de conocimiento (*¿por qué una persona o un grupo se convierte en cómplice de los ejecutores de violencia sexual – militares y para militares - y decide justificarlo adoptando los mismos argumentos del perpetrador?*) como de estrategias para incidir en los discursos justificatorios que continúan reproduciendo la violencia sexual hasta la actualidad.

### **1. E. Fuentes y metodología**

El objetivo del presente estudio fue conocer si se habían incluido, y cómo, los hechos de violencia sexual en las causas presentadas ante el sistema nacional de justicia por violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno, por lo que se seleccionaron las causas por hechos producidos hasta el año 1996, fecha de la firma de la paz. Documentar la inclusión de la violencia sexual implicó directamente conocer las razones de su exclusión, en las causas judiciales en que fueron omitidas, lo que se realizó mediante entrevistas cualitativas. Como en la totalidad de los hechos judicializados se produjeron hechos de violencia sexual documentados en los dos informes de esclarecimiento, CEH y REMHI, sólo se excluyeron las causas (con sentencia) por el asesinato de la antropóloga Myrna Mack (por la indudable inexistencia de hechos de violencia sexual en este crimen político), y la causa contra los autores materiales del Asesinato de Monseñor Gerardi, porque éste se produjo en el post conflicto y tampoco hubo elementos de violencia sexual.

Se espera que el presente estudio se constituya en una herramienta para la persecución penal de los hechos de violencia sexual cometidos por agentes del estado durante el conflicto armado interno en Guatemala. Pero independientemente de la lógica de búsqueda de castigo o reparación, indagar en los expedientes judiciales implica conocer lo que los diferentes grupos en pugna en una sociedad (en este caso, una sociedad post conflicto) consideran como penalizable. En sentido contrario, la ausencia de determinados hechos, estén o no penalizados por el código penal, permite conocer un poco más sobre los niveles de tolerancia o de permisividad hacia estas acciones. No es en el sistema de justicia en donde se encuentran todas las respuestas sobre la violencia

---

<sup>48</sup> Si es que este existe, no es público, ni articulado con fines de incidencia político-jurídica. La única organización que lo inició fue *De Víctimas a Actoras de Cambio*.

sexual contra las mujeres, pero sin dudas las acciones que despliegan en ella los grupos con discursos democratizadores y los agentes del estado se constituyen en una fuente insustituible para comprenderla.

Las fuentes documentales (no bibliográficas) empleadas fueron: testimoniales de testigos/as sobre hechos de violencia sexual presentadas ante el Ministerio Público o presentadas ante cualquier otro organismo e incluidas dentro del expediente judicial como prueba testimonial; las testimoniales incluidas en las actas de debate, y sus correspondientes citas en las sentencias (en los casos de que existan), las sentencias de primer y segundo de las siguientes causas judiciales: *Masacre de Dos Erres, San Andrés Sajcabaja, Causa contra Fernando Romeo Lucas García, Luis Rene Mendoza Palomo y Manuel Benedicto Lucas García, por los delitos de Genocidio y b) Delitos contra los deberes de la humanidad, causa en contra de José Efraín Ríos Montt, Egberto Horacio Maldonado Schaad, Francisco Luis Gordillo Martínez, Oscar Humberto Mejía Víctores, y Héctor Mario López Fuentes, por los delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad, Causa contra Cándido Noriega, Masacre de la comunidad de Río Negro, Causa contra Fabián Alvarado Corazón.*

La segunda fuente de vital importancia son las entrevistas abiertas realizadas con abogados/as de las organizaciones de derechos humanos que actúan como asesores o querellantes en todas las causas, al igual que con integrantes de las mismas organizaciones que cumplen otras funciones (no estrictamente jurídicas) para el desenvolvimiento de las causas. Las mismas fueron grabadas y realizadas por la autora, a excepción de las entrevistas realizadas por Claudia Paz y Paz Bailey citadas de su respectivo estudio. Un listado de las personas entrevistadas se encuentra en anexo.

Se realizaron, asimismo, los siguientes cuadros de sistematización para el cruce de información:

A) sistematización de los testimonios de violencia sexual tal y como fueron incluidos en el informe de la CEH vinculándolo con el respectivo caso al que pertenece (fecha y hecho general: masacre, represión selectiva, etc.<sup>49</sup>). Al mismo tiempo, se los reclasificó en testimonios de víctimas, testigos y perpetradores.

B) sistematización de los testimonios de violencia sexual encontrados en cada una de las causas judiciales. Se los clasificó de acuerdo a la calidad de testigo (directo/a, indirecto/a, víctima directa), cantidad de testimonios, sexo de la persona testimoniante y posibilidad de reconocimiento de víctimas y perpetradores.

C) Sentencias y actas de debate: Se pudo acceder a la totalidad de las sentencias de diferentes grados existentes. Respecto a las actas de debate, vale considerar que algunas fueron una fuente de vital importancia por el nivel de detalle de las declaraciones testimoniales en el debate, aunque en otros casos estas se limitaron a una enumeración de nombres y fechas. Se realizó un análisis crítico de la sentencia en relación con la acusación presentada y con la valoración de la prueba presentada al tribunal, sobre todo de la prueba testimonial.

Mediante estas sistematizaciones se pudo establecer la existencia de testimoniales y su posterior empleo en la estrategia jurídico y política de búsqueda de justicia.

---

<sup>49</sup> La mayoría de los testimonios de violencia sexual encontrados en CEH no refieren en forma directa al caso al que se refieren, sino que debe indagarse en el anexo de casos presentados. En muchos casos, al indicarse solamente testigo de CEH no se pudo establecer a que hecho aludía.

## **CAPITULO 2:**

### **Las causas de Derechos Humanos presentadas al sistema nacional de justicia.**

#### **2. A. Inclusión/exclusión de los hechos de violencia sexual a nivel de denuncia.**

Entre los años 1992 y 2001 fueron presentados ocho casos<sup>50</sup> ante el sistema nacional de justicia por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno. Para el presente estudio se accedió a siete de ellos, dado que no se obtuvo la documentación del caso Diana Ortiz<sup>51</sup>. Dos casos corresponden a masacres (Río Negro y Dos Erres,) dos a Genocidio (que incluyen diversas masacres) una por diversas violaciones a los derechos humanos cometidas por un ex Patrullero Civil o comisionado militar (Cándido Noriega), una por existencia de un cementerio clandestino de lo que se derivan diversas violaciones a los derechos humanos (San Andrés Sajcabaja) y dos que fueron presentadas por mujeres por violaciones a sus derechos humanos o a sus familiares, por parte de miembros del Ejército y PAC's (Diana Ortiz y Flavio Corazón) tal como se muestra en el siguiente cuadro:

<b>Nombre de la causa</b>	<b>Fecha de presentación</b>	<b>Querellante (si hubiera)</b>	<b>Incluyó hechos de violencia sexual en la denuncia (si/no)</b>	<b>Estado de la causa</b>	<b>Se produjeron hechos de violencia sexual (si/no)</b>
Vecinos de la Comunidad de Tululche, Comité de Pro mejoramiento y Desarrollo, Comité pro defensa del bosque, Comité de agricultores de El Quiche, denuncian a Cándido Noriega – ex PAC o comisionado militar	1992	Sebastián Morales Tol	No.	Con sentencia firme y condenatoria en noviembre del año 1999 por 6 asesinatos y 2 homicidios, a treinta años de de prisión. Asimismo, en la mencionada sentencia se absolvió a Cándido Noriega	Sí.

<sup>50</sup> El presente número excluye la significativa cantidad de casos iniciados por aparición de cementerios clandestinos o exhumaciones, la mayoría de los cuales se encuentra en análisis a cargo de CONAVIGUA.

<sup>51</sup> No se pudo localizar al abogado (privado) que actuó como querellante de la causa, y las organizaciones consultadas no contaban con fotocopias de la denuncia o de las actuaciones judiciales. El caso trata sobre una ciudadana estadounidense, religiosa, que fue detenida ilegalmente en Guatemala en el año 1989 y que sufrió innumerables torturas, incluidos hechos de violencia sexual, durante su cautiverio. Primero se presentó ante la justicia de Guatemala, y al no continuar el caso el Ministerio Público casi no realizó ninguna investigación. Posteriormente dio testimonio ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero sin presentar caso ante la Corte. Para conocer mas detalles sobre el caso se puede consultar: <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/1996/Guatemala31-96.htm>

- por secuestros, asesinatos, torturas y quema de cultivos contra personas de la comunidad ocurridas en el año 1982.				de los delitos de violación, incendio, secuestro	
Diana Ortiz	Entre 1989 y 1992 <sup>52</sup>	No se obtuvo la denuncia.	No se obtuvo la denuncia.	No se realizó investigación y hubo acciones denegatorias de justicia <sup>53</sup> .	Sí.
<i>Masacre de la Comunidad de Río Negro</i> : Denuncia original de Jesús Tecún Osorio y Francisco Chen Osorio sobre la existencia de un cementerio clandestino.	1993	Originalmente no tuvo. En el año 1997 el Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH) apoyó asesorando a los denunciantes para el primer debate. Desde el año 2000 se constituyó como querellante adhesivo la Asociación de víctimas de Baja Verapaz (ADIVIMA).	No.	Con sentencia firme y condenatoria, del año 1999, contra dos Patrulleros de Autodefensa	Sí.

<sup>52</sup> No se pudo determinar la fecha exacta, no se pudo obtener copia de la denuncia. Sin embargo, según informó la CIDH: "El 4 de noviembre de 1989 se inició un procedimiento penal ante el Juez de Paz del departamento de Sacatepéquez."

<sup>53</sup> Siempre según CIDH: En marzo de 1990, el General Carlos Morales Villatoro, entonces Ministro del Interior, archivó oficialmente la investigación del Gobierno aduciendo que se trataba de un caso de "auto-secuestro". En esa fecha, las cartas rogatorias recién habían sido expedidas por la Corte Suprema de Guatemala, a pesar de lo cual el Gobierno decidió cerrar el caso sin esperar los resultados del único esfuerzo realizado para obtener una declaración oficial de la Hermana Ortiz. El caso se volvió a abrir sólo cuando delegaciones internacionales organizadas por las hermanas Ursulinas se reunieron con el entonces Presidente Vinicio Cerezo Arévalo y solicitaron que se tomara acción ulterior (...)En abril de 1992 la Hermana Ortiz viajó a Guatemala para hacer una declaración ante los tribunales y participar en la investigación del caso. El 7 de abril de 1992, la Hermana Ortiz testificó durante cerca de 12 horas ante la Jueza Leticia Stella Secaira Pinto del Juzgado Quinto de Instrucción Penal". Disponible en: <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/1996/Sguatemala31-96.htm>

<p><i>Masacre de Dos Erres: Denuncia original de Aura Elena Farfan, Presidenta de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), por la existencia de un cementerio clandestino con cuerpos de "víctimas de la violencia política".</i></p>	<p>1994</p>	<p>Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA).</p>	<p>No.</p>	<p>En investigación. No hay acusación ni auto de procesamiento. En el año 2001 se solicitó la captura para que declaren en primera declaración los 17 imputados, (todos tenientes y sargentos especialistas, instructores y subinstructores de la escuela Kaibil de Poptún) pero sus abogados interpusieron 34 amparos, lo que paralizó las órdenes de aprehensión contra los militares. Actualmente debe resolverse si se aplica o no la ley de reconciliación nacional.</p>	<p>Sí.</p>
<p><i>San Andrés Sajcabaja: Denuncia original</i></p>	<p>1994</p>	<p>Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA).</p>	<p>No.</p>	<p>En investigación. No hay acusación ni auto de procesamiento. En el año 2001 se solicitó la captura para que declaren en primera declaración los 17 imputados, (todos tenientes y sargentos especialistas, instructores y subinstructores de la escuela Kaibil de Poptún) pero sus abogados interpusieron 34 amparos, lo que paralizó las órdenes de aprehensión contra los militares. Actualmente debe</p>	<p>Sí.</p>

				resolverse si se aplica o no la ley de reconciliación nacional.	
A.G. O. denuncia a Fabián Alvarado Corazón	1997	A.G.O (víctima directa) con asesoría de Ca	Sí.	Con sentencia firme y condenatoria contra el acusado por el delito de asesinato en contra de Alberto Garniga a 22 años de prisión. <sup>54</sup>	Sí.
Denuncia de Anselmo Roldan Aguilar, representante legal electo de la Asociación No Lucrativa <i>Justicia para la Reconciliación</i> en contra de Fernando Romeo Lucas García, Luis Rene Mendoza Palomo y Manuel Benedicto Lucas García, por los delitos de a) Genocidio (Artículo 376 y 377 del CP) y b) Delitos contra los deberes de la humanidad (Artículo 378 del CP).	2000	AJR, con asesoramiento de CALDH, a partir del año 2000.	Sí. Sobre un total de 10 masacres denunciadas, incluye hechos de violencia sexual en 4 masacres.	En investigación. El MP pidió testimoniales.	Sí
Denuncia de Anselmo Roldan Aguilar, representante legal electo de la Asociación No Lucrativa <i>Justicia para la Reconciliación</i> en contra de José Efraín Ríos Montt, Egberto Horacio Maldonado Schaad, Francisco Luis Gordillo Martínez, Oscar Humberto Mejía	2001	Asociación para la Justicia y Reconciliación, con asesoramiento de CALDH	Si. Sobre un total de 14 masacres y hechos de desplazamiento interno forzado, incluye hechos de violencia sexual en 4 masacres y un hecho de desplazamiento.	En investigación. El MP pidió testimoniales.	Sí.

<sup>54</sup> Aunque la denuncia se presentó por dos asesinatos y dos violaciones sexuales, finalmente sólo se acusó por un asesinato. La sentencia fue dictada el 29 de agosto de 2001.

Víctores, y Héctor Mario López Fuentes, por los delitos de acción pública de Genocidio, artículo 376 y 377 del Código Penal y Delitos contra los Deberes de Humanidad, artículo 378 del Código Penal					
--	--	--	--	--	--

La intención original de la totalidad de las causas es la búsqueda de justicia por las ejecuciones extrajudiciales, asesinatos y desapariciones. En algunos casos (Río Negro, Tululché y San Andrés Sajcabajá) se trata de denuncias espontáneas de familiares y sobrevivientes que quieren tanto el castigo de los responsables como la exhumación de los cuerpos de sus seres queridos que se encuentran en cementerios clandestinos, y que posteriormente pasan a ser asesorados por organizaciones de derechos humanos. Así, no siempre se indica un detalle exhaustivo de crímenes y su posible tipificación jurídica. Las restantes (contra Alvarado Corazón, las dos de Genocidio y Dos Erres) son presentadas desde el inicio con la participación de organizaciones – ya sea como asesores o directamente como querellantes – por lo que se trata de denuncias más elaboradas que incluyen posibles sindicatos y una descripción más desarrollada de los hechos.

A continuación se detalla cómo son narrados los hechos de violencia sexual en las tres causas que sí lo incluyen en sus denuncias. Las tres contaron desde el principio con el asesoramiento de la organización CALDH:

Causa	Fecha de los hechos	Contexto	Hecho textual según Denuncia	Resumen de hechos	Concurrencia de otras violaciones a los DDHH.	Víctimas	Imputados
<b>Contra Fabián Alvarado Corazón</b>	21 de agosto de 1981	Ciudad de Rabinal, Dep. de Baja Verapaz	Represión Allanamiento	“...nos encontrábamos en nuestra casa de habitación ubicada en novena avenida dos-setenta de la zona dos del municipio de Rabinal, Baja Verapaz, cuando llegaron varios judiciales los cuales portaban armas tipo galil, escopetas y pistolas, quienes iban (sic) vestidos de chumpas negras,	Un hecho de violación sexual. Tortura y ejecución acumuladas Asesinato o ejecución extrajudicial acumuladas		1 Comisionado militar.

				<p>pantalón negro, botas de militar y se cubrían el rostro con pañuelos rojos. Uno de ellos preguntó si se encontraba mi padre contestando mi padre que deseaban, los victimarios le obligaron a abrir la puerta amenazándolo con colocar una bomba si no la abría, violentamente patearon la puerta y agarraron a mi papá, agrediendo fuertemente para luego amarrarlo a un palo, fuera de la casa, exigiéndole una pistola que nunca portó. Luego de lo sucedido me sacaron de mi cama y agredíendome fuertemente, uno de los responsables de estos...</p>			
<b>Genocidio contra Lucas García</b>	12 de febrero de 1982	Santa María Tzeja, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché	Aldea Pacoj, San Martín Jilotepeque	Elementos del Ejército rodearon la Aldea. "Afuera de las casas, violaron, torturaron y mataron a un grupo de cinco mujeres cerca de una quebrada en la aldea." <sup>55</sup>	Un hecho de violación sexual masiva Pública, presumiblemente múltiple. Masacre.	Tortura y ejecución de 4 personas	Elementos del Ejército
	15 de febrero de 1982	Santa María Tzeja, municipio de Ixcán	Persecución Desplazamiento. Violación	Elementos del Ejército capturaron a 17 personas que habían huido a sus parcelas después de recibir	Un hecho de violación sexual múltiple	Ejecución extrajudicial de 17 personas	Elementos del Ejército

<sup>55</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García Persecución.: La Querrela. Hechos Específicos, apartado 10 (d)

				información de la destrucción de aldeas cercanas. "Antes de matarla, uno o más elementos del Ejército violó una mujer con enfermedad mental. A otra mujer embarazada cortaron su vientre y le sacaron el feto, metiendo la cabeza decapitada de otra víctima en el vientre." <sup>56</sup>			
--	--	--	--	--	--	--	--

Totales causa contra Lucas García:

**Tres hechos de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple.**

Causa	Fecha de los hechos	Contexto	Hecho textual según Denuncia	Resumen de hechos	Concurrencia de otras violaciones a los DDHH.	Víctimas	Imputados
<b>Genocidio contra Ríos Montt</b>	2 de julio de 1982	Caserío Puente Alto, Aldea El Quetzal, Municipio de Ba	Masacre. Violación sexual pública.	El Ejército llegó y reunió a todos los habitantes en la escuela. Separaron a los hombres de las mujeres y niños. A los hombres les encerraron en la escuela, "A las mujeres, niñas y niños los encerraron en la Iglesia católica y después en un templo evangélico. Acusaron a las mujeres de ser mujeres de la guerrilla, y de alimentarles y les dijeron que	Un hecho de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple	Ejecución extrajudicial de de 360 personas con armas de fuego	

<sup>56</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Hechos Específicos, apartado 10 (f)

				<p>por eso iban a morir. Las mujeres lloraron y comenzaron a rezar de rodillas. Los soldados rieron y sacaron a algunas mujeres, violándolas frente al templo evangélico. Después, ordenaron a las mujeres ponerse de pie y las ametrallaron dentro del templo”.<sup>57</sup></p>			
	7 de julio de 1982	Caserío Plan de Sánchez Rabinal, Baja Verapaz.	Masacre	<p>El Ejército convocó a los pobladores a una reunión en el centro de la Aldea. “Los soldados fueron de casa en casa, asegurándose que todas las mujeres, niños y niñas también llegasen. Una vez en el centro, metieron a las mujeres y niños en la Iglesia católica y a los hombres en la auxiliatura. Cuando ya estaban todos encerrados, empezaron a matar a las mujeres: las sacaron de diez en diez y</p>	Un hecho de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple	Ejecución extrajudicial mediante armas de fuego	

---

57 Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Los hechos específicos. Víctimas y testigos. Apartado b).

				las llevaron a las casas, donde los soldados tras violarlas, las encerraron y quemaron vivas en las casas.”58			
	7 de julio de 1982	Caserío Plan de Sánchez Rabinal, Baja Verapaz.	Masacre	El Ejército convocó a los pobladores a una reunión en el centro de la Aldea. “Los soldados fueron de casa en casa, asegurándose que todas las mujeres, niños y niñas también llegasen. Una vez en el centro, metieron a las mujeres y niños en la Iglesia católica y a los hombres en la auxiliatura. Cuando ya estaban todos encerrados, empezaron a matar a las mujeres: las sacaron de diez en diez y las llevaron a las casas, donde los soldados tras violarlas, las encerraron y quemaron vivas en las casas.”59	Un hecho de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple	Ejecución extrajudicial mediante armas de fuego	
	7 a 18 de julio de	Finca San Francisco, Municipio	Masacre	El Ejército convocó a los pobladores a	Un hecho de violación sexual masiva y	Ejecución extrajudicial con	

58 Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Los hechos específicos. Víctimas y testigos. Apartado d).

59 Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Los hechos específicos. Víctimas y testigos. Apartado d).

	1982	de Nentón, Departamento		una reunión en el centro de la Aldea. "Los soldados fueron de casa en casa, asegurándose que todas las mujeres, niños y niñas también llegasen. Una vez en el centro, metieron a las mujeres y niños en la Iglesia católica y a los hombres en la auxiliatura. Cuando ya estaban todos encerrados, empezaron a matar a las mujeres: las sacaron de diez en diez y las llevaron a las casas, donde los soldados tras violarlas, las encerraron y quemaron vivas en las casas."60	presumiblemente múltiple	armas de fuego	
	7 a 18 de julio de 1982	Caserío Plan de Sánchez Rabinal, Baja Verapaz.	Masacre	El Ejército bombardeó el caserío desde una avioneta. Llegaron al caserío, reunieron a la gente, torturaron y mataron, a muchos de ellos quemándolos vivos. "Luego procedieron a violar a las	Un hecho de violación sexual masiva y múltiple	Ejecución extrajudicial mediante arma de fuego y fuego	

				<p>mujeres jóvenes entre ellas varias adolescentes entre 14 y 18 años. Después, las mataron dejándolas tiradas por toda la Aldea, ya que para violarlas las alejaban de la casa donde estaban retenidas y en ese mismo lugar donde las violaban las mataban, algunas jóvenes fueron violadas hasta por 3 soldados cada una.”<sup>61</sup></p>			
	7 a 18 de julio de 1982	Finca San Francisco, Municipio de Nentón, Departamento	Masacre	<p>El Ejército convocó a los pobladores a una reunión en el centro de la Aldea. “Los soldados fueron de casa en casa, asegurándose que todas las mujeres, niños y niñas también llegasen. Una vez en el centro, metieron a las mujeres y niños en la Iglesia católica y a los hombres en la auxiliatura. Cuando ya estaban todos encerrados,</p>	Un hecho de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple	Ejecución extrajudicial con armas de fuego	

---

61 Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Los hechos específicos. Víctimas y testigos. Apartado e)

				empezaron a matar a las mujeres: las sacaron de diez en diez y las llevaron a las casas, donde los soldados tras violarlas, las encerraron y quemaron vivas en las casas.” <sup>62</sup>			
	5 de agosto de 1982	Aldea de San Francisco Javier, Municipio de Santa María	Represión Allanamiento Violaciones sexuales dentro de colonia militar	Los y las sobrevivientes de la Masacre de Rancho Bejuco se escondieron en las montañas. “El Ejército y Patrullas de Autodefensa Civil les persiguió algunos fueron desaparecidos y otros fueron llevados a la colonia militar en Chichupac donde fueron abusados por soldados y muchas mujeres violadas por ellos” <sup>63</sup>	Un hecho de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple		
	5 de agosto de 1982	Aldea de San Francisco Javier, Municipio de Santa María	Represión Allanamiento Violaciones sexuales dentro de colonia militar	Los y las sobrevivientes de la Masacre de Rancho Bejuco se escondieron en las montañas. “El Ejército y Patrullas de Autodefensa Civil les persiguió algunos fueron desaparecidos	Un hecho de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple		

62 Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querella. Los hechos específicos. Víctimas y testigos. Apartado d).

63 Régimen de Efraín Ríos Montt. La Querella. El desplazamiento. Apartado d)

				y otros fueron llevados a la colonia militar en Chichupac donde fueron abusados por soldados y muchas mujeres violadas por ellos”64			
	15 de agosto de 1982	Aldea de San Francisco Javier,	Represión Allanamiento Violación	El Ejército acompañados por PACs de Las Majadas llegaron a la Aldea. “Los soldados pasaron de casa en casa, asesinando con arma de fuego y con machetes, quemando las viviendas y matando a todos los animales, algunas mujeres al parecer fueron violadas.”65	Un hecho de violación sexual masiva y presumiblemente múltiple	Aproximadamente 30 personas	
	Fecha sin determinar		Persecución. Desplazamiento interno Detención en la Colonia	Los y las sobrevivientes de la Masacre de Rancho Bejuco se escondieron en las montañas. “El Ejército y Patrullas de Autodefensa Civil les persiguió algunos fueron desaparecidos y otros fueron llevados a la colonia militar en Chichupac	Un hecho violación sexual masiva y presumiblemente múltiple	Cantidad indeterminada de víctimas	

64 Régimen de Efraín Ríos Montt. La Querrela. El desplazamiento. Apartado d)

65 Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Los hechos específicos. Víctimas y testigos. Apartado g)

				donde fueron abusados por soldados y muchas mujeres violadas por ellos”66			

Totales causa contra Ríos Montt:

**Cuatro hechos de violaciones sexuales masivas y presumiblemente múltiples.**

**Un hecho de violación sexual y múltiple.**

Es importante señalar que como los hechos de violencia sexual contra las mujeres en Guatemala se produjeron en concurrencia con otras violaciones a los derechos humanos, en especial ejecuciones, la narración de las violaciones sexuales comienzan a ser visibles fundamentalmente en la etapa de recolección de testimoniales de los testigos.

Por ejemplo en el caso Tululche contra Cándido Noriega, originalmente no se incluyeron en la denuncia pero posteriormente los/as sobrevivientes, que son mayoría mujeres, lo dicen y es el único caso en que se acusa por este delito (aunque el resultado es la absolución). En el caso de la masacre de Río Negro, en cambio, los testimonios sí lo refieren pero nunca se llega a acusar, y lo mismo sucede con la masacre de Dos Erres (aún sin acusación presentada) donde existen numerosos relatos de violencia sexual. Asimismo existe una diferencia notoria entre las denuncias cuando éstas son presentadas desde el inicio con una querrela, por el grado de elaboración que tienen, de las denuncias espontáneas. Lo importante es que aun cuando no sean denunciados originalmente en la totalidad de los casos aparecen testimoniales de los hechos de violencia sexual, por lo que su inclusión o exclusión en las etapas posteriores de la causa –como se verá en los capítulos siguientes– no obedece tanto a la inexistencia de narraciones y testigos sino a otros criterios.

***2. B. Inclusión/exclusión de los hechos de violencia sexual en las testimoniales judiciales. Análisis de causas sin acusación.***

A continuación, se analizarán las testimoniales de aquellas causas sobre las que aun no se ha presentado acusación. Las fuentes empleadas son las siguientes: las violaciones a los derechos humanos tal como fueron incluidos en el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), lo testimoniado en la causa judicial (ante el Ministerio Público u otra organización, pero que forman parte del expediente judicial), y las entrevistas realizadas a los abogados o representantes de organizaciones de derechos humanos intervinientes en las causas.

La inclusión, en la mayoría de los casos, de hechos tal y como fueron testimoniados, incluidos detalles que pueden parecer innecesarios por su crueldad, no obedecen a *demonstrar* que lo que se dice es cierto (sin duda que lo es) sino más bien al seguimiento de una lógica jurídica que –como se muestra a continuación– exige una

---

66 Régimen de Efraín Ríos Montt. La Querrela. El desplazamiento. Apartado d)

especificidad que en algunos casos no se logra obtener tanto por la propia ineficacia del sistema para indagar en estos delitos como por el desinterés en conocerlos. Además, adquiere un valor específico en tanto éstas son las formas, modos y palabras con que los/as sobrevivientes que se han presentado como testigos han podido expresarse sobre los hechos de violencia sexual, en un contexto específico como es el de una declaración judicial. Tal como lo plantea Pardo “el texto judicial, ya sea oral o escrito, se alinea con otros textos burocráticos como el legislativo, ejecutivo, ministeriales, etc. y, como éstos, resulta oscuro para la comprensión del ciudadano lego. (...) Además, cada vez que nos enfrentamos a un contexto extralingüístico diferente, también nos enfrentamos a reglas particulares de conducta y de habla que, según nuestras necesidades, vamos aprendiendo día a día y, dado que se lee en un contexto, el texto debe reflejar la adecuación del texto con el contexto.”<sup>67</sup>

Así, lo que aquí se transcribe son, en primer lugar, fragmentos de declaraciones efectuadas por testigos/as que en muchos casos no tienen el idioma español como lengua materna. Este no es un detalle menor porque quienes más hablan español en las comunidades indígenas son varones. Pero, además, en el sistema de Justicia de Guatemala no ha existido un interés específico por permitir el acceso a la justicia a las personas mayahablantes. En el caso Cándido Noriega, por ejemplo, se hallaron testimoniales de personas que no hablan ni escriben en español *asistidos por un intérprete que también era analfabeto de la lengua española*<sup>68</sup>, por lo que fue imposible que ambas personas pudieran corroborar que lo que el oficial escribió fue efectivamente lo que dijo.

Además, existió un traspaso de la oralidad a la forma escrita, pero a un tipo de documento específico, el de la declaración testimonial judicial, que se caracteriza por ser un formato ya preestablecido: la persona que toma el testimonio prácticamente se limita a completar una serie de espacios en blanco de acuerdo a la lógica jurídica que incluye lugares, horas, datos personales y donde se consigna generalmente aquellos hechos que para quien toma la declaración son relevantes.

En relación a la importancia del contexto que menciona Pardo, se destaca que:

1) el formato de las testimoniales halladas en las causas es reiterativo y retórico, cada una es sumamente corta (una o dos páginas como máximo) y en ningún caso se encontraron repreguntas de parte de quienes tomaban la declaración, salvo en el caso de aquellas que fueron adoptadas como anticipo de prueba.

2) La excepción la constituye el caso de la masacre de las Dos Erres, donde se hallaron extensos testimonios producto de *entrevistas abiertas* con la querrela e incluso relatos de vida más amplios.

3) La mayoría de las personas que dieron su testimonio (con excepción de los casos contra Alvarado Corazón y Cándido Noriega) no se presentaron para hablar específicamente de los hechos de violencia sexual, sino que estos relatos se incluyen la mayoría de las veces de forma espontánea dentro de una narración amplia de crímenes.

4) En la totalidad de los casos, dado el poder que aun mantiene la institución militar en Guatemala y los grupos paramilitares como los PACs, el contexto de las personas era de temor, ya sea por la cercanía real y directa con los perpetradores que denunciaban (y fundamentalmente porque aún estaban armadas y con posibilidades reales de ejecutar a los denunciantes) o por la existencia lisa y llana de intimidaciones (amenazas anónimas o directas, secuestros, hostigamiento e intimidaciones) que se verificaron en *la totalidad de las causas*.

### ***1) Causa por la masacre de Dos Erres***

---

<sup>67</sup> María Laura Pardo. Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras. (Buenos Aires: NUEVA VISION, 1996) p 34-35.

<sup>67</sup> Nieves Gómez Dupuis, ed., Informe sobre el daño a la Salud Mental derivado de la Masacre de Plan de Sánchez para la Corte Inter. americana de Derechos Humanos, (Guatemala: ECAP, 2005) p 27.

<sup>68</sup> Ver declaración del 15 de diciembre de 1992 de A.J. presentada ante el Secretario del Juzgado segundo de primera instancia penal de El Quiché, folio 112, Archivo General de Tribunales.

Los hechos que dieron origen a la Causa de la masacre de la Aldea dos Erres se produjeron el 7 de diciembre de 1982 en el parcelamiento ubicado en el municipio La Libertad, departamento de Petén, durante el gobierno de Efraín Ríos Montt. Ese día arribaron al lugar dos camiones con 58 kaibiles integrantes de un pelotón especial, también denominado “grupo elite”. El mencionado grupo era móvil y actuaba en toda la república, con apoyo de las fuerzas del ejército establecidas en el lugar. *“Hay que diferenciar mucho el modus operandis de esta patrulla elite con la que hacen las fuerzas regulares. Las fuerzas regulares normalmente están acantonadas en algún lugar y hacen operaciones de avanzadas (...)el grupo elite al contrario de ello no tenía un lugar fijo de estacionamiento, podía estar en cualquier parte de la republica (...)entonces este modus operandis es: se le proporciona a este grupo elite helicópteros para que puedan trasladarse rápidamente, llegan a la base militar y los jefes de la base militar tienen que proporcionarle todos los medios necesarios para que este grupo funcione, e incluso si necesitan personal también les proporcionan personal. No es un grupo de avanzada, sino un grupo móvil, inician en una parte y no tienen tiempo y continúan y continúan sin necesidad de regresar a su destacamento, funcionan directamente bajo el estado mayor de la defensa, dependía directamente de ellos, por eso tenían facilidad de movilidad.”*<sup>69</sup>

Según la CEH, entretanto, uno de los detonantes de la masacre sucedió en octubre del año 82, cuando *“un convoy del Ejército de Guatemala sufrió una emboscada que las FAR tendieron cerca del poblado de Palestina, a pocos kilómetros de Las Cruces. Según un declarante, en el enfrentamiento murieron 21 soldados, en tanto que la guerrilla se llevó 19 fusiles. Ante la situación creada, la zona militar 23, con sede en Poptún, solicitó el envío del pelotón especial de kaibiles, formado por 18 instructores de la Escuela Kaibil, ubicada en La Pólvora, Petén. El pelotón llegó a la base aérea de Santa Elena, Petén, el 4 de diciembre de 1982, procedente de Retalhuleu, y fue informado de que iba a estar bajo las órdenes de la zona militar 23. Otros 40 kaibiles destacados en la misma zona se unieron a los instructores.”*<sup>70</sup> En consecuencia, los sindicados de perpetrar la masacre son “instructores y subinstructores de la escuela de kaibiles de Poptun, Peten”<sup>71</sup> con diferentes grados militares.

Los integrantes del pelotón ingresaron casa por casa, las mujeres y los niños fueron encerrados en dos iglesias y los hombres en la escuela. Cerca de las dos de la tarde comienzan a asesinar a algunos niños, que son arrojados a un pozo común. Luego continuaron con hombres, mujeres y ancianos. Les dieron muerte con golpes de almádana. Mientras tanto, se inician las violaciones sexuales contra niñas. La matanza continuó hasta el 8 de diciembre. Muchas mujeres fueron dejadas con vida para continuar violándolas. Según la CEH el numero de victimas ascendió a “a 178 (...) entre hombres, mujeres y niños, todos ellos pobladores civiles de la comunidad (...) De los esqueletos recuperados dentro del pozo: “67 (41.35 %) corresponden a niños menores de doce años(...) Otras 24 víctimas serían mujeres.”<sup>72</sup> Según la organización querellante, FAMDEGUA, el numero de víctimas asciende a 360.<sup>73</sup>

## LOS HECHOS ESPECIFICOS

---

<sup>69</sup> Entrevista con William Ramírez, Abogado. Guatemala, 22 de febrero del 2006.

<sup>70</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p..398-399.

<sup>71</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de Enero de 2006.

<sup>72</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p.. 406.

<sup>73</sup> Ver: El caso de las Dos Erres. 9 de febrero de 2005. Disponible en: <http://www.fgmt.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=41&mode=thread&order=0&thold=0>

La causa judicial por esta masacre se originó por una denuncia de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) efectuada ante el juzgado de primera instancia de Peten en el año 1994. Allí se indica textualmente que *"he tenido conocimiento de que en el antiguo parcelamiento denominado Las DOS Rs, actualmente Aldea Nuevo León, en el municipio de La Libertad, departamento del Petén, se encuentran un gran número de cadáveres inhumados, víctimas de la violencia política. II.- Con el objeto de determinar la posible identidad de quienes allí se encuentra, fecha y causa de la muerte comparezco a solicitar que se practique la exhumación de los cadáveres que se encuentran en el lugar anteriormente indicado."*<sup>74</sup>

Aunque por el tipo de denuncia los hechos de violencia sexual no son explicitados en esta etapa, la totalidad de las violaciones a los derechos humanos cometidos durante la masacre de Dos Erres (ejecuciones extrajudiciales, tortura, hechos de violencia sexual masivos, múltiples y públicos) son exhaustivamente detallados por la CEH y en los testimonios de testigos recolectados en la causa judicial. Además, ésta es la única causa, de todas las analizadas, en que se cuenta tanto a nivel de testimonio judicial como de memoria histórica con relatos de los hechos de violencia sexual narrados por integrantes de una fuerza especial del Ejército.

A más de diez años de presentada la denuncia, la causa ha tenido dilaciones por parte del sistema de justicia guatemalteco, que mayormente obedece a la complicidad de una parte de la magistratura con las estructuras del ejército, dado que se ha podido identificar a por lo menos 17 militares que están sumamente comprometidos en los hechos.

## **ESTADO DE LA CAUSA**

En los años posteriores a la presentación de la denuncia se produjeron intimidaciones y amenazas en contra de los representantes de FAMDEGUA<sup>75</sup>, los/as sobrevivientes<sup>76</sup> y a los fiscales. En el año 1997 se da un nuevo impulso a la causa con la designación de Mynor Melgar como fiscal especial, quien citó a declarar, entre otros, a integrantes del ejército de alto grado que deslindaron responsabilidades. Fundamentalmente en esta etapa se logró obtener numerosas declaraciones testimoniales, muchas de las cuales quedaron incorporadas a la causa como anticipo de prueba, entre las que se destacan sobrevivientes y dos ex kaibiles que participaron de la masacre (mandos bajos de la patrulla) que identificaron a los perpetradores directos de los hechos.

Paralelamente, en el año 1996, FAMDEGUA y la organización CEJIL presentaron la masacre de las Dos Erres ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El caso no llegó a sentencia porque hubo un acuerdo de solución amistosa con el Estado de Guatemala en el año 2000, luego que en el año 1997 el gobierno del entonces presidente Álvaro Arzú reconociera en una respuesta a la Comisión Interamericana la participación del Estado en la masacre. Sin embargo la misma no hizo ninguna especificidad sobre los hechos perpetrados, "los compromisos del Estado sobre el caso fueron investigación de la masacre (no de los hechos ocurridos por especificidad)

---

<sup>74</sup> Causa Masacre de Dos Erres. Denuncia de 14 de junio de 1994 de Aura Elena Farfán.

<sup>75</sup> En el año 2000, luego de que pidieron la captura para que los militares declararan en calidad de imputados, las oficinas de Famdegua en la capital fueron allanadas y se robaron los archivos informáticos de la causa.

<sup>76</sup> Los familiares de las víctimas denunciaron amenazas durante las excavaciones efectuadas entre los años 94 y 95 en la Aldea dos Erres por parte de un ex comisionado militar. Asimismo, uno de los testigos que era niño al momento de la masacre debió salir del país por lo menos en una oportunidad durante el año 1999 como consecuencia de las amenazas.

y “reparación en sentido amplio: documental, difusión del mismo, edificación de un monumento, y reparaciones económicas, entre otras”.<sup>77</sup>

Por parte de los querellantes, hasta el año 2000 fueron abogados Lucrecia Barrientos y Roland Manuel Colindres Roca, y a partir de ese año ingresó a trabajar en la causa el abogado Edgar Pérez. En el año 2000 se logró finalmente que el Juzgado penal de San Benito (Peten) solicitara la orden de aprehensión en contra de 17 tenientes y sargentos, instructores y subinstructores de la Escuela Kaibil de Peten, para que declararan en calidad de imputados por el asesinato de los pobladores de Dos Erres. Los sindicados son: Roberto Aníbal Rivera Martínez (teniente, en funciones en la Brigada Militar Guardia de Honor), Cesar Adán Rosales Batres (Jefe del curso CYEM en el Centro de Estudios Militares), Jorge Vinicio Sosa Orantes, Vicente Alfonso Bulux (en funciones como oficinista en el almacén de Guerra del Ejército), Manuel Pop Sun (Sargento mayor especialista, en funciones en el Estado Mayor Presidencial), Manuel Cupertino Montenegro Hernández, Freddy Antonio Samayoa Tobar (alias Piocha), Carlos Humberto Oliva Ramírez (en funciones en el Centro de Adiestramiento y operaciones especiales kaibil de Poptun, Peten), Pedro Pimentel Ríos, Reyes Collin Gualip, Daniel Martínez Méndez (alias El Burro), Jorge Basilio Velásquez López, Mardoqueo Ortiz Morales, Gilberto Jordán, Cirilo Benjamín Caal Ac y Carlos Antonio Carías López (Capitán primero de reserva en el Arma de Infantería y Jefe de sección en la Industria Militar)<sup>78</sup>. Ya se había solicitado asimismo la aprehensión de Santos López Alonso, por lo que los identificados ascendían a 17 militares en total. Como se verá mas adelante, entre ellos están ocho de los nueve sindicados de perpetrar la mayor cantidad de hechos de violencia sexual.

Sin embargo, éstas fueron suspendidas por los amparos que presentaron las defensas de los imputados, quienes argumentaron que no podían ser procesados en virtud del artículo 5 de la ley de Reconciliación Nacional, que exime de responsabilidad penal a los participantes de cualquier operación militar que tuvo como objetivo evitar o reprimir actos de otra organización armada. La mencionada ley, tal como sucedió en otros países de América Latina, obedecen a presiones de los mandos medios del Ejército que quieren defenderse de las arremetidas judiciales argumentando que recibieron ordenes de mandos superiores, y que los actos ejecutados se encuadran en acciones militares contra otro grupo armado. Además, se constituyó en un punto de partida para la desmovilización. Sin embargo, tal como lo consideró en su momento la Misión de Verificación de Naciones Unidas (Minugua) *“los delitos investigados están claramente fuera del ámbito de dicha ley, pues la matanza de población desarmada, incluidos niños pequeños, no puede ser incluida en los hechos del enfrentamiento armado; tampoco existe “una relación racional y objetiva” entre la prevención o represión de los delitos que cometían los alzados en armas y la comisión de una masacre”*<sup>79</sup>. Además la mencionada ley excluye taxativamente la responsabilidad penal por los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada así como los delitos imprescriptibles de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Aunque la Corte de Apelaciones denegó los recursos de amparo, la Corte de Constitucionalidad sí los concedió y suspendió provisionalmente las órdenes de detención. En la resolución definitiva, la Corte de Constitucionalidad anuló en el año 2005 las actuaciones realizadas por los tribunales y el MP. En una solicitada (campo pagado) publicada en la prensa nacional el 9 de febrero del 2005, distintas organizaciones de derechos Humanos de Guatemala indicaron que *“El día 2 de febrero de 2005, la Corte de*

---

<sup>77</sup> Entrevista con Soraya Long, directora de CEJIL Mesoamérica. Consulta efectuada por mail, 10 de Julio de 2006.

<sup>78</sup> Los cargos y ubicaciones de los imputados fueron provistos por la querrela y corresponden a las funciones que cumplían en el año 2000.

<sup>79</sup> Undécimo informe sobre Derechos humanos de la misión de verificación de las naciones unidas en Guatemala. Guatemala, septiembre de 2000. Disponible en: <http://www.acnur.org/pais/index.php?accion=tipo&id=26&iso2=GT>

Constitucionalidad (CC) notificó a la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala, FAMDEGUA, resolución de fecha 04 de octubre del 2004 (Expediente 2235-2,004), en la que revoca la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia en el caso de las Dos Erres, comunidad masacrada en 1982. Esta sentencia de la CC trae como consecuencia la anulación de todo lo actuado por el Juez de Primera Instancia de San Benito Petén a partir del 28 de diciembre de 1996, fecha en la que entró en vigencia la Ley de Reconciliación Nacional. Entre las actuaciones anuladas se encuentran testimonios de 2 militares que declararon contra sus propios cómplices en el mismo hecho, algo inédito en la historia guatemalteca; además, deja sin efecto las órdenes de aprehensión contra 17 militares, emitidas en el año 2000. Con ello, esta masacre corre el riesgo de quedar en la impunidad. La mencionada resolución pone de manifiesto lo que las víctimas han denunciado desde tiempo atrás que es la complicidad entre la CC y la defensa de los militares implicados. Estos 17 militares, entre Oficiales, Instructores, Subinstructores y Kaibiles, son sindicados de haber asesinado y exterminado brutalmente a aproximadamente 360 personas, entre mujeres, niños, ancianos y hombres de esta población; el parcelamiento Las Dos Erres fue completamente borrado del mapa.(...) Por ellos exigimos a los órganos jurisdiccionales competentes, que rechacen la solicitud de la extinción de responsabilidad penal (amnistía) a través de la Ley de Reconciliación Nacional. Al Fiscal General de la República, que garantice la seguridad de los testigos y que nombre inmediatamente un fiscal permanente que garantice la imparcialidad debida de la investigación pendiente; además que impulse la investigación y - en su momento - solicite de nuevo las órdenes de aprehensión contra los 17 militares implicados en el caso. Al Juez Contralor de la investigación, que ejerza sus funciones con imparcialidad e independencia. A COPREDEH, que informe inmediatamente a la Comisión Interamericana de DDHH, indicando que esta decisión viola las obligaciones contraídas por parte del Estado en el acuerdo amistoso del año 2000 firmado ante la misma Comisión.”<sup>80</sup>

Según informó por su parte la organización Cejil en un parte de prensa, mediante la aceptación de un amparo (presentado por la defensa de los imputados) la CC “dejó sin efecto todo lo actuado en el proceso judicial desde 1996, lo que incluía las órdenes de detención contra los militares involucrados en la masacre y las declaraciones de algunos militares en calidad de prueba anticipada- que reconocieron su participación en los hechos. Esta medida generó manifestaciones públicas a nivel nacional e internacional y, ante dicha presión, la Corte hizo una aclaratoria de su resolución contrariando lo que había dicho previamente en su fallo.”<sup>81</sup>

Finalmente, en marzo del año 2006, FAMDEGUA y CEJIL solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la revocación del acuerdo amistoso por incumplimiento por parte del Estado de Guatemala. Las organizaciones consideraron que “el Estado ha incumplido el acuerdo de solución amistosa en el caso, por lo que han pedido a la (CIDH) que sea revocado. Argumentan que se ha incumplido con la atención psicológica a las víctimas y la reactivación de las investigaciones de la masacre, ocurrida en Petén, en 1982.”<sup>82</sup>

Actualmente, según explicó el abogado Edgar Pérez, la causa se encuentra paralizada porque falta “establecer si los sindicatos tienen derecho o no al beneficio de la

---

<sup>80</sup> El caso de las Dos Erres. 9 de febrero de 2005. Disponible en: <http://www.frmt.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=41&mode=thread&order=0&thold=0>

<sup>81</sup> CEJIL Y FAMDEGUA solicitan a la CIDH que continúe el trámite del caso de la Masacre de las Dos Erres de Guatemala. Washington, D.C., 2 de marzo de 2005. Disponible en: <http://www.cejil.org/comunicados.cfm?id=608>

<sup>82</sup> Famdegua solicita revocar acuerdo. Prensa Libre, 11 de marzo de 2006. Disponible en: <http://www.prensalibre.com/pl/2006/marzo/11/136640.html>

ley de reconciliación nacional”<sup>83</sup>. Según se informó, los imputados se encuentran identificados, pero se detuvieron, mediante los amparos, los autos de procesamiento que habían sido solicitados.

## **HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL OCURRIDOS DURANTE LA MASACRE DE LA ALDEA DOS ERRES**

De acuerdo a lo testimoniado en la causa judicial y ante la CEH, los hechos de violencia sexual durante la masacre de dos Erres se produjeron de la siguiente manera:

Día 1, 7 de diciembre de 1982:

1) Llegaron los kaibiles disfrazados de guerrilleros, por la madrugada, sacaron a toda la gente casa por casa. A los hombres los encerraron en una escuela, a las mujeres y a los niños en dos iglesias. Aproximadamente entre las cuatro y media y cinco de la mañana (según CEH) se produce el primer hecho de violencia sexual, cuando el TENIENTE ADAN ROSALES BATRES sacó a una menor de edad y la violó detrás de la iglesia (según CEH) delante de sus padres, según las testimoniales judiciales.<sup>84</sup> Asimismo, otros oficiales también cometieron hechos de violencia sexual esa misma madrugada, antes de las seis de la mañana.<sup>85</sup>

### **CEH:**

*“Tan pronto como llegaron los kaibiles comenzaron a sacar con violencia a la gente de sus hogares. Actúan casa por casa. Concentran a las mujeres y niños en las dos iglesias y a los hombres los encierran en la escuela. A estos últimos les fueron interrogando uno por uno y se llevó a cabo un registro de todas las viviendas, sin que se hallara ningún arma ni propaganda y tampoco se detectara presencia de la guerrilla.”<sup>86</sup>*

La CEH utiliza como fuente las declaraciones judiciales, dado que al momento de redacción del informe ya se había iniciado la causa. Así, todos los relatos de violencia sexual que se encuentran en la CEH y que se describen a continuación (en negritas) pertenecen al mismo ex kaibil citado en la causa judicial:

*“Tan pronto como llegaron los kaibiles comenzaron a sacar con violencia a la gente de sus hogares. Actúan casa por casa. Concentran a las mujeres y niños en las dos iglesias y a los hombres los encierran en la escuela. A estos últimos les fueron interrogando uno por uno y se llevó a cabo un registro de todas las viviendas, sin que se hallara ningún arma ni propaganda y tampoco se detectara presencia de la guerrilla. Entre las cuatro y media y cinco de la mañana se escuchan “unos gritos de auxilio; una joven o una señorita, aproximadamente como de unos catorce años gritaba atrás de la iglesia donde estaba toda la gente reunida, y nosotros, como estábamos en una vereda no nos dimos cuenta qué era lo que estaba pasando, pero ya al amanecer los mismos compañeros dijeron de que el señor o el teniente... había violado a la señorita atrás de dicha iglesia.”<sup>87</sup>*

### **TESTIMONIALES:**

---

<sup>83</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

<sup>84</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folios 1087, 1097.

<sup>85</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 946.

<sup>86</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 400.

<sup>87</sup> *Ibidem*.

*“De ahí (se refiere al día 7 a la madrugada) el grupo de asalto principió a sacar a toda la gente, descogiendo dos lugares, una iglesia y una escuela que estaban construyendo, entonces todas las mujeres con hijos pequeños los tenían en la iglesia y todos los hombres en lo que era la escuela, eso fue aproximadamente a las tres de la mañana, de ahí que reunieron a esa gente, quedó silencio por una media hora, ya no había gente en las casas, todas las tenían reunidas, como a eso de las cuatro de la mañana, se oían los gritos de las niñas en donde pedían auxilio, lo cual estaban siendo violadas delante de sus familias por el señor CESAR ADAN ROSALES BATRES como el era Teniente, los del grupo de él hicieron lo mismo amaneció a las 6 de la mañana, yo me hice presente con el jefe de la patrulla para preguntarle que ordenes habían para ese día, como yo era el jefe del grupo seguridad alfa, estaba instalado en un cruce de caminos, aproximadamente como unos 75 metros en donde estaba la iglesia y la escuela, cuando yo me hice presente con él me contesto estoy ocupado ahorita, él estaba reunido con dos oficiales mas y su radiooperador, mientras que con el señor Rosales Batres no lo habían tomado en cuenta para esa reunión.”<sup>88</sup>*

*(...) En qué momento recibieron la orden de ejecutar a las personas que se encontraban en el parcelamiento o quien dio la orden?*

*TESTIGO: Esa orden la dio el oficial estando nosotros ya en las dos erres, el que (ilegible) el TENIENTE RIVERA MARTINEZ.*

*PREGUNTA.: pero él dio la orden? Sabe usted si él dio la orden por cuenta (ilegible) o del alto mando?*

*TESTIGO: Mire yo no le podría decir eso porque... o sea ya en esa cuestión, ya un oficial había cometido un error verdad de que cuando por ejemplo en la madrugada, él violó una muchacha en la presencia de sus padres algo así.*

*PREGUNTA.: y por eso dieron la orden de...?*

*TESTIGO: Pues fíjese que la gente esta por el caso ese fue que cometió el oficial, entonces me imagino pues de que ha dado la orden para ejecutaran a la gente porque lo que es el oficial o sea que hicieron una reunión (ilegible) en cuenta al señor ADAN ROSALES BATRES, el que fue quien violo la primera mujer, porque según ellos pensando de que si dejaban viva a la gente entonces iban decir que el Ejército fue el que... o sea que había violada la muchacha en la presencia de sus....*

*PREGUNTA.: padres?*

*TESTIGO: Sí.”<sup>89</sup>*

Se destaca de esta última declaración el hecho que, según el ex kaibil, la masacre se desencadenó como consecuencia de la violación a la niña. Esto luego es re preguntado por los querellantes, pero no se pregunta específicamente sobre las órdenes para cometer los hechos de violencia sexual. Sobre esta opinión pueden considerarse dos puntos de vista: o bien el ex kaibil tiene la expresa intención de decir que no habían recibido antes de llegar a las dos erres, órdenes de ejecutar a toda la gente, y que la violación en consecuencia fue el detonante de la masacre (lo cual parece tener poca credibilidad teniendo en cuenta que los testimonios permitieron reconstruir una operación perfectamente planificada y detallada en todas en sus etapas) o bien con las violaciones sexuales se iniciaban las masacres, patrón por demás reiterado en todos los casos en análisis, y en todo caso lo sucedido es que el teniente se adelantó. Porque, en todo caso, no parece haber habido reprimenda alguna sobre el hecho, teniendo en cuenta que las violaciones sexuales continuaron hasta el día siguiente, antes y después de iniciadas las ejecuciones.

*“PREGUNTA: yo tenia una inquietud o una duda mas que todo porque él decía anteriormente de que ellos llevaban ya la instrucción de ejecutar o de rescatar los 21*

---

<sup>88</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 946. Testigo directo 2.

<sup>89</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 1087. Testigo directo 1.

*fusiles, sin embargo en su pensamiento o que usted cree es de que esa gente fue ejecutada porque el subteniente había violado a una muchacha.*

*TESTIGO: Si.*

*PREGUNTA: porque... porque se imagina usted eso?*

*TESTIGO: Porque fíjese que la gente o sea que nosotros nos extrañamos de que cuando... principiaron a juntar a la gente a la una de la tarde, pero la realidad como se hicieron una reunión entre los tres oficiales, de que si pensaban si dejaban libre esa gente o que... pero lo que pasa que el oficial ADAN ROSALES BATRES ya había cometido el error de violar a la muchacha esta, entonces por eso es que se principió a recoger a la gente, porque según el oficial había pues... él no pensaba pues yo me imagino pues que no las iban a matar, pero por causante del señor TENIENTE ROSALES BATRES fue el... o sea que ya... si dejaban libre a la gente, entonces ellos iban a decir de que el Ejército había llegado y pues ya había violado la muchacha esta, pues mi opinión es así no.<sup>90</sup>*

En todo caso, sí existió una reunión de los mandos altos de kaibiles después del hecho de violencia sexual y antes del inicio de las ejecuciones, y una discusión entre ellos, y la lectura del ex kaibil era que estaban discutiendo si dejar sobrevivientes o no, lo que ya no se podía hacer porque habían violado a una joven. Esta lectura, demasiado “ingenua” teniendo en cuenta los hechos posteriores y el grado de organización de la masacre, parece ser mas bien la explicación que se dieron a sí mismos los kaibiles de mandos bajos que se encontraban allí.

En opinión de uno de los abogados de la causa “Según ellos (se refiere a los ex kaibiles) uno de los militares que es de alto rango actualmente es el que inicia con las violaciones. Y debido al reclamo del comandante de la patrulla especial... lo que nos refieren es que... porque nosotros hemos tratado de ahondar en ello: si el comandante de la patrulla se molesta por la actitud del otro oficial ¿porque no dio marcha atrás?, sino al contrario: dio como el banderazo de salida, “bueno, ya lo hizo este entonces lo pueden hacer los demás”. Lo que hemos tratado de ahondar es en que momento se da esta orden. (...)a las siete y algo (se refiere a la mañana del día 7 de diciembre), ya se había dado el primer hecho de violación por parte de un oficial y hay una reunión, se llama la atención a estos, hay una reunión muy fuerte, lo que dejan entrever es que de esa discusión fuerte sale la decisión de acabar con todo. Supuestamente hay una llamada previa de radio y todo, pero sí al parecer comienza la orden a partir de la violación de esta niña por parte de un oficial, y no de un militar de rango bajo.”<sup>91</sup>

*PREGUNTA: todos los miembros de la patrulla kaibil que estaban allí adentro participaron en la masacre y en violar a las mujeres del parcelamiento?*

*TESTIGO: (ilegible) no todos.... o sea que habían unos que eran especialmente para eso, para ejecutar a la gente.*

*PREGUNTA: se recuerda usted los nombres de esas personas?*

*TESTIGO: correcto.*

*PREGUNTA: me lo podría decir?*

*TESTIGO: Es el señor TENIENTE ROSALES BATRES, el SUBTENIENTE SOSA ORANTES, y los subinstructores entre los mas violadores podía decir esta este MANUEL POP SUN, CARLOS HUMBERTO OLIVA, MANUEL CUPERTINO MONTENEGRO Y aquel señor FREDDY SAMAYOA TOBAR, alias el PIOCHA y DANIEL MARTINEZ, alias el burro pues eran los principales pues.<sup>92</sup>*

Otro aspecto de esta declaración se refiere nuevamente al tema de las ordenes. El ex kaibil dice que había gente especializada para ello, y a continuación dice

---

<sup>90</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 1097. Testigo directo 1.

<sup>91</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

<sup>92</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 1089. Testigo directo 1.

que se refiere a la ejecución de gente. Pero, posteriormente, establece una distinción entre ejecutores y perpetradores de hechos de violencia sexual, pero no aclara si para el último caso también estaban entrenados, no obstante lo cual indica que había un grupo que más ejecutaba este tipo de actos.

2) También se produjeron hechos de violencia sexual masivo y múltiple dentro de por lo menos una casa, en el momento en los kaibiles comenzaron a trasladar a las víctimas de las casas hacia las iglesias y la escuela.

#### **TESTIMONIALES:**

“PREGUNTA: ¿VOS VISTE CUANDO LAS VIOLARON?

*Testigo: Pues, yo se que violaron porque cuando nos sacaron de la casa de mi tío donde nos tenían reunidos, se quedo una mi prima y otra muchacha y se quedaron como 4 hombres ahí con ellas. Mi tía lloraba también porque como ahí habían dejado a su hija, ella ya no iba en esa reunión, a ella la dejaron en la casa de mi tío, porque ahí nadie más se quedó, sólo esos hombres con ellas dos. Ahí hicieron violación de todo eso.”<sup>93</sup>*

El presente también es un patrón tanto de las masacres como de los casos de represión selectiva (cuando los pacs o elementos del ejército llegaban a una aldea e ingresaban en las casas en busca de determinadas personas), es decir, la ejecución de actos de violencia sexual dentro de las casas, al momento del allanamiento. En algunos casos se realizaba en presencia de los otros integrantes de la familia, en el caso de Dos Erres aquí narrado parece ser que los hombres y mujeres adultas fueron retirados de los domicilios. La querrela también considera que se ejecutaron hechos de violencia sexual en las casas.<sup>94</sup>

3) Entre las 6 de la mañana y la una de la tarde, mientras las víctimas eran retenidas todavía en la escuela y las iglesias, se produjeron nuevos hechos de violencia sexual contra mujeres y niñas, algunas de las cuales fueron posteriormente obligadas a servir el almuerzo para los kaibiles:

#### **TESTIMONIALES:**

*“Como a la una de la tarde, llegó un soldado de los que estaban en el grupo de mando, a avisarle para que había comida caliente para todos y la orden del jefe de patrulla era de que fuéramos por grupo, en mi grupo habían diez, fuimos de cinco en cinco, para no dejar solos el puesto de servicio, pues fuimos a almorzar, yo fui en el último grupo cuando yo llegue al rancho en donde estaba la comida, me di cuenta que habían cinco muchachas llorando y sirviendo la comida y maltrataban, ya habían sido violadas por los que estaban en el grupo de asalto, pues el grupo mío almorzó, cuando yo me dirigí a mi puesto de servicio, vi a un sargento del grupo de asalto, que llevaba a una muchacha en un callejón y le pregunte a un soldado “que es lo que pasa le dije” ah me dijo “principiaron a vacunar me dijo...”<sup>95</sup>*

4) Ese mismo día, cuando los kaibiles empezaron a trasladar a hombres, mujeres, niñas y niños a la fosa donde los mataban (después del mediodía), continuaron los hechos de violencia sexual. Algunos de ellos fueron públicos: Manuel Cupertino

---

<sup>93</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 724. Testigo directo 1. Era niño al momento de la masacre.

<sup>94</sup> Los testigos “refieren que las violaciones se dieron en el momento de allanar las casas en la madrugada y posteriormente ya saliendo de la comunidad”. Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

<sup>95</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 946. Testigo directo 2.

Montenegro y Alfonso Bubux Vicente, integrantes de la patrulla kaibil, cometieron un hecho de violencia sexual contra una niña, en el camino entre la aldea y el lugar del pozo, existiendo un testigo directo de esta agresión. Asimismo, el Sargento Manuel Pop Sun, violó antes de matar a una joven presumiblemente menor de edad:

CEH:

*“Después de reunir a toda la población, sobre las seis de la mañana los jefes de la patrulla consultaron por radio con el mando superior y, una vez recibidas las órdenes, informaron al resto de la tropa que se iba a proceder a “vacunar” a los pobladores después del desayuno. Como a mediodía, los kaibiles comienzan a “vacunar” a los niños. Los juntaron, aunque no a todos. A las dos de la tarde arrojan vivo a un pozo seco a un recién nacido de tres o cuatro meses de edad. Es el inicio de la masacre. A continuación prosigue a costa de los demás infantes. (...) Entre tanto, los hombres, mujeres y algunos niños seguían “encerrados en las iglesias y en la escuela y sólo se escuchaban sus rezos y plegarias”. Además, “comenzaron algunos especialistas a violar a las niñas menores de edad”.*<sup>96</sup>

TESTIMONIALES:

*“...yo no había recibido ninguna orden mas desde las de temprano y decidí ir a buscar al jefe de la patrulla para que él diera nuevas órdenes por el movimiento que el estaba viendo de la gente, aproximadamente del cruce de camino en donde yo estaba, había una distancia de 400 a 500 metros del lugar adonde el estaba al lugar en donde estaba el jefe de la patrulla, entonces en el trayecto de camino yo pase en donde toda la gente estaba esperando, porque los estaban llevando uno por uno, cuando yo pase por donde estaban todas las mujeres me pude dar cuenta, como MANUEL CUPERTINO MONTENEGRO, agredía a una niña para violarla delante de la familia y el resto de gente que estaba ahí igualmente lo hacia ALFONSO BUBUX VICENTE, pasé y llegue, mi sorpresa fue que la vacuna era la muerte que le estaban dando a toda la gente en un pozo que había allí”*<sup>97</sup>

*“(..) se limpió las lágrimas la muchachita y viene aquel INSTRUCTOR MANUEL POP SUN y esa qué, (no audible) y la agarra, la agarró del pelo y se la llevó y la violó drásticamente a la patoja, después de violarla, he, la metió un par de patadas en la cabeza, cayendo al pozo..., y así, así, así hubieron, eh, así estuvieron masacrando a la gente, y entre así matándolas y a las pobres mujeres, no solo de violarlas, matarlas en el momento,”*<sup>98</sup>

De acuerdo a este testimonio algunos hechos de violencia sexual fueron públicos, especialmente en presencia de otros familiares de las víctimas. La forma de ejecutar los hechos de violencia sexual parecen concentrarse en tres tipos: la violación como acto inaugural de los hechos de violencia posteriores (la masacre con todas sus acciones), la violación de mujeres en las casas o en un lugar apartado, las que son mantenidas con vida por un tiempo mas (horas o días) para ser reducidas a la servidumbre y la violación como acto previo inmediato a la ejecución de las mujeres, en cercanías de la fosa, y en forma pública. Esta forma de operar se reitera, como patrón, en otras masacres.

---

<sup>96</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p.. 401.

<sup>97</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 946. Testigo directo 2.

<sup>98</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 967. Testigo directo 1.

5) Un sobreviviente de la masacre ratifica en la causa judicial los hechos de violencia sexual masivos y múltiples que se produjeron durante toda la tarde mientras ejecutaban a la gente:

*“...me llevaron junto con las mujeres en la iglesia y de allí yo veía para afuera que golpeaban a los hombres con las armas y a patadas, los botaban al suelo y allí los sacaron amarrados de las manos y se oían disparos de las armas, luego los llevaron en fila para el monte rodeados como diez minutos después se oyeron descargas de las armas como de cinco minutos, luego se oyeron disparos de uno en uno, ralos, estaban rematando a los hombres, luego nos sacaron a nosotros en el patio dijeron esos no los queremos y vamos a terminar con todos y a las mujeres las golpeaban los hombres con las armas, las jalaban del pelo y las pateaban, las empujaban y las que lloraban y gritaban mas les pegaban, luego nos empujaron hacia el monte en fila uno detrás del otro con niños caminando y en los brazos nos llevaban hacia el monte, luego agarraban a las muchachas embarazadas y las golpeaban e el estomago, y las niñas de diez o quince años las apartaban para abusar de ellas, las mamas lloraban por las hijas y a estas las golpeaban pero se las llevaban y de allí como a diez minutos dijeron dejémoslas aquí de una vez y las mujeres decían que si las iban a matar lo hicieran de una vez allí y no las llevaran al monte luego ellos dijeron que caminaran otro poquito mas” (...)*<sup>99</sup>

6) Ese mismo día, alrededor de las siete y media de la tarde, se reinician los hechos de violencia sexual. Los Sargentos/instructores Manuel Pop Sun y Carlos Humberto Oliva violaron, junto con otros oficiales, a un numero indeterminado de jóvenes, presumiblemente menores de edad, que fueron mantenidas con vida hasta el día siguiente. Durante la noche del 7 al 8 de diciembre de 1982 se produjeron más hechos de violencia sexual masivos y múltiples, dado que los oficiales entregaron mujeres y niñas a los kaibiles.

CEH:

*“(...) los soldados volvieron a violar a las niñas que aún estaban con vida y también a varias mujeres, que se habían repartido entre ellos: “Yo pude ver cuando ellos luchaban a las menores de edad para violarlas”. A las mujeres embarazadas les provocaron abortos como consecuencia de los golpes recibidos: “Se podía ver cómo las golpeaban en el vientre con las armas, o las acostaban y los soldados les brincaban encima una y otra vez hasta que el niño salía malogrado”.*<sup>100</sup>

TESTIMONIALES:

*“Bueno, he, compartieron a las, a esos sargentos a Manuel Pop sun, eh, Carlos Humberto Oliva, esos dos agarraron a esas pobres mujeres aproximadamente como a las siete y media de la noche algo así, ellos, eh, violaron salvajemente a las pobres criaturas, las violaron, hicieron que quisieron con ellas, y los oficiales no importarles nada a lo que les estaba sucediendo a esas pobres mujeres..., pues ya allí, pues, allí ya para pasar la noche, eh, nos nombraron servicio para estar cuidando allí, prestar seguridad ahí mismo, en allí en los oficiales y yo pues no, a las veintidós horas, cuidando y así paso la hora y ya me revelaron a las once, pues ya al amanecer, amaneció, las pobres mujeres solo porque Dios es tan grande talvez no las mataron cuando las vio... violaron salvajemente”*<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 497, 498. Testigo directo 1, era niño al momento de la masacre.

<sup>100</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 401.

<sup>101</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 969.

Día 2, 8 de diciembre de 1982:

9) El 8 de diciembre empiezan a retirarse. MANUEL POP SUN, OBDULIO SANDOVAL MANUEL CUPERTINO MONTENEGRO, DANIEL MARTINEZ Y PEDRO PIMENTEL RIVAS retuvieron a dos niñas, perpetraron hechos de violencia sexual contra ellas y posteriormente las ejecutaron.

#### TESTIMONIALES:

*"(...) nos alejamos de las dos erres con las dos patojas... y ... nos seguimos, seguimos... dejamos la aldea las dos Erres..., de ahí seguimos caminando pues, todo el día y nos acampamos..., nos quedamos durmiendo en esa noche y las pobres patojas seguieron siendo violadas, siempre entre de los, entre los mismos, se las asignaron, pero e, esa noche a mi me asignaron una muchacha, allí cometí gran error, pues..., esa noche a mi me asignaron una muchacha, una de ellas y la otra se la dejaron al mismo, pero esa muchacha eh, yo no se cara de que me vió si yo con dolor de mi corazón todavía yo, he, sacaba, llevábamos raciones frías, yo compartía con ella y ella despreciaba todavía le daba mi pabellón y ella sinceramente no quiso...eh quedarse conmigo sino que prefirió a otro, quedarse con cualquiera mas cruel todavía, que la violó, y hizo y deshizo con ella, bueno pasó así al otro día y esas pobres patojas al lugar donde estábamos acampados a unos quinientos metros..., ellas fueron degolladas y todavía, fueron que fueron cortadas aquí del cuello, y todavía yo fui a, como que quería hacer mis necesidades pero yo fui a ver de esas pobres mujeres, estaban esas pobres, estaban esas pobres mujeres todavía estaban con vida, todavía respiraban porque los todavía resp les (no audible) la sangre... o sea que cada vez que respiraban salía la sangre que echaban,"<sup>102</sup>*

*"(..)el señor Rivera Martínez, les dijo que además de la noche que descansáramos mientras que a ver adonde decidían adonde se iba a ir, siempre con las dos mujeres y los niños, salieron al otro día de las dos erres para rumbo desconocido, iban patrullando la montaña pues ya paso esa noche, viene Manuel Coc Sun, Manuel Cupertino Montenegro, Daniel Martínez agarraron una mujer cada uno porque el Oficial se las dio, ya estando caminando y caminando acamparon en un lugar montañoso, ahí acamparon para pasar la noche, pues estos señores que llevaban a las niñas, nosotros oíamos los gritos de las muchachas, pues estos señores las violaron, al otro día al amanecer aproximadamente como a las ocho de la mañana fue hacer sus necesidades, vio que los señores éstos llevaban a las niñas y las estrangularon, después que las estrangularon le dieron el tiro de gracia, pero como no les dieron bien el tiro de gracia, estas muchachas quedaron con vida, pues los dos niños que quedaron uno lo había agarrado el teniente Ramírez Ramos y el otro lo agarró el Especialista Santos López Alonzo."<sup>103</sup>*

*"Al día siguiente, día 8, a eso de las siete de la mañana, se presento un grupo de mujeres y niñas que ignoro de que aldea venían y me dijo una señora "señor estamos presentes nos avisamos que teníamos que venir a reunimos aquí, luego mande a avisar con un soldado de mi grupo al jefe de la patrulla y el ordeno y mando elementos del grupo de asalto a traerlos y se los llevaron, como a eso de las 10 de la mañana, se oyeron dos disparos, como a los quince minutos, se oyeron varias descargas de fusil automático en una montaña que quedaba al frente del lugar en donde yo estaba, cuando regreso esa gente los mismos soldados contaron que habían ido a acribillar a toda esa gente en la montaña, luego ordeno al jefe de la patrulla, que se reunieran todos los jefes de grupo para recibir instrucciones, nos reunimos, estando en el rancho en que ellos estaban, tenían a tres muchachas, las cuales las tenían uniformados igual que nosotros y dos niños, de ahí dio la orden de que había que recoger el campamento porque íbamos a*

<sup>102</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 970. Testigo directo 1.

<sup>103</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 951. Testigo directo 1.

*evacuar el área, pero en esos instantes apareció un señor, me parece que era maestro en una moto azul, el cual fue muerto también y la moto desmantelada por el Sargento Pop Sun que le quito el motor a la moto para llevársela, como a eso de la una de la tarde dieron la orden de evacuar el área, comenzaron a caminar por montaña con destino a Bethel, hicimos base de patrulla aproximadamente 4 kilómetros de las dos erres, en en donde esa noche los que eran encargados de las tres muchachas que llevaban, las violaron y el siguiente día, dieron demostración como se mataba a una persona, estos fueron MANUEL POP SUN, OBDULIO SANDOVAL Y PEDRO PIMENTEL RIVAS, habiéndolas dejado ahí”<sup>104</sup>*

En consecuencia, se encuentran identificadas las siguientes nueve personas como perpetradores directos de hechos de violencia sexual masivos y múltiples:

Cesar Adán Rosales Batres (Jefe del curso CYEM en el Centro de Estudios Militares), Vicente Alfonso Bulux (oficinista en el almacén de Guerra del Ejército), Manuel Pop Sun (Sargento mayor especialista, en funciones en el Estado Mayor Presidencial), Manuel Cupertino Montenegro Hernández, Freddy Antonio Samayoa Tobar (alias Piocha), Carlos Humberto Oliva Ramírez (en funciones en el Centro de Adiestramiento y operaciones especiales kaibil de Poptun, Peten), Pedro Pimentel Ríos, Daniel Martínez Méndez (alias El Burro), y Obdulio Sandoval (no se solicitó captura).

### **¿SE ACUSARÁ POR VIOLACIÓN?**

Tal como se explicitó las acciones llevadas adelante por la querrela no han sido en absoluto fáciles, en un contexto como el de la judicatura guatemalteca que aun sigue estando cooptada por los poderes militares y económicos y donde no están garantizadas del todo las condiciones de independencia judicial para una valoración imparcial de los hechos, ya sea por presiones externas como por autocensura<sup>105</sup>. Sin embargo, dada la voluntad llevada adelante por los/as sobrevivientes y las organizaciones querellantes para continuar el proceso luego de mas de 20 años de producidos los hechos, la posibilidad de acusar por los hechos de violencia sexual continúa abierta.

Se cuenta a favor con:

- a. La existencia de testigos directos (ex kaibiles) que a) identifican a los perpetradores de los hechos de violencia sexual, b) indican que un oficial *entregaba a las mujeres*, de lo que se puede deducir la intencionalidad de los altos mandos de ejecutar estos actos.
- b. La existencia del informe del equipo forense que explicita la forma en que fueron hallados los cuerpos de las mujeres y que muchas no tenían la ropa puesta.
- c. Es también de importancia la valoración que realizan los testigos al referirse a los hechos de violencia sexual, porque los mencionan específicamente por la extrema crueldad y sufrimiento que implicaron. Asimismo, es de destacar que en las primera declaraciones ellos narran los hechos de motu propio, sin que se les haya preguntado al respecto (por lo menos en las primeras indagatorias).

¿Alcanza esto, en la lógica jurídica, para incluir los hechos de violencia sexual al momento de producirse la acusación? *“Todavía eso está en análisis porque la imputación está por los delitos de asesinato, no por ningún otro delito mas de trascendencia internacional. Estamos analizando si pudiera existir en su momento la calificación jurídica de otro tipo de delito. Como por ejemplo la desaparición forzada para algunos casos, ejecuciones extrajudiciales, y siempre queda la posibilidad de incluir el*

---

<sup>104</sup> Causa No. 541-94 (masacre Dos Erres) folio 946, 947. Testigo directo 2.

<sup>105</sup> Ver: *Monitoreo de Independencia Judicial y Asociacionismo. La situación guatemalteca 2002*. Guatemala: ICCPG. Svendsen, K. (2003).

*incumplimiento de deberes humanitarios, por haberse cometido contra la población civil no beligerante.*<sup>106</sup>

La presente causa también presenta un oportunidad excluyente: clarificar sobre las ordenes emanadas por los niveles jerárquicos del Ejército y del alto mando en poder del Ejecutivo en el año 1982, en el sentido que para el exterminio del enemigo interno (en términos castrenses) se requirió, en una estrategia planificada, de los hechos de violencia sexual además de las torturas y ejecuciones extrajudiciales. En consecuencia, ¿por qué no se les pregunta sobre las ordenes para la ejecución de las violaciones sexuales, como sí se realiza para los asesinatos? ¿Por qué no les preguntan a los arrepentidos quien dio las ordenes de violaciones sexuales, como se les formula quien dio la orden de los asesinatos? *“Es lo que estamos haciendo, estamos tratando de profundizar en ello, lamentablemente ellos refieren incluso es posible que en sus declaraciones ellos digan quien dio la orden de matar y todo pero ya profundizando en la forma que ellos dicen de quien dio la orden, es confusa, tal vez es posible que ellos lo hagan por tratar de excluirse de los demás hechos.”*<sup>107</sup>

En este caso, como en la mayoría de los que se analizan en este estudio, la estrategia de la querrela es obtener condenas de los responsables, independientemente del delito que se trate. Esto es, llevar al banquillo a los responsables de las atrocidades a través de la contundencia de las pruebas, más factibles para el caso del asesinato o ejecución extrajudicial por la permanencia en el tiempo de los cuerpos de las víctimas.<sup>108</sup>

Acusar por los hechos de violencia sexual implica para muchos abogados enfrentar una lógica de los tribunales guatemaltecos - como se explica en la causa de genocidio- de juzgar los crímenes cometidos durante el conflicto armado valorando la prueba como si se tratara de un delito común, cometido fuera de ese contexto, por lo que la practica habitual para la admisión de casos es: a) que exista una víctima sobreviviente, b) que se haya realizado el examen medico forense luego del hecho de violencia sexual (¿?! ) y que, además, c) identifique al perpetrador. Esta es la *lógica de los jueces*, sin embargo, ¿por qué esta lógica debe ser aceptada por la querrela? ¿O en algún punto esta lógica también es aceptada como propia por parte de los abogados y abogadas?

Las respuestas, una y otra vez, remiten al *problema de la prueba*: *“Es un poco complicado teniendo en cuenta de que primero, además del testimonio siempre se buscan otras pruebas que demuestren lo dicho por la persona, en este caso tendríamos como prueba del asesinato los restos de las personas, en todo caso si no hubiesen prescrito, tendríamos que tener - en el caso del robo- lo dicho por la persona y la existencia previa de los bienes. Con el delito de violación el problema que tenemos es que tenemos este testimonio, pero no tenemos con qué reafirmar lo dicho por el testigo, esa reafirmación es la que necesitamos.”*<sup>109</sup>

También parece prevalecer la idea *del efecto dominó*: primero demuestro los asesinatos, sin esto, no se pueden demostrar los hechos de violencia sexual: *“si el (testigo) me dice que efectivamente violaron a la persona a pesar de que no encontremos los restos u otro testigo directo, esa podría ser una posibilidad, pero tendríamos que demostrar bien la validez de lo otro (se refiere a los asesinatos), porque si no puedo demostrar lo otro mucho menos podré demostrar la cuestión de la violación.”*

---

<sup>106</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de Enero de 2006.

<sup>107</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de Enero de 2006.

<sup>108</sup> Sin embargo, como se vera mas adelante, en el caso de la Masacre de Río Negro el tribunal se negó a condenar por los casos de personas cuerpos que no pudieron ser identificados con nombre y apellido, criterio altamente cuestionable.

<sup>109</sup> Entrevista con William Ramírez. Guatemala, 22 de febrero de 2006.

En esta causa cabe considerar que sólo el interés efectivo de acusar por este delito, considerándolo una parte fundamental de la estrategia militar para las tareas de exterminio llevadas a cabo por el alto mando militar, es lo que puede determinar la decisión acusatoria, dado que los testigos sí están dispuestos a hablar de ello.

### **II) Causa de San Andrés Sajcabaja**

Los hechos que dieron origen a la causa de San Andrés Sajcabaja se produjeron entre los años 1981 y 1984, durante los gobiernos de Lucas García, Efraín Ríos Montt y Humberto Mejía Víctores.

Se tratan casos de represión selectiva y represión masiva que sufrieron los habitantes de este municipio ubicado en el departamento de El Quiché. En concreto, el Ejército de Guatemala instaló en un antiguo terreno perteneciente a la Iglesia Católica un destacamento militar en San Andrés Sajcabaja, el cual funcionó como centro de detención, torturas y asesinatos. De hecho, existe un cementerio clandestino en el antiguo terreno del ejército. Además del asesinato de cientos de personas, allí también se produjeron hechos de violencia sexual contra las mujeres que eran temporalmente detenidas.

La denuncia fue presentada en el año 1997 por dos mujeres de San Andrés Sajcabaja que se presentaron ante el fiscal del departamento del Quiché para solicitar la exhumación de tres cementerios clandestinos en el lugar. Según se indica en la denuncia, en 1981 *“el Ejército de Guatemala, acompañados de patrulleros civiles dirigido por el ex patrullero ADELSON MAYIC Ruiz (...) ingresaron en el municipio de San Andrés Sajcabaja donde procedieron a secuestrar, torturar y asesinar a todos los hombres que vivían en dicho municipio, donde el Ejército estuvo hasta el año de 1984, instalando el destacamento militar en el terreno de la acción Católica, donde antes del terremoto funcionaba la Aldea Católica.”*<sup>110</sup> En ese lugar denuncian la existencia de una fosa común en la que se encuentran *“unas ciento setenta y cinco personas”*<sup>111</sup>. Asimismo, las denunciadas refieren la existencia de *“otros dos cementerios clandestinos que se encuentran ubicados el primero en el sitio que esta después del convento (...) y el segundo está ubicado dentro de la municipalidad”*<sup>112</sup>.

La presente causa reúne decenas de testimonios de casos de represión selectiva (persecución, ejecución y tortura) contra determinadas personas acusadas de pertenecer a los movimientos insurgentes de la zona de El Quiché y también de represión masiva (indiscriminada) siempre ejecutadas por mandos altos, medios y bajos del Ejército del destacamento militar, con la colaboración de comisionados militares, ex pacs y en algunos casos alcaldes auxiliares. Entre las testimoniales recogidas por el Ministerio Público, se encontró el siguiente testimonio de violencia sexual:

#### **Causa cementerios clandestinos en San Andrés Sajcabaja (Causa en curso)**

---

<sup>110</sup> Expdte. No. 276-97 (San Andrés Sajcabaja). Folio 1. Denuncia.

<sup>111</sup> Expdte. No. 276-97 (San Andrés Sajcabaja). Folio 1. Denuncia.

<sup>112</sup> Expdte. No. 276-97 (San Andrés Sajcabaja). Folio 2. Denuncia.

Sexo del/a testimoniante	Tipo de testigo	Identifica víctima	Identifica perpetrador	Hechos testimoniados
Mujer	Víctima directa	Sí	Elementos del Ejército. Identifica lugar y fecha (destacamento)	<p>“ el día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, a eso de las dieciocho horas, cuando yo me encontraba en la casa de mis suegros ubicada en el centro de esta población, a ese lugar dos elementos del destacamento militar de este municipio, llevándome a puras bofetadas y puntapiés en diferentes partes del cuerpo, para el destacamento militar que ese entonces estaba ubicado en el Convento Parroquial de éste municipio, no respetando que en ese momento llevara en brazos a su hijo menor de edad de dos años de nombre(...) quien también recibió varios golpes en la cabeza y después lo sacaron al menor para la calle porque en el destacamento estaba llorando mucho, siguió manifestando que ya estando en el destacamento fue víctima de fuertes golpes por los soldados, con las armas que ellos portaban, llevándola a un cuarto solo, y posteriormente llegaban jefes de los mismos soldados de quienes no tengo conocimiento de sus nombres, obligando hacer cosas malas con ellos, sufriendo vejámenes sexuales forzosos, así también cuando tenía necesidad de ir al baño era llevada con los brazos atados con lazo, a los quince días de estar en el destacamento fue dada en libertad para que se fuera para su casa, con la condición que a su casa tenían que llegar todos los soldados para hacer uso sexual de ella diciendo que ellos eran ahora en lugar de su de su esposo y que si decía algo que sería eliminada físicamente, pero ella viendo la situación dispuso viajar al Quiché en vía de trabajo, y también en ese lugar fue buscada por el ejército de dicho destacamento con fines de actuar contra de ella<sup>113</sup>.</p> <p>Posteriormente, el esposo de la denunciante fue asesinado y ella fue obligada a ver cómo lo enterraban en el patio del destacamento militar.</p>

Este testimonio grafica cómo la violencia sexual era también utilizada por el Ejército de Guatemala como una estrategia para obtener información en detenciones ilegales, además de la estrategia de violaciones sexuales masivas, múltiples y públicas efectuadas en la mayoría de las masacres. En este caso se destacan dos aspectos: 1) la utilización de la violencia sexual contra mujeres que eran familiares (esposas, hermanas,

<sup>113</sup> Expdte. No. 276-97 (San Andrés Sajcabaja) folio 92. Declaración del 17 de mayo de 1997.

madres, hijas) de hombres identificados como cercanos a la guerrilla, para la obtención de información y 2) La ejecución por parte de integrantes del Ejército de Guatemala de hechos de esclavitud sexual.

Este testimonio grafica cómo la violencia sexual era también utilizada por el Ejército de Guatemala como una estrategia para obtener información en detenciones ilegales, además de la estrategia de violaciones sexuales masivas, múltiples y públicas efectuadas en la mayoría de las masacres. En este caso se destacan dos aspectos: 1) la utilización de la violencia sexual contra mujeres que eran familiares (esposas, hermanas, madres, hijas) de hombres identificados como cercanos a la guerrilla, para la obtención de información y 2) La ejecución por parte de integrantes del Ejército de Guatemala de hechos de esclavitud sexual.

La CEH registró 12 casos en que son imputados comisionados militares, soldados y niveles jerárquicos del Ejército del destacamento militar de San Andrés Sajcabaja, por torturas, asesinatos, violaciones sexuales, desapariciones forzadas y amenazas.<sup>114</sup> De ellos, el caso 2657 narra hechos de violencia sexual producidos por integrantes del Ejército del destacamento militar de San Andrés Sajcabaja: *“El 15 de febrero de 1981, en el caserío Xeabaj, aldea Las Casas, municipio de San Andrés Sajcabaja, departamento de Quiché, miembros del Ejército de Guatemala violaron a dos mujeres. En marzo de ese mismo año, los soldados reunieron en la escuela de Xeabaj a treinta mujeres con sus hijos, donde las golpearon y las amenazaron de muerte si no decían donde estaban sus esposos, quienes se encontraban trabajando en la Costa Sur y por este motivo eran acusados de guerrilleros. Posteriormente fueron trasladadas al destacamento de San Andrés Sajcabaja y estando allí el comandante y el alcalde auxiliar las obligaron a vivir en el pueblo de San Andrés Sajcabaja durante veinte días. Finalmente, regresaron a su comunidad, la cual estaba completamente destruida”*.<sup>115</sup> Asimismo, se identifican a dos mujeres sobrevivientes de estos hechos.

Del testimonio de la causa judicial y del encontrado en CEH se deduce que elementos del Ejército (mandos medios y bajos) cometían hechos de violencia sexual contra las mujeres de la región de Quiché en oportunidad de detenciones ilegales en el destacamento militar de San Andrés Sajcabaja y en las casas de las víctimas cuando eran aprehendidas o con posterioridad a la detención cuando continuaban siendo controladas, entre otras formas, mediante la violencia sexual.

### **III) Causa contra Fernando Romeo Lucas García por los delitos de Genocidio y Delitos contra los deberes de la humanidad**

Los hechos que dieron origen a la presente causa son la suma de violaciones a los derechos humanos producidas durante el gobierno Fernando Romeo Lucas García como presidente de la República, que se extendió desde el mes de julio del año 1978 al mes de marzo del año 1982. Según la CEH, “en el Gobierno de Lucas García, la estrategia contrainsurgente se concentró en eliminar al movimiento social tanto urbano como rural, el cual había crecido sensiblemente durante los años previos, así como combatir a la guerrilla”<sup>116</sup>.

Entretanto, según el informe REMHI, “en 1979 se registraron 1,371 casos de asesinatos y secuestros políticos; en 1980 hubo 2,264 casos, y en 1981 se llegó a los

---

<sup>114</sup> Ver los siguientes Casos en el Capítulo “Casos presentados” de la CEH: Caso: 13221, Caso: 2763, Caso: 2186, Caso: 2384, Caso: 2657, Caso: 2272, Caso: 2421, Caso: 2085, Caso: 2299, Caso: 2485, Caso: 2048, Caso: 2244.

<sup>115</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VII, *Casos presentados*, Anexo II. Guatemala: CEH p. 1216-1217.

<sup>116</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo III. Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno. Guatemala: CEH p.183.

3,426 casos (Figuroa, 1991). Fue como el estallido de una serie de perversiones políticas que habían venido madurando en los periodos anteriores. En la memoria del pueblo guatemalteco estos años perduran como una de las etapas más negras de su historia: *la época de Lucas*.<sup>117</sup> En síntesis, se trata de una época histórica en que se inicia una espiral de violencia de magnitud para eliminar a la insurgencia, involucrando a la población civil no combatiente en las acciones represivas ilegales, lo que incluye el plan de tierra arrasada (masacres en las comunidades indígenas) y la persecución y posterior desaparición o ejecución de líderes sociales, sindicales, políticos o universitarios, y de toda persona que se presumía pudiera tener algún contacto con grupos insurgentes.

Lucas García huyó a Venezuela una vez que fue depuesto por Efraín Ríos Montt. Fue además requerido por la justicia española en el año 2005 por una causa de genocidio presentada por Rigoberta Mentchu ante los tribunales españoles. Al momento de escribir este informe se conoció, el 29 de mayo del 2006, la noticia de que el dictador había muerto en su residencia en Venezuela, a la edad de 81 años. Padecía de Alzheimer, y fue enterrado en ese país. Obviamente, se produce la extinción penal de cualquier causa por la muerte del sindicado, sin embargo, se incluyen igualmente los hechos porque hay más imputados, siempre en los mandos altos, y porque aquí se incluyen causas que pueden ser perseguidas penalmente deduciendo las responsabilidades de integrantes del Ejército de la época en algunas masacres.

## LOS HECHOS ESPECIFICOS

La causa judicial contra Lucas García y su alto mando fue presentada en el año 2000 por Anselmo Roldan Aguilar, de la Asociación *Justicia para la Reconciliación* (AJR). Desde el año 2000 el Centro para la Acción legal por los Derechos Humanos (CALDH) se constituyó en asesor de la causa. Incluye un total de 10 masacres ocurridas “entre el 1 de octubre de 1981 y el 23 de marzo de 1982”<sup>118</sup>. Por estos hechos, se denuncia al ex presidente Fernando Romeo Lucas García (1978-1982), Luis René Mendoza Palomo (Ministro de la Defensa agosto de 1981 marzo de 1982), Manuel Benedicto Lucas García (Jefe del Estado Mayor General del Ejército de agosto de 1981 a marzo de 1982), por los delitos de *Genocidio*<sup>119</sup> y *Delitos contra los deberes de la humanidad*<sup>120</sup>. La importancia de esta causa (al igual que la siguiente, contra el alto mando de Ríos Montt) radica en que se intenta acusar directamente al alto mando por la planificación y autoría intelectual de los crímenes cometidos por el Estado en el contexto de un conflicto armado pero contra población civil no combatiente. Así, los integrantes del alto mando son penalmente responsables por “el hecho de que ellos diseñaron y ejecutaron la estrategia o el plan

---

<sup>117</sup> Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica ( 1998) *Guatemala Nunca Mas*, Tomo III, El entorno histórico. Guatemala: ODHAG. p. 90.

<sup>118</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Hechos Especificos, apartado 9.

<sup>119</sup> “Comete delito de genocidio quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos:

1o. Muerte de miembros del grupo.

2o. Lesión que afecte gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo.

3o. Sometimiento del grupo o de miembros del mismo, a condiciones de existencia que pueda producir su destrucción física, total o parcial.

4o. Desplazamiento compulsivo de niños o adultos del grupo, a otro grupo.

5o. Medidas destinadas a esterilizar a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción.

El responsable de genocidio será sancionado con prisión de 30 a 50 años.” Artículo 376 del Código Penal de Guatemala.

<sup>120</sup> “DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD. Quien violare o infringiere deberes humanitarios, leyes o convenios con respecto a prisioneros o rehenes de guerra, heridos durante acciones bélicas, o que cometiére cualquier acto inhumano contra población civil, o contra hospitales o lugares destinados a heridos, será sancionado con prisión de veinte a treinta años.” Artículo 378 del Código Penal.

bajo el cual fueron llevados a cabo dichos hechos”<sup>121</sup> (de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad). La visión de la querrela se contraponen a una práctica arraigada de la mayoría de los fiscales y jueces guatemaltecos de considerar las violaciones a los derechos humanos como si se tratara de crímenes cometidos por personas particulares *por fuera del contexto* en que se produjeron<sup>122</sup>. Mediante este criterio político-judicial de gran parte del sistema de justicia guatemalteco se intenta excluir a los niveles jerárquicos del Ejército de la responsabilidad en el dictado de ordenes para la ejecución de violación a los derechos humanos, por lo que los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas han sido considerados, hasta la fecha, en términos de *responsabilidades individuales* de soldados o patrulleros de autodefensa civil en tanto fueron los autores materiales. *“Lo que el genocidio vulnera son bienes jurídicos colectivos, o sea protege la existencia de un grupo, caso Guatemala, la existencia del grupo maya, lo defiende de la intención total o parcial de eliminarlo. Con solo esa visión te das cuenta que no importa si cada uno de los muertos era Juan o era Pedro, alcanza con que perteneciera a un grupo determinado. Otro de los requisitos para el genocidio es que se dé a gran escala, lo que depende del tamaño del grupo, y la extensión territorial donde exista, (...) El intento es probar que hubo una escala suficiente para decir que hubo una intención de destruir total o parcialmente al grupo. Pero lo que nos hemos encontrado es que nos piden certificaciones de partidas de defunción, a pesar de que la prueba es diferente”*.<sup>123</sup>

En la causa de Genocidio y Delitos contra los deberes de la Humanidad contra Lucas García y su alto mando, la denuncia consta de varios apartados:

1) Contexto General, en el que se explica la responsabilidad del Ejército de Guatemala en la conformación de la Fuerza de Tarea Iximche, en la formación, organización y entrenamiento de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), los comisionados militares; bajo coerción de tortura o muerte; para la realización de los siguientes actos: matanzas, desplazamiento masivo de la población civil, y lesiones graves.

2) Los hechos específicos:

Explicita la ocurrencia de matanzas entre el 1 de octubre de 1981 y el 23 de marzo de 1982, que incluye los siguientes actos: “lesiones graves y desplazamiento; ataques contra civiles, violaciones del deber de distinguir entre personas participando en las hostilidades y las poblaciones civiles, exterminaciones, violencia en contra de la vida, ejecuciones extrajudiciales, torturas, mutilaciones, violaciones sexuales y ultrajes sobre la dignidad personal, actos inhumanos, tratamiento cruel, persecución basada en motivos políticos, raciales o culturales, y destrucción de propiedad incluyendo propiedad cultural, destrucción de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil”<sup>124</sup> (...) “cometidos por miembros del Ejército de Guatemala, ya sea actuando solos o haciéndose acompañar de patrulleros u otras personas bajo el control del Ejército”<sup>125</sup>.

De las 10 masacres incluidas en la denuncia, 4 incluyeron hechos de violencia sexual, tal como se explicito en el cuadro del apartado de denuncias.

---

<sup>121</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Participación de los sindicatos, apartado 22.

<sup>122</sup> Como se vera mas adelante, en otras causas judiciales por masacres los jueces se negaron, por ejemplo, a sostener acusaciones cuando los cuerpos de las victimas no fueron identificados, pese a la existencia de testigos que indicaban que soldados o ex pac habian ultimado a esas personas.

<sup>123</sup> Entrevista con Fernando López, abogado litigante de causas de derechos humanos. Guatemala, 2 de marzo de 2006.

<sup>124</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Hechos Especificos, apartado 9.

<sup>125</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Hechos Especificos, apartado 9.

Existe, asimismo, la descripción de un caso en el que la narración de los hechos refiere la separación de los hombres y las mujeres, aunque no indica que sucedió con ellas. Sobre este caso, como se verá mas adelante en el apartado de testimoniales, pese a que no esta registrado en la denuncia ni tampoco en la CEH efectivamente existe una testimonial de un testigo directo que refiere hechos de violencia sexual:

*Alrededor del 23 de marzo de 1982, cerca de las 5 de la mañana, un grupo de elementos del Ejército de Guatemala junto con patrulleros de la Finca la Perla llegó a la aldea de Ilom, municipio de Chajul, departamento de El Quiché. Pasaron por las casas de la aldea convocando una reunión de los miembros en el centro. Unas horas más tarde los miembros de la aldea estaban reunidos en frente o cerca de la iglesia. Dichos elementos y los patrulleros separaron los hombres de las mujeres. Seleccionaron aproximadamente más que cincuenta y cinco hombres. Estos hombres no armados fueron llevados a la escuela de la aldea donde un grupo de elementos del Ejército de Guatemala les mató usando armas de fuego. Dichos elementos y patrulleros forzaron a otros vecinos sobrevivientes a cavar fosas, sacar los cadáveres de la escuela y llevarlos hasta las fosas. Dichos elementos y patrulleros ordenaron a los sobrevivientes abandonar la aldea e ir a otra, bajo amenaza de muerte. Luego, dichos elementos y miembros de patrulla quemaron las casas de la aldea, robaron propiedad de los miembros y destruyeron sus cosechas y su otra propiedad. Los cadáveres eran enterrados en la misma aldea.*<sup>126</sup>

¿Cómo encuadra la querrela los hechos de violencia sexual denunciados, teniendo en cuenta que ninguno de los dos delitos, tal como están expresados en el Código Penal, incluye taxativamente la violación sexual? En forma general, como actos constitutivos de genocidio (“lesiones que afectaron gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo”<sup>127</sup>) pero en forma mucho mas especifica como delitos contra los deberes de la humanidad, cuando indica que para las violaciones sexuales enumeradas “cada uno de los sindicados es responsable de crímenes contra los deberes de humanidad (tortura, violación sexual, ultraje sobre la dignidad personal, acto inhumano y tratamiento cruel).”<sup>128</sup> Tal como lo consideró el abogado asesor de las dos causas de genocidio “en el caso de la violación, por ejemplo, si la violación fuera un delito de lesa humanidad, que se caracterizan por ser contra la población civil en un ataque generalizado y sistemático y que el autor tenga conocimiento de ese contexto, eso es lo que se debe probar (...) una violación puede ser un acto de genocidio, puede ser un crimen de guerra o puede ser un delito de lesa humanidad, dependiendo de algunos requisitos bastante confusos que todavía la jurisprudencia esta ajustando.”<sup>129</sup>

Para la querrela no existe duda de que las violaciones sexuales se constituyeron en actos de genocidio porque “si se ataca a la mujer se están atacando los fundamentos del grupo, entonces hay una prueba de la intención de eliminar al grupo como tal” Esto no significa que implique “condenar por la violación en sí, sirve para demostrar la intención de cometer el genocidio. En segundo lugar, si la mujer queda lesionada entra como acto de lesionar física o mentalmente a las mujeres, pero tampoco se condena por violación; y si la mujer muere, claro que entra dentro de las muertes de miembros del grupo.”<sup>130</sup>

## **LAS VOCES DE LAS SOBREVIVIENTES**

Dada la enorme cantidad de violaciones a los derechos humanos y de víctimas involucradas en la presente causa existen más testigos directos que en otras causas. El primer aspecto a destacar es que la gran mayoría de testigos son hombres, ya sea por su

---

<sup>126</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Hechos Especificos, apartado 10 (j).

<sup>127</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Encuadramiento jurídico, Apartado 29.

<sup>128</sup> Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Encuadramiento jurídico, apartados 44, 46, 54, 59, 70

<sup>129</sup> Entrevista con Fernando López. Guatemala, 2 de marzo de 2006.

<sup>130</sup> Entrevista con Fernando López. Guatemala, 2 de marzo de 2006.

manejo del idioma español (más difundido entre los varones que entre las mujeres de casi todas las comunidades indígenas) o porque se constituyeron en la voz autorizada del grupo. La AJR, organización denunciante y querellante de las dos causas de genocidio, se creó específicamente con las personas sobrevivientes y familiares de las víctimas de cuatro departamentos: Huehuetenango, Chimaltenango, Quiché y Baja Verapaz que participan del extenso y difícil proceso judicial, en el año 2000. En el año 2003 fueron elegidas dos mujeres como integrantes de la Junta Directiva de la Asociación, junto con cinco hombres. En el año 2004 CALDH realizó un trabajo específico con las mujeres para conocer sus expectativas y temores. Del mismo se destacó que las mujeres identifican la pobreza, la falta de libertad para tomar decisiones y movilizarse con autonomía, y la sobrecarga de trabajo como aspectos negativos para poder participar activamente en el proceso de búsqueda de justicia. Entre los obstáculos de índole personal ellas mismas aludieron al analfabetismo, la vergüenza de hablar castellano y el miedo a viajar como condicionantes, al igual que la carencia de documento de identidad como uno de los obstáculos externos.

Tal como lo plantea Rosario Jolón, *“yo he llegado en mi conclusión como su cerebro (se refiere a los y las sobrevivientes del conflicto armado) ha aguantado mucho sus cabezas como han aguantado esas comunidades, como ellos han superado esa sobrevivencia, como que quedó eso ahí cerrado, como que fuera una caja de dolor, una caja de un disco grabado, una caja de película, una caja de terror, que se repite, que se repite, ahorita me voy dando cuenta (...) yo creo que las mujeres que sufrieron el conflicto armado ....creo que ya la historia de sufrimiento paso a ser una caja. Una caja donde ellas ya perdieron la llave para abrirla.”*<sup>131</sup>

¿Pueden y quieren hablar las sobrevivientes de los hechos de violencia sexual? Nuevamente según Rosario Jolón, *“si, las dos cosas, de lo que vivieron y de lo que vieron... por ejemplo esta señora que es de Rabinal ella me dijo(...) Rosario yo estuve 20 días en un destacamento, me dijo, y me metieron en un cuarto, en donde ese cuarto era abierto para todos los soldados, cuando a mi solo me daban un pedazo de pan y agua para que no me muriera, el soldado que pasaba por ahí, si quería tener relaciones sexuales, pasaba, pasaba sobre mi, termine, mi cuerpo, yo no sentía, creo que mis huesos estaban flojos, todo, mi estomago, todo estaba como que si fuera masa, decía ella, yo aguante. Luego pase mis 20 días y me volvieron a dejar en las comunidades. Yo era una señorita decía ella, era joven, decía ella. (...)”*. Pero, ¿con quién hablarían? *“Yo pienso que lo cuenta con una persona que es de confianza, quizás sea de una persona de su comunidad, o una comadrona, o una curandera, o que se yo, otra mujer de su comunidad... o otra mujer”*<sup>132</sup>.

Sin lugar a dudas, narrar los hechos de violencia sexual en una declaración judicial es algo sumamente difícil para las sobrevivientes. Pero a pesar de todos los condicionantes, lo hacen, aunque, cuantitativamente hablando, menos que los hombres. Pero incluso *hablan* aunque los hechos de violencia sexual no fueron ni indagados específicamente, ni se tratan de los hechos centrales que se quieren probar en el caso, es decir, prácticamente de forma espontánea. En esta causa, por ejemplo, se encontraron 6 testimoniales de violencia sexual, dos de mujeres (sobrevivientes, por 2 hechos de violencia sexual múltiples cometidos por soldados y patrulleros de defensa civil) y los 4 restantes de hombres (testigos), que en su mayoría narran los hechos de violencia sexual de los que fueron víctimas sus familiares mujeres<sup>133</sup>:

---

<sup>131</sup> Entrevista con Rosario Jolón. Mujer Kaqchikel, integrante del Programa de Justicia y reconciliación de CALDH. Guatemala, 21 de febrero de 2006.

<sup>132</sup> Entrevista con Rosario Jolón. Guatemala, 21 de febrero de 2006

<sup>133</sup> Hay que tener en cuenta que la toma de declaraciones testimoniales no ha concluido todavía.

**Causa contra Fernando Romeo Lucas García por los delitos de Genocidio y Delitos contra los deberes de la humanidad**

Lugar de la masacre	Fecha	Victimas ejecutadas	Hubo violencia sexual según denuncia	Hubo violencia sexual según CEH	Hay testimonial es de hechos de violencia sexual
Panacal, municipio de Rabinal, en el Departamento de Baja Verapaz	4 de diciembre de 1981	58 hombres	No.	No se especifica. Caso 9253	No
Aldea de Pichec, municipio de Rabinal	2 de enero de 1982	32 personas	No.	No se especifica. Caso 9256	No
Aldea de Chichupac, municipio de Rabinal, en el Departamento de Baja Verapaz	8 de enero de 1982	31 hombres	No	No se especifica. Caso 9094	Sí. 1 víctima directa y 1 testigo directo
Aldea Pacoj, en el municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango	12 de febrero de 1982	48 personas	Sí.	Sí. Caso 48. <sup>134</sup>	No figura todavía.
Aldea de Xococ, municipio de Rabinal, en el Departamento de Baja Verapaz	13 de febrero de 1982	No se indica cantidad. Es la misma matanza incluida en la causa Masacre de Río Negro.	No.	No especifica. Sin embargo en la causa de Río Negro hay una testimonial de un testigo indirecto que refiere hechos de violencia sexual.	No
Aldea Santa María Tzeja, municipio de Ixcán, departamento de El Quiché	15 de febrero de 1982	17 personas, incluyendo siete personas entre las edades de	Si.	No especifica. Caso 11143. <sup>135</sup>	No figura todavía.

<sup>134</sup> “El 12 de febrero de 1982, en el caserío Pacoj, aldea Estancia de la Virgen, municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, miembros del Ejército de Guatemala ejecutaron a sesenta vecinos. Los soldados torturaron y quemaron personas dentro de las casas, robaron bienes y violaron a las mujeres. Los sobrevivientes huyeron a la montaña; en octubre del mismo año se entregaron a efectivos del Ejército, quienes obligaron a los hombres a patrullar.”

<sup>135</sup> “El 15 de febrero de 1982, en Santa María Tzejá, municipio de Ixcán, departamento de Quiché, miembros del Ejército de Guatemala asignados a la Zona Militar de Playa Grande, ejecutaron con arma de fuego a 18 personas. Las víctimas estaban refugiadas en sus parcelas después que les avisaron de un posible ataque del Ejército. Al encontrar la comunidad vacía empezaron a patrullar los alrededores y encontraron a las víctimas. Dos días más tarde, efectivos del Ejército ejecutaron a cinco personas en una champita. Antes de retirarse los soldados quemaron casas y robaron animales.”

		seis meses y dieciocho años			
Aldea Xix, municipio de Chajul, Departamento de Nebaj	16 de febrero de 1982	20 personas, incluyendo aproximadamente once menores de edad y una mujer embarazada	N	Si. Caso 2123. <sup>136</sup>	No figura todavía.
Aldea de Río Negro, municipio de Rabinal en el departamento de Baja Verapaz (es la misma masacre de la Causa de Río Negro)	13 de marzo de 1982	107 niños y 70 mujeres	Si	Si. Tomo VI, <i>Casos Ilustrativos</i> , Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49-50  Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo segundo, parte 2, XX, Guatemala: CEH. p 270 <sup>137</sup>	No figura
Aldea de Cuarto Pueblo, municipio del Ixcán, Departamento de El Quiché	13 de marzo de 1982	Entre 362 y 388 personas	Sí	Si. Tomo VII, <i>Casos Ilustrativos</i> , Anexo I. Guatemala: CEH P 106 a 108. <sup>138</sup>	Si. 2 testigos directos.
Aldea de Ilom, municipio de Chajul, departamento de El Quiché	23 de marzo de 1982	55 hombres.	No	No. Caso ilustrativo No. 61. Tomo VI, <i>Casos Ilustrativos</i> , Anexo I. Guatemala: CEH. p 73.	Si 1 testigo directo.

De la presente causa se destaca que la masacre de Cuarto Pueblo es el hecho más documentado: hay referencias en CEH, se incluyen en la denuncia y hay 2 testigos directos entre los testimonios. En la mencionada masacre, además, se produjeron hechos de esclavitud sexual, similares a los de la masacre de las Dos Erres aunque más prolongados en el tiempo, dado que las víctimas fueron mantenidas con vida durante casi

<sup>136</sup> “El 13 de febrero de 1982, en el destacamento ubicado en la cabecera municipal de Chajul, departamento de Quiché, miembros del Ejército de Guatemala, asignados a dicho destacamento, encabezados por un capitán y un coronel, amenazaron con ejecutar a veinte personas de la aldea Xix. Tres días después, los soldados rodearon la aldea y ejecutaron a veinticuatro personas, a quienes torturaron, machetearon y quemaron vivas. Ese mismo día violaron a una mujer.”

<sup>137</sup> Ver testimonios en apartado sobre la Masacre de Río Negro.

<sup>138</sup> Formaron dos grupos con las mujeres: uno de ellos, compuesto por las madres y sus hijos, fue encerrado en la escuela. “Las iban a usar en la noche”. “Mejor repartir a las mujeres, una para cada dos soldados. Estas mujeres van a hacer la comida y las demás es para aprovechar. Quince días vamos a estar aquí y estos quince días vamos a usarlas”. “Había turnos para mantener cada mujer a cinco soldados, para usar, no para cocinar. ‘Usted quiere usar una, te vas donde están los soldados’, así decían. Después de que la usaban, regresaban a sus puestos sin tocarlas más. El teniente les dio la orden: ‘Si ya tocaste hoy, ya no vas a tocar mañana, porque no hay bastante ‘dijo él’.”

tres días para cometer hechos de violencia sexual. Además, la CEH documenta de esta masacre (lo que coincide con las declaraciones testimoniales) cómo los militares a cargo de la operación, o al menos con un nivel de mando medio, dieron las órdenes de cometer hechos de violencia sexual:

Los hechos se iniciaron el 14 de marzo de 1982, cuando dos cuadrillas del ejército de Guatemala virtualmente rodearon la aldea de Cuarto Pueblo, ubicada en el Ixcán.

Primero dispararon a mansalva contra toda la gente que intentó a huir. Sin embargo, muchos optaron por quedarse en el lugar porque aseguraban no temer al Ejército ya que no habían cometido ningún delito. Los soldados *“formaron dos grupos con las mujeres: uno de ellos, compuesto por las madres y sus hijos, fue encerrado en la escuela. ‘Las iban a usar en la noche’. Al otro grupo, de 12 mujeres, lo dividieron en seis pares. Cada par tenía que quedarse con cinco soldados en cada uno de los seis puestos de vigilancia que había en los caminos de acceso al centro de Cuarto Pueblo.”*<sup>139</sup>

Asimismo, de las testimoniales se deduce que algunos de los hechos de violencia sexual masivos y múltiples fueron, además, públicos:

*“que el trece de marzo de 1982, a eso de las seis de la tarde miembros del ejército entraron a la frontera de quiche con México”*

*(...) “y se escuchaban gritos de personas era la casa de mi padrino (...), como a seis cuerdas de distancia nos encontramos y vimos que mi madrina de quien no recuerdo el nombre la tenían desnuda y rodeada de varios elementos del ejército, y decían esa es mujer de guerrillero la amarraron y mi padrino estaba viendo lo que le hacían a su mujer”*

*(...) “un rato después quemaron a mi madrina”*<sup>140</sup>

Durante todo el día torturaron y mataron a hombres y niños, muchas mujeres que fueron asesinadas sufrieron antes violencia sexual. Al día siguiente, día 16, *“Terminaron de matar a las mujeres embarazadas y a las ancianas: sólo sobrevivieron las jóvenes. A las diez de la mañana el oficial dijo: ‘Mejor repartir a las mujeres, una para cada dos soldados. Estas mujeres van a hacer la comida y las demás es para aprovechar. Quince días vamos a estar aquí y estos quince días vamos a usarlas. Y si ustedes tienen paciencia, no van a cansar. Había turnos para mantener cada mujer a cinco soldados, para usar, no para cocinar. ‘Usted quiere usar una, te vas donde están los soldados’, así decían. Después de que la usaban, regresaban a sus puestos sin tocarlas más. El teniente les dijo la orden: ‘Si ya tocaste hoy, ya no vas a tocar mañana, porque no hay bastante’ dijo él”*<sup>141</sup>

Las testimoniales ratifican este hecho indicando que miembros del Ejército dijeron lo que iban a hacer con las mujeres:

*“El 14 de marzo de 1982 como a eso de las nueve con treinta minutos (...) empezó a llegar el ejército de Guatemala, entrando por la loma rodeando La comunidad”*

*(...) “el lunes quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se pusieron de acuerdo para llevarse nuestra pertenencias, llevándose a las mujeres, que tenían dos en cada garita y dijeron que después que las usaron las iban a matar después de los quince*

---

<sup>139</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 106.

<sup>140</sup> Expediente 1370-95 Ministerio Público (masacre Cuarto Pueblo) folio 215. Testigo directo 5.

<sup>141</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 107-108.

días, pues no querían dejar ni un testigo del hecho, por lo que los cuerpos de esas mujeres no sabemos donde las enterraron.”<sup>142</sup>

Por lo menos hasta el día 17 de marzo fueron mantenidas varias mujeres con vida, aunque el Ejército permaneció en el lugar casi una semana después, por lo que se puede estimar que el tiempo fue mayor. La aldea fue arrasada por completo. En el año 1995 se presentó una denuncia por la existencia de cementerios clandestinos, que nuevamente no prosperó (el MP pidió informes al Ministerio de la Defensa, quien respondió con evasivas, y la causa fue prácticamente abandonada por el MP) la masacre fue posteriormente incluida en la causa de genocidio.

En esta causa se considera posible la realización de reconstrucciones más exhaustivas de los hechos de violencia sexual, sobre todo si se enfatiza en las testimoniales que los/as sobrevivientes hayan sido testigos directos de las ordenes emanadas por los mandos a cargo de la operación para la ejecución de las violaciones, y las modalidades empleadas para ello (por ejemplo las ordenes de *reparto* de las mujeres entre los soldados).

#### **IV) Causa contra Efraín Ríos Montt por los delitos de Genocidio y Delitos contra los deberes de la humanidad**

Esta causa concentra la mayoría de las violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno, porque fue durante el gobierno de Efraín Ríos Montt (1982- 83) que la política contrainsurgente del Estado se abatió con mayor ferocidad sobre la población civil. Así lo documenta la CEH al referirse al ex presidente: *“le dio continuidad a la estrategia de tierra arrasada, destruyendo cientos de aldeas, principalmente en el Altiplano, y provocando un desplazamiento masivo de la población civil que habitaba las áreas de conflicto. Paralelamente el Ejército implantó estructuras militarizadas, como las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), para consolidar su control sobre la población, buscando contrarrestar la influencia de la insurgencia y reducir las causas que generaban malestar entre la población, organizando los denominados polos de desarrollo.”*<sup>143</sup>

#### **LOS HECHOS ESPECIFICOS**

La causa judicial por Genocidio contra Efraín Ríos Montt y su alto mando se inició por una denuncia de la Asociación Para La Justicia y Reconciliación del año 2001 e incluye diversas masacres ocurridas “de 1981 hasta 1983”<sup>144</sup>. Continuando en la línea jurídico-política de la causa anterior, se intenta demostrar el genocidio y los delitos contra los deberes de la humanidad, es decir, apunta a los altos mandos del Ejército del momento. Adquiere además una mayor importancia que la otra causa dado que los sindicatos se encuentran en el país y aún concentran un poder político fundamental. Por esta causa, tanto CALDH como los miembros de la AJR han sufrido hostigamientos, amenazas, intentos de secuestro y allanamientos de sus oficinas, especialmente entre los años 2003 y 2005, cuando Ríos Montt se presentó como candidato a la presidencia de Guatemala. Para ello lo habilitó la Corte de Constitucionalidad, pese a que la Constitución nacional prohíbe taxativamente a quienes hayan formado parte de un gobierno de facto

---

<sup>142</sup> Masacre de Cuarto Pueblo. Expediente 1370-95 Ministerio Público, folio 213. Testigo directo 2.

<sup>143</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo I. Capítulo primero: Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno. Guatemala: CEH p.183.

<sup>144</sup> Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. II. Relato de los hechos. A. Las circunstancias generales y antecedentes.

ser candidato a las elecciones.<sup>145</sup> Fundamentalmente la mayoría de los ataques se produjo entre julio del 2004 y junio de 2005, cuando Ríos Montt ya sabía que había perdido toda oportunidad de inmunidad legal.

En opinión de Fernando López, asesor de la causa, “en ambos casos (se refiere a los gobiernos de Lucas García y Ríos Montt), se empleó un concepto de enemigo interno muy amplio, pues no solo se enfocó en los miembros de los grupos rebeldes, sino también en sindicalistas, estudiantes o cualquier persona que se opusiera al *status quo*. (...)La intención de atacar a los grupos indígenas es más explícita en la sección del Plan de campaña Victoria 82 que contempla las estrategias de contrainteligencia<sup>146</sup>. De esta parte del plan que se analiza se destaca que el Ejército tenía claro que si no podía distinguir entre población civil y los combatientes, de cualquier manera destruirían a todos.

*“Las fuerzas subversivas dependen primordialmente de la sorpresa para compensar la superioridad que tienen nuestras fuerzas; ya que el grado de sorpresa dependerá grandemente la eficacia de la información (inteligencia) obtenida por la fuerza subversiva; por lo que tenemos que esforzarnos para conocer, obstruir, destruir o neutralizar el sistema de inteligencia de las organizaciones subversivas”*

*“Las operaciones de contrainteligencia son complicadas debido al grado de confianza que se debe tener en las organizaciones e individuos locales, la dificultad de distinguir entre los miembros amigos y enemigos de la población y las consideraciones políticas que impedirán frecuentemente la operación adecuada de contrainteligencia”*

Los párrafos anteriores son transcritos para mostrar que el ejército tuvo la intención de lanzar una ofensiva inmisericorde en contra de la población maya del altiplano noroccidental de Guatemala. Y como tal, no tuvo recato alguno para cometer violaciones a los derechos humanos en todas sus formas: ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y violaciones.<sup>147</sup>

Nuevamente en esta causa la querrela identifican a la violación sexual como una forma específica de las acciones contrainsurgentes efectuadas por el Estado a través de miembros del Ejército, los comisionados militares, las Patrullas de Autodefensa Civil contra la población civil: “No fue sólo el mero hecho de las masacres, sino la forma de las ejecuciones, la tortura, las violaciones masivas de las mujeres y los asesinatos de los niños que provocaron este temor.”<sup>148</sup>

Asimismo, en el Capítulo III de la querrela contra el alto mando de Ríos Montt se indica que “se causaron lesiones que afectaron gravemente la integridad física y mental de las víctimas(...) Lesiones de este tipo incluyen la tortura física y mental, violación sexual, violencia sexual y persecución. Los efectos graves no se restringen necesariamente a daños permanentes o sin remedio”<sup>149</sup>. Esto es, se incluyó la violación sexual y la violencia sexual como uno de los hechos constitutivos de genocidio de manera mucho más directa que en la causa anterior.

---

<sup>145</sup> Aunque habilitado desde el punto de vista político y jurídico, Ríos Montt fue abatido en las elecciones generales de diciembre del año 2003, por una coalición de Centro Derecha liderada por el empresario Oscar Berger. En los meses previos a las elecciones se desataron diversos hechos de violencia política, como la virtual toma de la ciudad por parte de los seguidores de Ríos Montt (en su mayoría, ex patrulleros de autodefensa civil), donde fue asesinado un periodista. Las organizaciones de mujeres y las mujeres mayas tuvieron un rol protagónico en estas elecciones, su consigna pública para oponerse a Ríos Montt fue: “las mujeres estamos hartas de la mano dura. No más ríos de sangre”.

<sup>146</sup> APENDICE III, Plan de Campaña Victoria 82

<sup>147</sup> López, Fernando. *De los hechos al derecho*. Documento entregado a la autora. Guatemala,

<sup>148</sup> Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Los hechos específicos. El desplazamiento.

<sup>149</sup> Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Capítulo III, apartado a) Fundamento Legal. Del delito de genocidio.

Lo mismo sucede cuando se fundamenta el tipo penal contemplado en el artículo 378 del CP (delitos contra los deberes de la humanidad) cuando se indica que “según las normas internacionales de humanidad aplicables en la República de Guatemala, están prohibidos los siguientes actos cometidos contra cualquier población civil: homicidio, exterminación, esclavitud, expulsión, encarcelamiento, tortura, violación sexual y otros actos inhumanos; persecución basada en motivos políticos, raciales, religiosos, sociales o culturales. Los actos detallados en la presente querrela incluyeron homicidios, exterminación, tortura, violación sexual, otros actos inhumanos y persecuciones basadas en motivos políticos, raciales, religiosos, sociales o culturales. Dichos actos constituyen actos inhumanos. Las víctimas de dichos actos formaban parte de la población civil. Es decir no formaban parte de las fuerzas armadas estatales ni de las fuerzas armadas insurgentes. Las aldeas donde ocurrieron no pudieran haber sido objetivos militares según las definiciones internacionalmente aceptadas. Por todo lo arriba indicado, los actos denunciados conforman comportamientos delictivos según el artículo 378 del Código Penal.”<sup>150</sup>

La denuncia contra Efraín Ríos Montt y su alto mando por genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad consta de varios apartados:

a. Circunstancias Generales y Antecedentes, en el que se explica la responsabilidad de las fuerzas armadas del Estado de Guatemala en el diseño y ejecución entre los años 1981 y 1983 de una política institucional anti-comunista que identificó los miembros del grupo étnico de ascendencia maya como simpatizantes de esta ideología y ordenó su destrucción, mediante matanzas masivas. Esta política de destrucción requirió ataques contra la población civil que incluyeron “*actos inhumanos de matanzas, exterminaciones, ejecuciones extra judiciales, desapariciones forzadas, tortura incluyendo violación sexual, atentados sobre la dignidad personal, trato cruel, mutilaciones, ultrajes sobre dignidad personal, persecuciones y destrucción de propiedad.*”<sup>151</sup>

b. Los hechos específicos, víctimas y testigos: allí se incluyen hechos de violencia sexual en 5 hechos específicos de la querrela (cuatro masacres y un hecho de desplazamiento forzoso) sobre un total de 14 hechos denunciados, tal como se especifica en el presente cuadro<sup>152</sup>:

***Causa contra Efraín Ríos Montt por los delitos de Genocidio y Delitos contra los deberes de la humanidad (causa en curso)***

---

<sup>150</sup> Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Capítulo III, apartado b) Fundamento Legal. De los delitos contra los deberes de la humanidad.

<sup>151</sup> Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Circunstancias generales y antecedentes.

<sup>152</sup> Hay que tener en cuenta que la recepción de testimoniales no ha finalizado.

Lugar de la masacre	Fecha	Victimas ejecutadas	Hubo violencia sexual según denuncia	Hubo violencia sexual según CEH	Hay testimonios de hechos de violencia sexual
Caserío La Plazuela, Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango	16 de abril de 1982	6 personas y cantidad indeterminada de familias		Sí. Caso	No figuran todavía.
Caserío Puente Alto, Aldea El Quetzal, Municipio de Barillas, Departamento de Huehuetenango	7 de julio de 1982	360 personas entre adultos y niños	Sí	Sí. Caso 6031 <sup>154</sup>	No figuran todavía.
Caserío de Petanac, Aldea Guaisná, Municipio de San Mateo Ixtatán, Departamento de Huehuetenango	14 de julio de 1982	86 personas, 37 eran niñas y niños.	No, aunque se pueden presumir porque aluden a la separación de hombres y mujeres	Sí. Caso 6074 <sup>155</sup>	No figuran todavía.
Aldea de la Finca San Francisco, Municipio de Nentón,	17 de julio de 1982	350 personas	Sí	Si. Caso ilustrativo 18 <sup>156</sup>	No figuran todavía.

<sup>153</sup> “El 20 de abril de 1982, en la aldea La Plazuela, municipio de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, miembros del Ejército de Guatemala obligaron a las víctimas a darles de comer y después los ejecutaron. A dos mujeres las violaron antes de ejecutarlas, una de ellas estaba embarazada por lo que le abrieron el estómago para y le sacaron el feto.”

<sup>154</sup> “El 7 de julio de 1982, en el caserío Puente Alto de la aldea El Quetzal, municipio de Barillas, departamento de Huehuetenango, miembros del Ejército obligaron a los vecinos a reunirse y, una vez hecho esto, encerraron a los varones en la escuela y a las mujeres y a los niños, en la iglesia. Posteriormente, los soldados escogieron a las mujeres menores de diecisiete años y las violaron; del grupo de hombres seleccionaron a doce, los sacaron a patadas uno a uno y los ejecutaron a pedradas y machetazos. Finalmente, efectivos militares ejecutaron al resto de personas usando ametralladoras y granadas y quemaron el templo con gente en el interior, a quienes trataron de escapar, los capturaron con una red y los ejecutaron. En total murieron 353 personas, de las cuales 145 están identificadas.”

<sup>155</sup> “El 15 de julio de 1982, aproximadamente 250 efectivos del Ejército llegaron al caserío Petanac, de la aldea Guaisná, municipio de San Mateo Ixtatán, departamento de Huehuetenango y convocaron a toda la población. Posteriormente, los soldados separaron a hombres y mujeres, de éstas violaron a las más jóvenes, y acusaron a todos de ser guerrilleros. Más tarde, elementos del Ejército ejecutaron a 68 personas, en muchos casos quemándolas vivas. Finalmente, quemaron todas las casas del pueblo, recogieron los cuerpos que no se habían quemado, los arrojaron en una tienda y les prendieron fuego.”

<sup>156</sup> El 17 de julio de 1982 una gran cantidad de soldados pertenecientes a la zona militar 19 de Huehuetenango llegaron a la finca San Francisco. Sacaron a todas las personas de sus casas y a las mujeres y a los niños los agruparon en la iglesia y a los hombres y ancianos en la alcaldía auxiliar. Varias mujeres fueron violadas y quemadas vivas dentro de sus casas. A los niños y niñas los sacaron amarrados de sus pies y los golpearon como sacos. Luego continuaron con los

Departamento de Huehuetenango				Y Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo segundo, parte 2, XXI, Guatemala: CEH, p. 407. <sup>157</sup>	
Caserío Plan de Sánchez, Rabinal, Baja Verapaz	17 de julio de 1982	368 personas	Sí	Sí. Caso 9075 y Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo segundo, parte 2, Guatemala: CEH p. 287. <sup>158</sup>	Sí. 6 testigos directos (5 hombres y una mujer)
Caserío Rancho Bejuco, Aldea Pacoc del Municipio de Santa Cruz El	29 de julio de 1982	26 personas, 18 de ellas eran niños	No, pero se pueden presumir porque alude a la	No.	Sí, aunque no durante la masacre sino en los hechos de persecución

ancianos y por ultimo mataron a los hombres por grupos. Murieron aproximadamente 350 personas. Informe de la CEH. (1999) Tomo VII, *Casos Ilustrativos*, Anexo I, p. 345

<sup>157</sup> Pasaron casa por casa haciendo salir a todos los habitantes, "...después agruparon a las mujeres y niños en la iglesia, y a los hombres y ancianos en la alcaldía auxiliar. Luego pidieron que se les entregaran unos bueyes, pidiendo que se aseguran que fueran de los campesinos y no del patrón. Aseguraron que iban a tener una fiesta. Como a las dos de la tarde empezaron a sacar a las mujeres en grupos de diez y 20, algunas escaparon hacia sus casas donde fueron violadas y quemadas vivas junto a las casas. A los niños los empezaron a sacar por grupos matándolos a golpes. A los ancianos los torturaron acostándolos en el piso y pasándoles un machete por el cuello varias veces hasta que los degollaron. A los hombres los desnudaron, los fueron sacando y los mataron. Aparentemente al finalizar la masacre asaron la carne de los bueyes y se la comieron, quemaron la aldea antes de retirarse

<sup>158</sup> *Varias bombas fueron arrojadas por una avioneta, pero no cayeron en la población. El 18 de julio, a las ocho de la mañana, del destacamento militar lanzaron hacia la comunidad dos granadas mortero calibre 105 mm. que cayeron al oriente y poniente de la comunidad. A la una de la tarde, soldados que procedían de Rabinal y de Cobán llegaron a la comunidad. Los hombres no estaban, pero los soldados violaron a diecinueve mujeres y se burlaban de ellas, acusándolas de ser guerrilleras. A las cinco de la tarde tiraron dos granadas y dispararon con las armas. Los disparos continuaron hasta las once de la noche. A esa hora ya no gritaba nadie. A los niños los mataron a golpes. Según los testigos, los niños gritaban y gritaban y después se quedaron en silencio. Al otro día las casas estaban humeando, no se podían reconocer los cadáveres que estaban dentro de las casas, eran puro carbón. Los cadáveres que estaban afuera de las casas, tenían disparos en la cabeza, en el pecho y en la espalda. Ese día el Ejército ejecutó a 227 personas. En la masacre, también participaron las PAC y comisionados militares".*

Chol, Departamento Baja Verapaz.			separación de los niños de las mujeres.		posterior: 3 testigos directos 1 víctima directa.
Aldea de San Francisco Javier, Municipio de Santa María Nebaj, Departamento de El Quiché	15 de agosto de 1982	30 personas aproximad amente		No.	No figuran todavía.
Aldea de Vibitz, Municipio de Santa María Nebaj, Departamento de El Quiché	9 de setiembre de 1982	17 personas	No	No.	No
Caserío Agua Fría del Municipio de Chicamán, Departamento El Quiché (es la misma masacre incluida en la causa de Río Negro)	14 de septiembre de 1982	92 personas	No	Sí. Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo segundo, parte 2, XXI, P 374.	No figuran todavía.
Caserío Chipastor, Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango	22 de septiembre de 1982	5 personas	No	No.	No
Aldea Santa Anita Las Canoas, Municipio de San Martín Jilotepeque, Departamento de Chimaltenango,	13 de octubre de 1982	12 personas y cantidad indetermina da, días después.	No	No.	No.

<b>Violaciones a los derechos humanos cometidas en contexto de desplazamiento</b>				
<b>Lugar de los hechos</b>	<b>Fecha</b>	<b>Víctimas</b>	<b>Hubo violencia sexual según denuncia</b>	<b>Hubo violencia sexual según testimoniales</b>
Área de Nebaj, Quiché	Fecha sin determinar, entre los años 1982 y 1983	24 mil personas desplazadas	No	No
Departamento de Huehuetenango	Fecha sin determinar, entre los años 1981 y 1983	23 mil personas desplazadas. Cerca de 9 mil personas huyeron hacia México.	No	No
Departamento de Baja Verapaz	Fecha sin determinar, entre julio y agosto de 1982	Cantidad indeterminada de víctimas de desplazamiento interno	Si	Sí, ver testimoniales de Rancho Bejuco.

De los dos casos en que se puede presumir la existencia de hechos de violencia sexual, porque las mujeres fueron separadas de los hombres o éstas de los niños previo a ser ejecutadas, en uno están ratificados los hechos de violencia sexual por parte de la CEH (Caserío de Petanac) y en el segundo (Caserío Rancho Bejuco) se produce un hecho de violencia sexual contra un hombre y existen testigos/as que refieren hechos de violencia sexual con posterioridad a la masacre.

### **COMO HABLAN LAS/OS TESTIGOS Y SOBREVIVIENTES**

De la presente causa se destacan dos aspectos, la disposición de los sobrevivientes varones de la masacre de Plan de Sánchez para referirse a los hechos de violencia sexual ocurridos allí, y en segundo lugar la existencia de testimonios “espontáneos” sobre hechos de violencia sexual que ocurrieron no necesariamente durante el hecho específico objeto de investigación (masacre) sino en períodos anteriores o posteriores, en contexto de persecución, detención, desplazamiento, etcétera. Ambas se analizan a continuación.

#### **a) La masacre de Plan de Sánchez**

La búsqueda de justicia de los/as sobrevivientes de Plan de Sánchez ha sido por demás esforzada e incansable. Primero intentaron la sanción de los responsables ante el sistema nacional: en el año 1992 denunciaron la existencia del cementerio clandestino, y recién en el año 1994 se autorizó la diligencia de exhumación. En el año 1997 se constituyeron como querellantes 6 sobrevivientes ante el Juzgado Penal de Primera Instancia de Baja Verapaz, exigiendo asimismo que el Ministerio Público solicitara al Ministerio de Defensa los nombres de las personas que integraban la patrulla militar. Los pedidos se repitieron en los años sucesivos, siempre a instancia de la querrela, pero el Ministerio de Defensa jamás dio una respuesta. El 18 de junio de 1997, incluso, los querellantes solicitaron al fiscal que tramitara ante el Juez de la causa la captura contra los militares imputados que se ejecutara de forma inmediata por los delitos

de asesinato, violación calificada, robo agravado, genocidio y abuso de autoridad. Los imputados habían sido identificados por los impulsores de la causa casi por su propio trabajo, y se destaca aquí que siempre tuvieron la intención de acusar por el delito de violación.

Ante la evidente falta de voluntad del sistema judicial guatemalteco de avanzar en la investigación, el caso fue presentado el 25 de octubre de 1996 por el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 11 de marzo de 1999 la Comisión dio la admisibilidad para que la Corte *“declar[ara] internacionalmente responsable al Estado de Guatemala por las violaciones a los derechos a la integridad personal, protección judicial, garantías judiciales, a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y religión y a la propiedad privada, en relación con la obligación de respetar los derechos, todos estos consagrados en los artículos 5, 8, 25, 24, 12, 21 y 1 de la Convención Americana”*. En la demanda la Comisión alegó la *“denegación de justicia y otros actos de intimidación y discriminación [...] realizadas en perjuicio] de los sobrevivientes y familiares de las víctimas de la masacre de 268 personas [...], en su mayoría miembros del pueblo indígena maya en la aldea Plan de Sánchez, Municipio de Rabinal, Departamento de Baja Verapaz, ejecutada por miembros del Ejército de Guatemala y colaboradores civiles, bajo tutela del ejército”*.<sup>159</sup>

Mientras tanto, los sobrevivientes también se constituyeron en participantes de la causa de Genocidio y delitos contra los deberes de la humanidad, presentada por CALDH en el año 2001. Finalmente, en el año 2004 se obtuvo una sentencia favorable de la Corte Interamericana, no obstante lo cual los querellantes originales continúan con la búsqueda de justicia ante el sistema nacional a través de la causa de genocidio.

### **Los hechos de violencia sexual durante la masacre de Plan de Sánchez**

En la causa de Genocidio existen 6 testigos directos (5 hombres y una mujer) que refieren los hechos de violencia sexual ocurridos en Plan de Sánchez el 18 de julio de 1982, cuando integrantes del Ejército de Guatemala procedentes del destacamento de Rabinal, junto con patrulleros de Xococ (acusados también por su participación en la masacres de Río Negro, Agua Fría y Xococ) y comisionados militares rodearon la aldea y concentraron a la gente en la entrada principal. El día anterior, el ejército había ametrallado y lanzado granadas contra los habitantes desde una avioneta y un helicóptero. Alrededor de las cinco de la tarde, concentraron a la mayoría de la gente en la casa de una vecina, donde fueron asesinados con disparos de armas de fuego, fuego (rociaron gasolina en la vivienda) y detonaciones de granadas. Muchos niños fueron quemados vivos en una hoguera. Los hechos de violencias sexual se produjeron por la tarde, cuando fueron seleccionadas por integrantes del ejército 19 mujeres jóvenes y niñas, de entre 13 y 20 años, y llevadas a una casa de adobe donde perpetraron hechos de violencia sexual masivos y múltiples.

*“(...) fueron a sacar las patojas y las llevaron a un lugar como a cuarenta metros de donde mataron a la mayoría de gente, allí las violaron en un lugar llano y después las mataron, las dejaron regadas y algunas las dejaron desnudas y a otras con las manos amarradas hacia atrás. Dentro de estas patojas estaba mi cuñada, la mujer de mi hermano (...) Dentro de las patojas que fueron violadas lograron huirse tres (...) ellas aún viven... había una muchacha de otra Aldea, (...) que estaba desnuda y sentada, sin quijada, la cual le colgaba de un lado, parecía que se la habían quitado de un culatazo, estaba aún viva pero no podía hablar, yo le hablé y no me contestó, entonces yo la dejé ahí y me fui a ver a las casas de mis demás familiares pero no había nadie. Después vino*

---

<sup>159</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Sentencia de 29 de Abril de 2004. I, Introducción de la causa, P.2

*el papá a llevarse a la muchacha, supe que la llevaron viva al Centro de Salud de Rabinal y allí falleció...*<sup>160</sup>

Los hechos continuaron hasta la medianoche, y por la disposición en que fueron encontrados los cuerpos de las mujeres posteriormente asesinadas al parecer los hechos también se produjeron fuera de la casa:

*“... cuando llegaron separaron a las niñas de catorce a quince años y las encerraron en mi casa, y a los más chiquitos también los separaron y los hicieron a un lado, un grupo de soldados se quedo cuidando a los grandes que estaban encerrados en la casa de mi sobrina y otros empezaron a violar a las patojas, entraban por grupos y las violaban... los soldados que estaban disparando se turnaban para Violar a las niñas, como a las doce de la noche ya no siguieron violando a las patojas y las dejaron encerradas en la casa, después de una de las niñas que sobrevivió a la masacre y que había sido violada, me contó que los soldados afuera estaban hablando y decían ahí no entran las balas, que hacemos, entonces entraron, las patojas les decía ya tenemos sueño, ellos respondieron, no tengan pena ya van a dormir ahora y abrieron la puerta, y les dijeron, ahora van a salir, van a mirar estas luz, empezaran a salir pero solo para matarlas, solo tres de estas patojas lograron escapar contaron que ellas no miraron la luz y cuando estuvieron a fuera lograron huir entre los barrancos, después nos contaron todo lo que les paso”*<sup>161</sup>

*“a unas señoritas como de 15 años quedaron regadas en diferentes partes de la comunidad ellas habían sido violadas y torturadas”*<sup>162</sup>

Aunque no todos los peritajes de antropología forense lo pueden determinar por el estado de las osamentas en algunas fosas, se destaca aquí del modus operandis de los soldados la quebradura de huesos (piernas) presumiblemente para aumentar el sufrimiento y para inmovilizar a las mujeres, lo que también puede constituirse, eventualmente, en prueba:

*“El ejército fue a traer a las jóvenes de 15 a 18 años y las violó. Antes las torturaron y después las mataron. “fueron a traer a las jóvenes de 15 a 18 años para abajo, y las violaron y las torturaron, les pegaban las pateaban, les quebraron las piernas, los brazos y las dejaron tiradas, algunas estaban desnudas, algunas semi desnudas, y con la faja suelta...”*<sup>163</sup>

La sentencia condenatoria al estado de Guatemala por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del año 2004 es la primera por una masacre y es además la primera en reconocer y reparar hechos de violencia sexual.<sup>164</sup>

---

<sup>160</sup> Masacre Plan de Sánchez. Testigo directo 1, ex pac contra su voluntad. Fuente: sistematización de caldh.

<sup>161</sup> Masacre de Plan de Sánchez. Testigo directo 2. Fuente: sistematización de caldh.

<sup>162</sup> Masacre de Plan de Sánchez. Testigo directo 6, ex pac contra su voluntad. Fuente: sistematización de caldh.

<sup>163</sup> Masacre Plan de Sánchez . Testigo directo 4, es pac contra su voluntad. Fuente: sistematización de caldh

<sup>164</sup> En el sistema interamericano se obtuvo sentencia favorable en nueve casos, por diferentes violaciones a los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno, en su mayoría por desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. De ellos, 3 casos tuvieron como víctimas directas a mujeres: Masacre de Plan de Sánchez, Myrna Mack Chang y Maritza Urrutia. Asimismo, 5 de los nueve casos fueron impulsados por mujeres (Marco Molina Theissen, Bámaca Velásquez, Plan de Sánchez, Myrna Mack Chang y Maritza Urrutia). En ninguna de ellas se presentaron hechos de violencia sexual, solo en la de Plan de Sánchez, que es además la única masacre juzgada.

En el capítulo de “hechos establecidos”, la sentencia se refiere explícitamente a la violencia sufrida contra las mujeres al indicar que “las niñas y las mujeres jóvenes fueron llevadas a un lugar, mientras que las mujeres mayores, los hombres y los niños fueron reunidos en otro. Aproximadamente veinte niñas de entre 12 y 20 años de edad fueron llevadas a una casa donde fueron maltratadas, violadas y asesinadas. Los demás niños y niñas fueron apartados y asesinados a golpes”<sup>165</sup>.

Así, la Corte decidió por unanimidad declarar que el Estado de Guatemala “violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales); 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad); 12.2 y 12.3 (Libertad de Conciencia y de Religión); 13.2 literal a y 13.5 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 16.1 (Libertad de Asociación), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que incumplió la obligación de respetar los derechos consagrada en el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 47 y 48 de la presente Sentencia”.<sup>166</sup>

En la sentencia de noviembre del 2004 en que la Corte establece las reparaciones a efectuar, es donde más se especifica el daño cometido específicamente contra las mujeres. Para establecer las reparaciones la Corte no solo solicitó la identificación de las personas sobrevivientes y las personas ejecutadas, sino que también pidió “una lista de las mujeres víctimas de violación sexual que sobrevivieron de dicha masacre”, lo que implica el interés por resarcir estos hechos.

Se admitió como prueba el peritaje el dictamen escrito presentado por la perito Nieves Gómez Dupuis, que establecía, entre otros aspectos, las secuelas de las violaciones sexuales y el daño social que produjo la violencia estatal ejercida contra las mujeres. Y la Corte considera expresamente que las violaciones sexuales fueron una práctica estatal: *“Las mujeres que fueron objeto de violencia sexual por parte de agentes del Estado el día de la masacre y que sobrevivieron a la misma, continúan padeciendo sufrimientos por dicha agresión. La violación sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Estas mujeres se perciben como estigmatizadas en sus comunidades y han sufrido por la presencia de los victimarios en las áreas comunes del municipio. Además, la impunidad en la que permanecen estos hechos ha impedido que las mujeres participen en los procesos de justicia”*<sup>167</sup>. Asimismo, la Corte reconoció la existencia de un daño cultural producido a la comunidad con la ejecución extrajudicial de mujeres.

En la tramitación de esta causa se presentan situaciones al menos paradójales. Por un lado, las testimoniales halladas en la causa de Genocidio – y el pedido de captura solicitado originalmente, que incluye el delito de violación calificada - permiten inferir que no existe una visión monolítica sobre los hechos de violencia sexual por parte de los varones de las comunidades, es decir, no todos culpan a las mujeres porque *fueron agarradas ó se dejaron usar* y pueden hablar de estos hechos considerándolos como un ataque a su existencia como grupo y como una violación a los derechos humanos de las víctimas, al igual que las ejecuciones extrajudiciales o la tortura. Pero esto no significa que las sobrevivientes no hayan sido estigmatizadas o culpabilizadas, y de hecho llama la atención la ausencia de testimonios de víctimas directas (mujeres) sobre los hechos de

---

<sup>165</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Sentencia de 29 de Abril de 2004. Párrafo 42.18.

<sup>166</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Sentencia de 29 de Abril de 2004. VI, Puntos resolutivos. P. 24.

<sup>167</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. VII. Hechos probados. P. 61.

violencia sexual. El peritaje de Nieves Gómez Dupuis para la causa ante la Corte Interamericana es enfático en este punto: *“Las mujeres sobrevivientes de las violaciones sexuales (...) se perciben estigmatizadas y señaladas en la comunidad. El terror que vivieron en la masacre perdura hasta hoy en día. (...) La estigmatización percibida, la presencia física continua de los victimarios y la situación de impunidad, han derivado en un intenso miedo que ha paralizado e impedido que estas mujeres participen en los procesos de justicia y que tengan miedo a hablar.”*<sup>168</sup>

Así, sigue siendo *masculina* la voz autorizada para hablar de los hechos de violencia sexual, y la que establece el límite de lo que debe decirse y callarse, de la misma manera que lo es para la sexualidad. En todo caso, se debe considerar que la existencia de un discurso monóticamente masculino sobre las violaciones sexuales igualmente pueden implicar condenas privadas y públicas que continúan silenciando a las sobrevivientes.

Esto tampoco impidió que durante el acto oficial en que el Estado pidió perdón a las víctimas de Plan de Sánchez por los hechos (un acto público y reparatorio estaba previsto en la sentencia de reparaciones) las mujeres de la comunidad realizaran una teatralización de los hechos ocurridos en la masacre que también incluyó las violaciones sexuales<sup>169</sup>. Algo inédito y que significa un avance considerable para la reparación moral de las víctimas sobre todo *ante su propia comunidad, al tiempo que habla de la extraordinaria valentía de las mujeres achíes.*

#### **b) Caserío Rancho Bejuco, Aldea Pacoc:**

Las testimoniales de la presente masacre adquieren importancia porque permite deducir que en los relatos amplios de lo que las personas sobrevivientes sufrieron con anterioridad o posterioridad a los hechos en investigación la violencia sexual es nuevamente narrada. Además existe un registro de un hecho de violencia sexual cometido contra un hombre.

El 29 de julio de 1982, una patrulla de soldados y 15 PAC de la Aldea Pacoc y Comisionados Militares entraron a la finca Rancho Bejuco y reunieron a la gente en una casa: eran 27 personas incluyendo 18 niños. Allí torturaron a dos hombres. Posteriormente mataron a los hombres, después a las mujeres, y por último a los niños y los enterraron a unos pocos metros de la casa. Las víctimas eran achíes casi todos integrantes de una sola familia. Según una testimonial:

*“Los PAC sacaron de su casa a su esposa y a sus tres hijos (...) y los llevaron a la casa de (...) donde juntaron a toda la demás gente. Poco después trajeron a (...) a quien le torturaron cortándole la cara con un cuchillo, y metiéndole una estaca en los oídos y después en el recto, luego mostraron el cadáver a su esposa...”*<sup>170</sup>

El hecho está incluido por la querrela como tortura, no como violación sexual, presumiblemente porque el CP guatemalteco excluye a los hombres de la posibilidad de ser víctima de este delito<sup>171</sup>, pero dada la gran escala que tuvo el uso de violencia sexual

---

<sup>168</sup> Nieves Gómez Dupuis, ed., Informe sobre el daño a la Salud Mental derivado de la Masacre de Plan de Sánchez para la Corte Inter. americana de Derechos Humanos, (Guatemala: ECAP, 2005) p 27.

<sup>169</sup> El acto se realizó en el año 2005 en la aldea Plan de Sánchez, participaron integrantes de la CIDH y asistió el vicepresidente de Guatemala – no así el Presidente – quien pidió perdón en nombre del Estado. Allí la comunidad realizó una teatralización que resumió el horror de los hechos, y las mujeres escenificaron también las violaciones sexuales.

<sup>170</sup> Masacre de Rancho Bejuco, Rabinal, Baja Verapaz. Testigo directo 9. No se identifica número de folio. Fuente: sistematización de Caldh.

<sup>171</sup> El Código considera que solo las mujeres pueden ser víctimas de violación: “Comete delito o violación quien yaciere, con mujer, en cualquiera de los siguientes casos: 1o. Usando de violencia

contra mujeres se puede presumir la existencia de más hechos de esta naturaleza cometidos contra hombres, sobre todo perpetrados con objetos. La CEH realiza sólo dos referencias sobre el tema.<sup>172</sup>

Por último cabe destacar que por este hecho existen cinco testimoniales mas (4 hombres y una mujer) que coinciden en señalar la existencia de hechos de violencia sexual cometidos por elementos del ejercito del destacamento de Chichupac en los años posteriores a la masacre, en el mismo destacamento y en una capilla:

En el año 1984 (dos años después de la masacre) el Ejército seguía persiguiendo a los sobrevivientes en aldeas vecinas. *“después nos llevaron caminando amarrados y pasamos por la aldea el Xisim, El Sauce, Rabinal, Baja Verapaz ahí nos entró la noche, nos tuvieron en una capilla, y nos reunimos gente que había capturado el ejército, nos pusieron aparte de las mujeres”*

(...)

*“los soldados empezaron a molestar a las mujeres y violaron algunas de ellas delante de nosotros, agarraban a las más jóvenes mientras los oficiales no estaban”<sup>173</sup>*

(...)

*“Allí (en el destacamento militar de Chuchipac) nos sacaban para ir al baño a las ocho de la noche y a las cuatro de la mañana. En el cuarto donde me tenían a mí habían como seis personas, tres mujeres y tres hombres. A las mujeres los soldados se metían en la noche y violaban a las mujeres. A nosotros nos dejaban en un rincón y no nos podíamos mover cuando los soldados estaban con las mujeres porque si no nos iban a patear”<sup>174</sup>*

*“Un día domingo, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, yo baje al pueblo a vender y a comprar, entonces fui secuestrada por unos judiciales que no andaban uniformados”(…) “Y caminamos como tres cuerdas y me metieron en un carro particular no recuerdo de que color, no me golpearon, cuando llegamos al destacamento me bajaron del carro y me dijo el hombre que me llevaba donde está tu esposo, entonces yo le dije yo no tengo esposo, entonces vas a conocer tu esposo más tarde me dijeron, entonces cuando ya me llevaron adentro del destacamento, entonces vi que no era solo yo a la que habían llevado sino que también habían llevado a mi prima (...) y a otras mujeres de otras comunidades, allí nos tuvieron veinticinco días, allí lo que hacían era que nos violaban, los veinticinco días que estuvimos allí nos violaron todos los días, diferente soldado cada día, pero en las noches.”<sup>175</sup>*

De estos testimonios se destaca nuevamente la necesidad de narrar estos hechos de manera espontánea, incluyéndolos en la lista de actos violatorios a los

---

suficiente para conseguir su propósito. 2o. Aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir. 3o. En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.” ARTICULO 173 del Código Penal de Guatemala. Sin embargo, puede incluirse como abusos deshonestos violentos, que si incluye a victimas masculinas, Artículo 179 del CP.

<sup>172</sup> En el hallazgo de un cadáver en las afueras de la capital guatemalteca, como consecuencia de la represión selectiva, la CEH menciona la existencia de huellas de abuso sexual. Posteriormente, se cita a un testigo que presencié un hecho de violencia sexual múltiple contra un niño. Ver: Capitulo segundo: las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. XIV, *Violencia contra la niñez*. P. 68.

<sup>173</sup> Masacre de Rancho Bejuco. No se identifica número de folio. Testigo directo 8, se identifica como ex pac contra su voluntad. Fuente: sistematización de CALDH.

<sup>174</sup> Masacre de Rancho Bejuco. No se identifica número de folio. Testigo directo 10. se identifica como ex pac contra su voluntad.

<sup>175</sup> Masacre de Rancho Bejuco. No se identifica número de folio. Víctima directa 1.

derechos humanos que produjeron un enorme sufrimiento a las personas sobrevivientes. Se puede considerar, en consecuencia, la existencia de más víctimas directas y testigos/as que estén dispuestos a hablar.

## **CAPITULO 3:**

### **Las sentencias de causas por violaciones a los Derechos Humanos**

Son cuatro las sentencias existentes por hechos producidos durante el conflicto armado interno hasta la firma de la paz, en el año 1996: Masacre de la comunidad de Río Negro, caso contra Cándido Noriega, Caso contra Fabián Alvarado Corazón, y Caso por el crimen de la Antropóloga Myrna Mack Chang<sup>176</sup>. Todas son condenatorias. Ninguna por hechos de violencia sexual, aunque se produjeron en tres de los cuatro casos y en forma masiva. De hecho, sólo en una se acusó por este delito (contra Cándido Noriega).

A continuación se analizarán las mismas fuentes, testimoniales judiciales, pero de las causas con sentencia, relacionándolas con la acusación, y posteriormente con la sentencia.

#### ***1) Causa por la Masacre de la Comunidad de Río Negro***

Los hechos que dieron origen a la Causa por la Masacre de la Comunidad de Río Negro se produjeron el 13 de marzo de 1982, bajo el gobierno de Fernando Romeo Lucas García, en la aldea ubicada a orillas del Río Chixoy, en el departamento de Baja Verapaz, Municipio de Rabinal. En esta masacre casi la totalidad de las víctimas fueron mujeres y niños. La CEH constato que ese día fueron ejecutados a balazos, machetazos y golpes, previa tortura y violencia sexual, 177 personas, 70 mujeres y 107 niños, de los cuales se hallaron las osamentas (12 años después) de 143 cuerpos: 58 mujeres y 85 niñas/os<sup>177</sup>. La masacre fue perpetrada por 12 miembros del Ejército y 15 patrulleros de autodefensa civil (PAC), de la aldea Xococ.<sup>178</sup>

La elevada cantidad de víctimas mujeres se debe al hecho de que muchos integrantes de la comunidad habían sido masacrados un mes antes. Asimismo se puede presumir que los pocos hombres que se encontraban allí tuvieron más posibilidades de huir porque no cargaban niños como las mujeres. En otras entrevistas se pudo constatar que hasta aquella fecha existía la idea generalizada de que el Ejército perseguía a los hombres, por lo que eran éstos los que se escondían primero<sup>179</sup>. Por otra parte, en las declaraciones testimoniales muchos/as sobrevivientes también declaran que otros hombres, mujeres y niños fueron asesinados mientras huían y que sus cuerpos quedaron regados en el camino, por lo que no integraron la fosa común.

La comunidad de Río Negro había sido identificada por el gobierno de Guatemala como enemigo interno, debido a su resistencia a la construcción de una

---

<sup>176</sup> Esta última no se analiza porque se trató de un caso de represión selectiva, cuando bajo las órdenes del Estado Mayor Presidencial se ejecutó a la antropóloga e investigadora de la organización AVANCSO, Myrna Mack Chang, en el año 1990, por el trabajo que ésta realizaba con las comunidades de población en resistencia. La antropóloga fue emboscada en la ciudad capital y ultimada a puñaladas. Se logró sentencia condenatoria contra los autores materiales y algunos de los autores intelectuales.

<sup>177</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 50. La cifra de 143 cuerpos esta además ratificada en el informe forense que se incluye en la causa judicial.

<sup>178</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49.

<sup>179</sup> Entrevista con Claudia Paz y Paz Bayley.

represa, desde la década del 70.<sup>180</sup> Esta construcción determinaría el abandono de tierras por parte de integrantes de la comunidad, y la desaparición de lugares con valor histórico y religioso. A partir de allí y hasta la fecha de la masacre, en 1982, se produjeron diversos hechos de violencia contra la comunidad de Río Negro que involucraron a elementos del Ejército y a las patrullas de Autodefensa Civil de la aldea vecina, denominada Xococ. Entre ellos, se destaca el asesinato de 7 integrantes de la comunidad de Río Negro y un agente de la Policía Militar Ambulante en el año 1980<sup>181</sup>, la desaparición de diversos líderes comunitarios de Río Negro en 1981, la quema del Mercado de Xococ que produjo la muerte de 5 personas (hecho adjudicado a grupos guerrilleros)<sup>182</sup>, la organización de las Patrullas de Autodefensa civil en Xococ para controlar a la comunidad y la ejecución de 74 integrantes de la comunidad de Río Negro en 1982, a cargo de los mencionados Pac.<sup>183</sup>. En esta masacre de Xococ, efectuada un mes antes de la masacre de Río Negro, también fueron violadas las mujeres antes de ser asesinadas<sup>184</sup>.

Posteriormente algunos sobrevivientes de la masacre de Río Negro se asentaron en el caserío de Agua Fría, donde fueron masacrados en el mes de septiembre del mismo año.<sup>185</sup>

## LOS HECHOS ESPECIFICOS

La causa judicial por la masacre de Río Negro se originó por la denuncia de dos sobrevivientes (que eran niños al momento de producirse los hechos) en el año 1993.

En el transcurso de la causa quedaron incluidas tres masacres diferentes producidas en diversos lugares y fechas, que tuvieron como víctimas a los/as integrantes de la comunidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

---

<sup>180</sup> “En 1979 el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) llegó a Río Negro, mantuvo encuentros con los líderes de la comunidad vinculados con el CUC y les habló de la revolución. (...) Los miembros del EGP vivían en las montañas y visitaban cada cierto tiempo la comunidad. En 1980 el proyecto hidroeléctrico seguía vigente y los pobladores de Río Negro continuaban resistiéndose a abandonar sus tierras.” Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 47

<sup>181</sup> El 5 de marzo de 1980, dos habitantes de la comunidad fueron acusados en la localidad de Pueblo Viejo de un robo, por lo que fueron perseguidos por soldados y un agente de la Policía Militar Ambulante. “Al llegar a Río Negro, los dos habitantes comenzaron a gritar que les perseguían los militares. La comunidad se reunió, rodearon a los soldados y los llevaron hasta la capilla. Un miembro de la comunidad, que estaba ebrio, golpeó al agente de la PMA, quien, en su afán por defenderse, disparó y mató a siete personas. Inmediatamente, los campesinos reaccionaron y con piedras y machetes mataron al agente. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 47

<sup>182</sup> En el mes de febrero de 1982 un grupo de hombres armados, presumiblemente guerrilleros, quemaron el mercado de Xococ y mataron a cinco personas. A consecuencia de que el Ejército identificó este hecho con la guerrilla y con los campesinos de Río Negro, los pobladores de Xococ rompieron las relaciones comerciales que mantenían con Río Negro y se declararon sus enemigos.” Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 48.

<sup>183</sup> Ver: Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49.

<sup>184</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folios 287 y 288.

<sup>185</sup> Ver: Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 50 y 51.

Masacre	Fecha	Víctimas ejecutadas	Hubo violencia sexual según CEH	Hubo violencia sexual según testimoniales
Masacre en la Aldea Xococ	13 de febrero de 1982	55 hombres y 19 mujeres según CEH	No especifica.	Si. Declaración testimonial de un hombre, que refiere los hechos como testigo indirecto.
Masacre de Río Negro	13 de marzo de 1982	177 personas ( 70 mujeres y 107 niños) según CEH	Sí.	Si. Declaraciones testimoniales de 2 mujeres y cuatro hombres todos/as niños/as al momento de producirse la masacre, testigos directos.
Masacre de Agua Fría	14 de septiembre de 1982.	109 personas, la mayoría mujeres y ancianos.	Sí. Existe un relato de violencia sexual adjudicado a esa masacre.	No se encontraron testimonios de violencia sexual.

Los hechos descritos en la ratificación de la denuncia, que data del año 1993<sup>186</sup> son los siguientes: “el compareciente tienen conocimiento directo de la existencia de un cementerio clandestino en la Aldea Río Negro de Rabinal Baja Verapaz, mas o menos a un kilómetro y medio del centro de la Aldea y está en la orilla del camino; pues resulta que con fecha 13 de marzo del año 1982, como a las once de la mañana en el tiempo del Presidente Lucas, un grupo de miembros militares en combinación con elementos de la Auto-Defensa Civil, llegaron a casi todas las casas de Río Negro y decían que invitaban a todas las mujeres de la comunidad para llevar a cabo una reunión y muchas de las mujeres llevaban a sus pequeños hijos en brazos o sea amarrados en la espalda con perrajes y las llevaron a inmediaciones de donde está el cementerio clandestino y estando allí el montón de mujeres con sus hijitos, principiaron a darles muerte, poniéndoles lazos en el pescuezo y murieron ahorcadas, otras a puros balazos; yo me di cuenta de eso porque cuando estaban reuniendo a las mujeres, me escondí, y lo mismo hicieron muchos hombres más de la Comunidad, pero estábamos regados, unos por un lado y otros por otro lado de manera que no nos vieran para no correr igual suerte que las mujeres”<sup>187</sup>. En la otra ratificación de la denuncia se indica que “a mí me llevaron con mi hermanito mencionado y nos llevaron al punto donde principiaron a matar a mujeres y niños, con lazos en el pescuezo, a tiros y hasta con machetes, pero yo logre

<sup>186</sup> La primera denuncia fue presentada el 6 de julio de 1993 por Francisco Chen Osorio y Jesús Tecú Osorio, ante el Juzgado de primera instancia de Salama, Baja Verapaz, en donde se indicaba la existencia del Cementerio clandestino y se solicitaba la exhumación de los cuerpos. El 13 de agosto de 1993 ambos ratifican la denuncia. Se trata de dos sobrevivientes de la masacre, testigos directos de los hechos.

<sup>187</sup> Causa Masacre de Río Negro. Ratificación de denuncia de 13 de agosto de 1993 de Francisco Chen Osorio.

huir y me escondí y ya no pude salvar a mi hermanito (...) y muchos familiares vimos como mataban a nuestras familias y no quisimos quejarnos para que no nos mataran".<sup>188</sup>

Tal como se indicó en el capítulo anterior, en la denuncia se omiten los hechos de tortura y de violencia sexual perpetrados durante el día entre el momento de la llegada a la aldea y la ejecución de las mujeres y los niños/as.

Tampoco se presentó acusación por el delito de violación en ningún caso, sin embargo, estos hechos son mencionados por seis testigos (2 mujeres y cuatro hombres) todos/as niños/as al momento de producirse la masacre y que sobrevivieron al ser separados del grupo para ser entregados a familias de Xococ, en su mayoría patrulleros<sup>189</sup>. La sentencia del caso también cita los testimonios de tres testigos que mencionan los hechos de violencia sexual, entre los que adquiere especial relevancia uno de ellos, por ser testigo directo de un hecho de violencia sexual cometido por un oficial (el mismo testigo asegura, además, haber visto que los cuerpos de las mujeres asesinadas se encontraban desnudos en la fosa). Asimismo, es de destacar que en la fosa exhumada los cuerpos de las mujeres fueron hallados sin sus cortes<sup>190</sup> lo que da claros indicios de la existencia de violencia sexual previo a la muerte.

### **ESTADO DE LA CAUSA**

La presente causa cuenta con una sentencia firme y condenatoria contra dos Pacs y un comisionado militar por asesinato de dos víctimas de la masacre de marzo del 82. A partir de esta sentencia, sin embargo, se abrieron dos causas más. Para facilitar el análisis se detallan todas por separado:

1) Causa Río Negro con sentencia firme: Entre el 93 y el 97 la causa contó con el apoyo externo de varias organizaciones, hasta que en el año 1997 el Centro de Acción Legal por los Derechos Humanos (CALDH) brindó asesoría externa sin ser parte procesal, con el abogado Edgar Pérez. Cuando comienza su trabajo, ya se había presentado acusación, por lo que prepararon a los/as testigos para el debate. Se acusó a los patrulleros de autodefensa civil de Xococ por asesinato, robo agravado, y portación ilegal de arma de fuego ofensiva, por los hechos ocurridos en 13 de marzo de 1982 en la comunidad de Río Negro (masacre de Río Negro) y por los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 1982 en el caserío Agua Fría (Masacre de Agua Fría). En el año 1998 se dicta la primera sentencia, que es absolutoria por los delitos de robo agravado y portación ilegal de armas y condenatoria con pena de muerte para dos Pacs y un comisionado militar (Carlos Chen -comandante de Patrulla-, Pedro González Gómez -Pac- y Fermín Lajuj Xitumul -comisionado militar-) por el delito de asesinato en contra de María Chen Osorio, Demetria Osorio Lajuj y Margarita Chen Uscap. Es de destacar que las tres víctimas de la masacre de Río Negro fueron las únicas que el equipo forense pudo identificar con certeza, de los 143 cuerpos hallados en la fosa, por lo que el tribunal sólo condenó por estos asesinatos. Respecto a los hechos de Agua Fría, el tribunal indicó que "no puede emitir ningún fallo pues al recibir los medios de prueba de dicha masacre los antropólogos (...) que habían muerto alrededor de catorce personas pero no es posible su identificación y por tal circunstancia no puede responsabilizar a los procesados por no existir evidencia alguna en su contra"<sup>191</sup>. Posteriormente la defensa presenta un recurso

---

<sup>188</sup> Causa Masacre de Río Negro. Ratificación de denuncia de 13 de agosto de 1993 de Jesús Tecún Osorio

<sup>189</sup> Ver: *Caso ilustrativo No. 14* Traslado forzoso de niños sobrevivientes de la masacre de Río Negro Municipio de Rabinal, Baja Verapaz. <sup>189</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio.

<sup>190</sup> Faldas.

<sup>191</sup> Sentencia de la masacre de Río Negro. P.30.

de apelación por el que se resuelve, en el año 1999, la anulación de la sentencia y del debate por errores de forma.

En el último trimestre del año 1999 se dicta la segunda sentencia, la cual absuelve a Carlos Chen -comandante de Patrulla-, Pedro González Gómez - Pac- y Fermín Lajuj Xitumul -comisionado militar-, por los delitos de:

- robo agravado,
- portación ilegal de armas de fuego ofensiva,
- asesinato, en contra de las personas originarias de la Aldea Agua Fría porque el MP “no logró demostrar a los juzgadores la participación de los sindicados en el hecho ocurrido el 14 de septiembre de 1982”<sup>192</sup> (masacre de Agua Fría),
- asesinato, en contra de 7 personas más pertenecientes a la Aldea de Río Negro (Masacre de Río Negro), porque no se logró identificar con certeza los cuerpos hallados.

La sentencia condena, asimismo, a los tres imputados a la pena de muerte por el delito de:

- asesinato, en contra de Marta Julia Chen Osorio y Demetria Osorio Lajuj “al haber quedado acreditada la muerte violenta”<sup>193</sup> de ambas y la participación de los sindicados en ese hecho.

Posteriormente, la Sala de Apelaciones en Cobán revocó la pena de muerte de la sentencia de primera instancia, cambiándola por 50 años de prisión incommutable.

Por último, el tribunal ordena que se deje abierto procedimiento para que el MP investigue la responsabilidad del integrante del Ejército oficial Antonio Gonzáles Solares, y de 18 personas más, en su mayoría, patrulleros de autodefensa civil, al haberse probado la participación de “aproximadamente 40 patrulleros y treinta soldados con diferentes tipos de arma”.<sup>194</sup>

2) Causa Río Negro contra 6 patrulleros de defensa civil: Esta es la segunda causa en que se acusa a seis patrulleros más por su participación en los mismos hechos. La Asociación para el desarrollo integral de las Víctimas de la violencia en las Verapaces, maya achi (ADIVIMA) se constituyó en querellante en el año 2000. Esta causa ya tiene la acusación presentada, la que también omite el delito de violación. El abogado continúa siendo Edgar Pérez. Los 6 pacs se encuentran en prisión preventiva, y existen 4 más que están prófugos. La querrela logró que el MP presentara acusación en el año 2003, por el asesinato de las 143 personas halladas en la fosa pese a que ha sido *“un criterio del tribunal no condenar por víctimas que no están identificadas (...) logramos que se planteara la acusación por los 143, aunque siendo dos las personas totalmente identificadas”*<sup>195</sup>. Asimismo, explicó el abogado querellante, *“en un primer momento el fiscal intentó plantear el delito de genocidio, y al final solo lo dejó por asesinato, pero el epígrafe de la resolución donde se plantea la aprehensión incluye genocidio y asesinato.”*<sup>196</sup>

Finalmente en el año 2004 se abrió a debate y se desarrollaron dos días de audiencia, pero la defensa de los acusados planteó un amparo porque el examen del antropólogo forense sobre los cuerpos hallados no contaba con la fecha y las firmas respectivas. Al ser declarado el amparo sin lugar, se planteó una inconstitucionalidad en

---

<sup>192</sup> Sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.67.

<sup>193</sup> Sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.66

<sup>194</sup> Sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.69.

<sup>195</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006. El abogado explicó en la entrevista que consideran errado el criterio del tribunal de condenar exclusivamente por las personas que pueden ser fehacientemente identificadas, dado que el Código Penal establece que “comete asesinato quien matare a una persona” y no establece el requisito de su identificación.

<sup>196</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

caso concreto que hasta la fecha de redacción de este informe no había sido resuelta aún por la Corte de Constitucionalidad, pese a la insistencia de la querrela en obtener una respuesta. El debate se reabre, en consecuencia, en cualquier momento, una vez que la Corte de Constitucionalidad resuelva.

3) Causa Río Negro contra José Antonio Solares González: el militar era el Jefe del destacamento militar de Rabinal, desde el año 81 al 83, y está sindicado de ser actor mediato de las distintas masacres cometidas contra la comunidad de Río Negro. En abril del año 2003 se dictó orden de aprehensión en su contra, la que se encuentra vigente hasta la fecha dado que el militar está prófugo. Sin embargo, Solares González continúa cobrando su pensión en el instituto de Previsión Militar, de lo que se deduce que no ha habido voluntad certera de parte del Estado de aprehenderlo. Aún no se presentó acusación.

### **LOS HECHOS DE VIOLENCIA SEXUAL DURANTE LA MASACRE DE RIO NEGRO.**

Los hechos de violencia sexual son narrados tanto por la Comisión de Esclarecimiento Histórico como por los testigos sobrevivientes de la masacre en la causa judicial y también ante la CEH. Los autores fueron patrulleros de autodefensa civil de Xococ y soldados del Ejército. Se destaca que en la sentencia los hechos también son referidos por los jueces por lo que declaran los testigos, aunque no hubo acusación.

Se pueden reconstruir los hechos de violencia sexual, que no fueron incluidos hasta ahora en ninguna de las causas judiciales, de la siguiente manera:

1) El 13 de marzo de 1982 arriban los soldados y patrulleros a Río Negro y obligan a las mujeres y a los niños a salir de sus casas. Comienzan a saquear y a quemar la aldea.

CEH:

*“el 13 de marzo de 1982, a las seis de la mañana, 12 miembros del Ejército acompañados por 15 patrulleros de la aldea Xococ, entraron en la comunidad de Río Negro. Casa por casa fueron preguntando por los hombres, pero éstos no estaban en sus hogares pues pernoctaban en el monte invocando razones de seguridad. Los soldados afirmaban que era seguro que estaban con la guerrilla. Luego, exigieron a las personas que salieran de sus casas para participar en una reunión. Mientras tanto, los soldados y los patrulleros desayunaron, comiendo los alimentos que encontraban en las casas. Cuando terminaron de comer, saquearon la aldea. Una persona que presencié los hechos afirma: “Se llevaban palas, piochas, lazos y grabadoras, robaban todo lo que estaba en las casas”.<sup>197</sup>*

TESTIMONIALES:

*“ en la aldea Río Negro con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos como a las seis de la mañana llegaron los patrulleros civiles de la aldea Xococ invitando a una reunión donde fueron reunidos niños, jóvenes y adultos entre los cuales me encontraba yo...”<sup>198</sup>*

---

<sup>197</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49.

<sup>198</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folio 178. Testiga directa 1 de la masacre de Río Negro. Era niña al momento de la masacre.

2) Llevan a todos, en su mayoría mujeres, niños/as y ancianos/as hasta un lugar denominado Palo Conacaste. Allí colocan música y obligan a bailar a las mujeres. Al menos se produce un hecho de violación, de una joven que es apartada del grupo y violada en el monte. (La CEH narra las violaciones por no indica dónde se produjeron).

CEH:

*“Luego reunieron a las mujeres. Pusieron música de marimba y las obligaron a bailar, al decir de los soldados, como bailaban con los guerrilleros. A varias mujeres jóvenes las llevaron aparte y las violaron”<sup>199</sup>.*

TESTIMONIALES:

*(...) “ el masacre de mi aldea de río Negro sucedió el día 13 de marzo de 1982 cuando los patrulleros de Xococ y los soldados llegaron bien temprano a Río Negro. (...) Habían muy pocos hombres en la aldea ese día. Desde la masacre de Xococ iban a dormir en el monte durante la noche. Pensábamos que los patrulleros y soldados buscaban solo a los hombres. (...) Nos obligaron a caminar hacia un lugar que se llama el Palo Conacasto, un árbol bien conocido por la comunidad. (...) los patrulleros llevaban con ellos unas grabadoras que robaron de unas casas. Al llegar al palo conacasto, los patrulleros pusieron la música y obligaron a las mujeres a bailar, ahí mismo. Yo estaba sentado ahí con los demás niños, en medio de todo. Las mujeres no querían bailar pero las obligaron, amenazándoles con violencia y muerte, diciendo que ellas siempre bailan con las guerrillas. Uno de los patrulleros de Xococ, Ambrosio Pérez, agarró a una muchacha de unos 14 años que se llamaba (...). La llevó al monte y la violó. Volvieron al ratito, ella llorando, sucia, y golpeada.”<sup>200</sup>*

SENTENCIA:

*“(...) el día 13 de marzo de 1982, como a eso de las seis de la mañana, un grupo de patrulleros civiles provistos de armas de fuego y machetes de la aldea Xococ, todos vestidos de civil, pero con un pañuelo rojo amarrado al cuello, acompañados de soldados del Ejército bajo el mando del oficial Antonio González Solares, personas que citaron de casa en casa a todos los vecinos, habiendo reunido bajo un palo de conacaste a los niños y las mujeres, lugar en donde las obligaron a bailar, ahí pudo ver sentada a J.O.<sup>201</sup> a quien se la llevó uno de los patrulleros de nombre Ambrosio hacia el monte, ignorando si fue violada, indicando que cuando ésta regresó lloraba mucho, igual ocurrió con las muchachas de 14 y 15 años de edad”<sup>202</sup>.*

3) Posteriormente llevan a las mujeres y a los niños/as al cerro Pacoxom o también denominado El Portezuelo. Se producen nuevos hechos de violencia sexual, (hay un testigo directo de una violación mencionada en la sentencia) y posteriormente todas las personas son ejecutadas, con excepción de un grupo de niños/as que son apropiados/as por los patrulleros y soldados y reducidos posteriormente a la servidumbre en sus casas.

CEH:

---

<sup>199</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49

<sup>200</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folio 289, 290. Testigo directo 5 de la masacre de Río Negro.

Era niño al momento de la masacre.

<sup>201</sup> Por ser víctima de hecho de violencia sexual no se indica su nombre completo.

<sup>202</sup> Segunda sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.19-20. El testigo es denunciante.

*“(…) obligaron a las personas reunidas a caminar unos tres kilómetros montaña arriba. “Durante toda la caminata [cuenta el mismo declarante] a las mujeres les pegaban mucho, les decían que eran vacas, las trataban como si fueran vacas de cambiar de potrero. A los niños los pegaban mucho porque son hijos de guerrilleros”. Al llegar a la cumbre del cerro Pacoxom, un miembro del Ejército dijo, según manifiesta un declarante, que “ahorita no me cuesta matar unos cuantos guerrilleros”. Así, procedieron a torturar y matar a las víctimas inermes. A unas las colgaron de los árboles, a otras las mataron a machetazos y a otras les dispararon. “A los niños como el que cargo ahora [comenta un sobreviviente que cargaba al momento de la entrevista un niño lactante] lo agarraban de los pelos y le daban contra las piedras”. En una fosa que cavaron iban tirando los cadáveres. “A uno que estaba agonizando todavía los dejaron ahí jateado como leña; unos sobre otros, no los dejaron ordenados porque los tiraron ahí”. La fosa fue cubierta con piedras y con ramas. Sobre las cinco de la tarde concluyó la masacre y se dirigieron hacia Xococ. Dieciocho niños sobrevivientes fueron llevados por los agresores hacia dicha comunidad.”<sup>203</sup>*

*“Otros patrulleros violaban a las muchachas de 15 y 16 años y los soldados también. Empezaron a matar a las mujeres. Después de un rato, tal vez mataron como a 25 mujeres ... me di cuenta que los patrulleros las obligaban de ponerse boca abajo para estrangularlas, ahorcarlas ... una señora no quería. Al fin la señora levantó una piedra y se la tiró al patrullero. La señora tenía un bebé en la espalda, de seis meses por lo menos, y el patrullero le dio dos machetazos. La señora vio como la mitad del bebé cayó al suelo y la otra mitad se quedó prendida en el perraje. Ella se cayó del lado de la orilla de la quebrada. Después recibió otro machetazo en el cuello y se murió la señora. [El patrullero] la agarró de los pies y la llevó arrastrando y la tiró en la quebrada donde estaban tirados los demás”<sup>204</sup>.*

#### TESTIMONIALES:

*“ Llegamos a Pacoxon y ahí nos reunieron a todos y sacaron a todas las mujeres aparte todas las patojas aparte y con mi mamá estábamos sentados ahí y yo le digo a mi mamá que están haciendo y mi mamá me dice saber y después cuando vi yo sacaron a unas patojas a una quebradita y estaban gritando las patojas y yo le dije a mi mamá porque están gritando están matando así dijo mi mamá pero mi mamá no me dijo siquiera lo que esta sucediendo ahí pero yo ahorita en mi mente yo ya soy grande pienso que es lo que pasa al gritar una patoja en una quebrada es porque la están violando y así es lo que fue y cabal y de ahí empezaron a matar la gente uno por uno ...”<sup>205</sup>*

*“(…) luego procedieron a poner música y a hacerlos bailar a la fuerza empezando a matarlos a los niños los estrellaban en los árboles, a las mujeres las violaban luego las mataban, a los adultos los mataban a patadas y a balazos, luego fui llevada a la Aldea Xococ por espacio de dos años donde me alimentaban y me decían que les dijera papá y mamá a otros señores...”<sup>206</sup>*

*“(.) llegaron los patrulleros civiles de la aldea Xococ entre ellos iban Carlos Chen que era el comandante, invitaron a todos a una reunión en Pacoxon en donde los que no querían llegar se los llevaban a la fuerza a patadas y culetazos de rifles, a mi señora madre se la llevaron también a mí, al juntarlos a todos les pusieron música y los*

---

<sup>203</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, Casos Ilustrativos, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49-50.

<sup>204</sup> Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo segundo, parte 2, XX, p 270.

<sup>205</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folio 1592. Testimonio del acta de debate. Testigo directo 6 de la masacre de Río Negro. Era niño al momento de la masacre.

<sup>206</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folio 178. Testigo directo 1 de la Masacre de Río Negro. Era niña al momento de la masacre.

*empezaron a matar a las mujeres las violaban, fue horrible señor, luego me puse a llorar y me recuerdo que uno de la Aldea Xococ me llevaron a la aldea...*<sup>207</sup>

*“Nos invitaron a todos a una fiesta en Coxom y los que no querían llegar se los llevaban a la fuerza y al llegar los juntaron a todos y mataron a niños, mujeres y hombres, a las mujeres las violaron, todos los patrulleros hiban al mando de Carlos Chen ...”*<sup>208</sup>

*“el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos, como a las seis de la mañana, porque a esa hora iba a ser la masa para las tortillas, llegaron los patrulleros de la defensa Civil a la aldea Río Negro y soldados del ejercito a invitar a todos a una fiesta en el lugar llamado Coxom y los que querían ir a la fuerza los llevaban, ese día mataron a niños, las mujeres las violaron y luego las mataron así como hombres los que salvaron es porque no estaban en la aldea ese día a mi me llevaron unos patrulleros a vivir a la aldea de Xococ ...”*<sup>209</sup>

#### SENTENCIA:

*“Expuso también el testigo que cuando llegaron a Pacoxom trasladaron una por una a las mujeres hacia un barranco o fosa que está situada a la orilla de una quebrada de invierno en donde mataron a través de diferentes medios a niños u mujeres algunas gordas o embarazadas, entre las que recuerda a (...). En su afán de escapar – manifestó el declarante – pidió permiso para ir con su hermanito (...) quien en esa fecha tenía dos años de edad a satisfacer sus necesidades, pero para sorpresa en el monte pudo ver a un oficial que violaba a una muchacha, quien lo regañó y al regresar vio cuando Pedro González Gómez con e l fin de matar a una persona le dio un machetazo por la espalda partiendo en dos partes al bebe que ésta tenía amarrado con un perraje en la parte de atrás.”*<sup>210</sup>

*“(...) llegando tres patrulleros a invitar a su mamá a una reunión que se iba a celebrar cerca de un palo de conacaste, estando en el lugar, los llevaron caminando al lugar denominado Pacoxom, pero como iba un viejito de nombre Andrés que no aguantaba caminar lo empujaron por el barranco y le tiraron piedras encima. Ya en el lugar de Pacoxom apartaron a todas las patojas de las demás mujeres y se las llevaron una por una hacia la quebrada donde gritaban, ahora después, sabe que las estaban violando.”*<sup>211</sup>

*“(...) los llevaron para arriba tratándolos como animales y al llegar al lugar de Pacoxom empezaron a los patrulleros a cortar lazos y palos que utilizaron poniéndoselos en el cuello para matarlos y los militares empezaron a violar a las patojas y mujeres; a siete mujeres que llevaban adelante amarradas fueron las primera en matar...”*<sup>212</sup>

4) Los cuerpos de las mujeres fueron hallados en la fosa común por los antropólogos forenses sin sus cortes o totalmente desnudas. Así lo indica también un testigo. Lo que no se pudo determinar es si las mujeres fueron arrojadas desnudas al pozo, o los cortes les fueron quitados con posterioridad.

---

<sup>207</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folio 184. Testigo directo 2 de la masacre de Río Negro. Era niño al momento de la masacre.

<sup>208</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folio 188. Testigo directo 4 de la masacre de Río Negro. Era niño al momento de la masacre.

<sup>209</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folio 186. Testiga directo 3. Era niña al momento de la masacre.

<sup>210</sup> Segunda sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.20-21.

<sup>211</sup> Segunda sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.24.

<sup>212</sup> Segunda sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.33. La testiga sobrevivió porque pudo huir de la masacre.

CEH:

*“Me di cuenta de que la mayoría de mujeres estaban desnudas, violadas, había mujeres a las que les faltaban pocos días para dar a luz, y esos niños nacieron a puros golpes”<sup>213</sup>.*

SENTENCIA:

*(...) Por lo que Pedro (González) le colocó un lazo en el cuello a su hermanito (...) y golpeándolo contra unas piedras, lo lanzó ya muerto al barranco, en donde vio a varias mujeres muertas, que se encontraban desnudas colocadas en diferentes posiciones”<sup>214</sup>.*

### **¿POR QUÉ NO SE ACUSÓ?**

Como se observa, existen por lo menos 6 testigos/as de los hechos de violencia sexual, directos e indirectos, y además estos hechos son mencionados en la sentencia.

En el caso de la Masacre de Río Negro, no se puede saber si se trataron de hechos de violencia sexual múltiples, aunque sí que fueron masivos (pero se desconoce el número real de víctimas). Aparentemente no fueron públicas en tanto los testimonios refieren que las mujeres fueron apartadas para ser violadas, es decir que fueron alejadas del lugar donde reunieron por la fuerza a toda la gente.

¿Cuál fue la lógica que llevó a los asesores y querellantes para no acusar por estos delitos, tanto en la causa con sentencia como en la segunda que aún se encuentra sin debate concluido?

La querrela sustentó tres argumentos básicos:

1) Las mujeres (sobrevivientes) no quieren hablar de los hechos de violencia sexual.

2) Si bien existen testigos éstos son imprecisos a la hora de detallar el lugar, las víctimas y los perpetradores, situación que no sucede, con esos mismos testigos/as a la hora de narrar los asesinatos.

3) Las otras pruebas existentes, fundamentalmente la existencia de la fosa donde los cuerpos de las mujeres fueron halladas sin ropa, no es suficiente para presentar acusación en Guatemala, dado que no se pudo lograr, por ejemplo, obtener condenas en el caso de las personas cuyos cuerpos no fueron identificados, debido a un criterio jurídico de los/as juzgadores sumamente inquisitivo.

La primera respuesta obtenida a la omisión de la violencia sexual fue que “las mujeres que han sobrevivido no han querido hablar de las violaciones”<sup>215</sup>, esto en caso de que efectivamente hayan sobrevivientes de estos hechos. Pero cuando se cuestionó sobre la existencia de numerosos testigos, y la falta de re-pregunta a los hechos, el abogado explicó que realizaron entrevistas en profundidad, por fuera del proceso “y hemos reconstruido los hechos en el lugar de la masacre, y hemos preguntado a algunos por las violaciones, y no hay certeza. Por ejemplo: cuando violaban a las mujeres fue una testiga “A” la que escapó, y cuando yo trato de reconstruir ese momento, del escape de “A” y pregunto ¿donde estaban ustedes?, ¿cómo ven que “A” se escapa?, ¿cómo ven de aquí que estaban violando a qué menor?, entonces lo que refieren es: “bueno, yo

---

<sup>213</sup> Este relato refiere como fuente una testigo directo, líder Achi, pero no se especifica el caso, por lo que no se sabe si se trata de hechos de violencia sexual en Plan de Sánchez, Río Negro o Agua Fría. Ver: Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo segundo, parte 2, XXI, P 374

<sup>214</sup> Segunda sentencia del Tribunal de Sentencia Penal de Salamá. Causa 1-98. P.22.

<sup>215</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

*escuche algunos gritos”, ó “es que todos estábamos gritando”. Este tipo de cosas es lo que hace dudar - no sobre lo que ellos están diciendo- sino sobre la certeza de que ellos puedan decir, sí, efectivamente, hubo violaciones, porque en el momento en que a las mujeres sobrevivientes se les pregunta sobre las violaciones se niegan a hablar sobre las violaciones. En el lugar de los hechos, tratando de reconstruir los hechos, tratando de medir distancias, viendo la visibilidad de ellos hasta donde alcanzaba, ese tipo de cosas. Muchos dicen “hubo violaciones”<sup>216</sup>.*

En opinión del abogado, no existe la misma imprecisión por parte de los/as testigos/as para narrar los asesinatos, porque, en su opinión fueron más testigos directos de las ejecuciones que de los hechos de violencia sexual. De acuerdo al relato de los hechos esto es técnicamente cierto, es decir, los hechos de violencia sexual no parecen haber sido públicos, sin embargo sí existe un testigo directo de un hecho de violencia sexual mencionado en la sentencia: *“...pero para sorpresa en el monte pudo ver a un oficial que violaba a una muchacha, quien lo regañó ...”*

¿Fueron los/as testimoniados testigos oculares de los asesinatos pero no de los hechos de violencia sexual o en su selectividad, por lo que implica hablar de estos hechos, hablan con mas precisión de los asesinatos que de los hechos de violencia sexual?. En opinión del abogado Pérez *“yo creo que fueron más testigos de asesinatos que de las violaciones. Las violaciones generalmente no eran públicas, eran públicas pero no tan públicas, porque lo que comentan es: “se las llevaban al monte”, pero nadie vio exactamente el momento de la violación, o por ejemplo, “yo escuché gritos y eran jóvenes”. Obviamente se las llevaban al monte para violarlas, o “yo vi cuando se las llevo al monte y después regreso llorando,” entonces la violaron. Yo creo que fueron mas testigos directos de los asesinatos que de las violaciones, de las violaciones fueron más testigos indirectos por referencia, por deducción, y no precisamente testigos oculares, de repente si hubieron algunas violaciones no totalmente publicas, porque las relatan como se la llevo al monte, vi que tenían unas patojas en el monte, pero hasta ahí. Pero de los asesinatos no, hay versiones muy contundentes, dicen distancias, dicen formas, dicen maneras.”<sup>217</sup>*

Sin embargo, puede considerarse también la imposibilidad de narrar con precisión estos hechos por la inexistencia de un ámbito de referencia que culturalmente los/as habilite para hablar del tema. En síntesis: puede ser tan cierto que no quieren dar precisiones porque se trata de un hecho al que no quieren referirse, como que las imprecisiones obedecen a la censura del entorno. Y que esto ocurre tanto con las víctimas directas como con los/as testigos/as.

Otro aspecto a considerar es que durante el juicio, todas las mujeres testimoniados debieron emplear un/a traductor/a de idioma achí, lo que no sucedió con los hombres que sí conocían el idioma español.

Tampoco se explicita lo siguiente: si la mayoría de los cuerpos de las mujeres que fueron hallados en la fosa común estaban desnudos: ¿Se les permitió vestirse desde el lugar de la violación hasta el lugar de la ejecución? ¿O fueron, además, violadas en el mismo lugar de la ejecución? ¿O eran obligadas a caminar desnudas hasta allí? En este ultimo caso, ¿No deberían recordar los testigos la llegada de las mujeres desnudas desde el lugar en que se encontraban?. Otra hipótesis es que las mujeres fueron llevadas vestidas al lugar de la ejecución y que los cortes les fueron quitados después de ser asesinadas.

Respecto a este hecho, asimismo, la sola existencia de una fosa en la que se encuentran solo mujeres y niños, y donde la mayoría de los cuerpos de las víctimas se

---

<sup>216</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

<sup>217</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

encuentran sin ropa, se constituye en una prueba a considerar. El argumento en este caso es el ya conocido “criterio judicial” en el sentido que (tal como sucede con los asesinatos, en que los jueces no quieren considerar aquellos hechos de personas no identificadas) difícilmente un tribunal acepte una acusación sin que se haya identificado a víctimas y perpetradores, pese a que el Código no establece tal extremo. *Vuelvo a lo que decía anteriormente, por la cultura jurídica que tenemos es muy difícil plantear un caso de violación si para los casos de muertes, tenemos problemas para decir que fueron 143, para las violaciones más todavía.*<sup>218</sup>

Sin embargo, vale la pena de destacar dos aspectos: primero, la necesidad de revisar los exámenes antropológicos forenses, en el sentido que originalmente no se tomó en cuenta durante las exhumaciones la narración de detalles específicos sobre la forma de muerte de las mujeres y cualquier indicio que presuma violencia sexual sobre todo en las fosas donde fueron hallados casi en su totalidad cuerpos de mujeres, y en segundo lugar evaluar la presentación de acusaciones para modificar los criterios judiciales, tal como se realiza con la acusación de genocidio, por ejemplo, dado que no es obligación de las querellas plegarse a los criterios tribunales. En síntesis, sigue siendo una decisión político-jurídica la de incluir o no los hechos de violencia sexual en las acusaciones, debido a que sí existen testimoniales para considerar.

Cabe recordar, asimismo, que como se encuentran abiertas dos causas conexas más, la acusación por el delito de violación aun puede ser presentada, ya sea en ampliatoria de acusación en el caso del juicio contra los ex pacs como en el caso contra el responsable del destacamento militar de Rabinal, Antonio González Solares.

## **LA MASACRE DE XOCOC**

Como se recordará, la Masacre de Xococ se produjo un mes antes de la masacre de Río Negro y tuvo como perpetradores a los mismos patrulleros (PAC) de Xococ y como víctimas a integrantes de la comunidad de Río Negro.

La CEH registra el caso de la siguiente manera: “La primera acción realizada por los patrulleros de Xococ fue citar, el 7 de febrero de 1982, en nombre del destacamento militar de Rabinal, a 150 personas de la comunidad de Río Negro. El jefe de los patrulleros de Xococ les recibió, les regañó por participar con la guerrilla además de atribuirles la quema del mercado de la localidad. Los habitantes de Río Negro replicaron que el mercado era un beneficio para ellos y que no tenían motivo para quemarlo. Sin embargo, para evitar que se agravara la situación, prometieron construir un nuevo mercado. Finalmente los patrulleros retuvieron las cédulas de identidad a los citados y les ordenaron que volvieran a Xococ la semana próxima para recuperarlas. El 13 de febrero de 1982 acudieron a Xococ 74 personas de Río Negro (55 hombres y 19 mujeres). Una vez allí, fueron ejecutados por los patrulleros del lugar.”<sup>219</sup>

La CEH no indica para esta masacre hechos de violencia sexual. Incluso la masacre, registrada como el “caso 9098”, no se encuentra en el anexo de Casos presentados.

Sin embargo, el testimonio de uno de los testigos de la causa por la masacre de Río Negro refieren hechos de violencia sexual cometidos durante la masacre de Xococ, de lo que se deduce que se produjeron de la siguiente manera:

---

<sup>218</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006.

<sup>219</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49.

1) el 13 de febrero de 1982, llegaron a la aldea Xococ 55 hombres y 18 mujeres y niños/as (19 mujeres según la CEH<sup>220</sup>) que acudieron en búsqueda de las cédulas de identidad que les habían sido quitadas una semana antes por los patrulleros. Los patrulleros de Xococ separaron a los hombres de las mujeres. Los hombres fueron llevados a la iglesia católica, las mujeres a una casa.

#### TESTIMONIALES:

*“Una semana antes los patrulleros de Xococ les habían quitado sus cédulas a mis papas y a otras personas de Río Negro. (...) cuando todas estas personas (55 hombres y 18 mujeres y niños, incluyendo a mis papás) fueron a recuperar sus cédulas, los patrulleros de Xococ los capturaron a todos y los detuvieron las mujeres en una casa y los hombres en la iglesia católica de Xococ.”<sup>221</sup>*

2) Posteriormente los llevaron al Monte Chiton, las mujeres jóvenes fueron separadas y violadas allí. El mismo día 13 mataron a todos los hombres, y el día 14 a las mujeres y a los niños/as. Una mujer logró escapar y narró los hechos.

#### TESTIMONIALES:

*“Luego separaron los hombres de las mujeres y los mataron separados los hombres el día 13 y las mujeres y niños el día 14. Según la testiga (...), quien escapo, llevaron a los hombres uno por uno, bien golpeados y arrestándolos, a un lugar que se llama Chiton donde los mataron. Existe hoy día una fosa común es este lugar.*

*Con el grupo de mujeres, los patrulleros separaron a las jóvenes y las llevaron al monte donde las violaron. Al día siguiente, el 14 de febrero de 1982, los patrulleros de Xococ mataron a todas las mujeres, degollándolas entre otras maneras de matarlas y robándoles todos sus bienes de valor.*

*Una se escapó.*

*Supimos de los sucesos de esos días porque una mujer escapó cuando violaban a las jóvenes. Su nombre es (...) y vive hoy día en Pacux. (...) “(...) camino toda la noche, huyendo, y llego a Río Negro la mañana del día lunes, 15 de febrero de 1982. Cuando ella llego, todo el mundo se acerco para escucharle. Yo estuve ahí cuando ella contó todo de lo que había pasado allá en Xococ, y de que habían matado a mis papas.”<sup>222</sup>*

*Nuevamente aquí se plantea que para ejecutar los hechos de violencia sexual contra las mujeres, éstas eran llevadas a un lugar aparte. A diferencia de la masacre de Río Negro, sin embargo, las mujeres habrían sido mantenidas con vida durante un día por lo menos, aunque no se puede determinar donde, evidentemente para prolongar los hechos de violencia sexual. Sobre los perpetradores, el único testimonio no menciona a soldados, solamente a los patrulleros de autodefensa civil.*

No existe mención sobre la presente masacre en la sentencia anteriormente citada.

#### LA MASACRE DE AGUA FRIA

---

<sup>220</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 49.

<sup>221</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folios 287 y 288. Testigo indirecto 5 de la masacre de Xococ. Es además niño sobreviviente de la masacre de Río Negro.

<sup>222</sup> Causa No. 722-93-30 (masacre Río Negro) folios 287 y 288. Testigo indirecto 5 de la masacre de Xococ. Es además niño sobreviviente de la masacre de Río Negro.

Tal como se indicó anteriormente, la masacre de Agua Fría se produjo en el mes de septiembre de 1982, con posterioridad a las masacres de Río Negro y de Xococ, y también fueron víctimas desplazados de la comunidad de Río Negro. Según la CEH: "Otros sobrevivientes de Río Negro se dirigieron hacia la comunidad de Agua Fría, al otro lado del río Chixoy, en el departamento de Quiché. El 14 de septiembre de 1982 llegaron a esta comunidad soldados y patrulleros de Xococ, procediendo a concentrar a todas las personas en una de las viviendas. Bajo la acusación de alimentar a la guerrilla, dispararon desde afuera de la casa y a continuación le prendieron fuego. Como resultado de esta acción murieron 92 personas, entre ancianos, niños y mujeres".<sup>223</sup>

Aunque aquí no se indican hechos de violencia sexual, sí existe un testimonio adjudicado a esta masacre en el Capítulo "Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia":

*"Los militares violaron a las mujeres de 12 y 13 años. Las mujeres no podían hacer nada porque había muchos militares que iban haciendo cola y pasando. Primero las violaron y después las mataron".*<sup>224</sup>

Sin embargo, en la descripción del caso respectivo (caso Nro. 9099) no se mencionan la existencia de hechos de violencia sexual.<sup>225</sup>

Por último cabe mencionar que los hechos ocurridos en Agua Fría formaron parte de la acusación en la causa por la masacre de Río Negro, pero el tribunal absolvió a los acusados por estos hechos porque no se pudo identificar la identidad de los cuerpos hallados en la fosa y tampoco la causa de muerte. Asimismo, a las dos testimoniales existentes de testigos de esta masacre no se les concedió valor probatorio. En la narración de los hechos, además, no se mencionan hechos de violencia sexual, por lo cual resulta muy difícil saber si se produjeron y cómo, aunque sí existirían sobrevivientes (hombres y mujeres) que fueron testigos/as directos.

---

<sup>223</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p. 50 y 51.

<sup>224</sup> Las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. Capítulo segundo, parte 2, XXI, P 374.

<sup>225</sup> Caso 9099. Septiembre, 1982. Rabinal, Baja Verapaz. Masacre de Agua Fría.. "El 13 de septiembre de 1982, en Agua Fría, municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz, miembros del Ejército de Guatemala, asignados al destacamento de Rabinal, acompañados por miembros de las PAC de Xococ, reunieron a la comunidad en casa de un comisionado militar, donde ejecutaron a más de 109 personas, 98 de ellas identificadas, acusadas de colaborar con la guerrilla, proveyéndola de alimentos. Anteriormente, miembros de las PAC de Xococ habían amenazado a la población de Agua Fría.". Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p 147.

## **II) Causa contra Cándido Noriega por secuestros, asesinatos, torturas y quema de cultivos contra personas de la comunidad de Tululché**

Esta causa adquiere gran relevancia porque es la única en la que se eleva acusación contra un comisionado militar por el delito de violación, aunque finalmente la sentencia es condenatoria por los delitos de asesinato y homicidio y absolutoria por el hecho de violencia sexual. Es, además, un caso que grafica cómo una parte de la justicia guatemalteca descalifica los testimonios de personas indígenas que no hablan español y que fueron víctimas del conflicto armado interno.

Los hechos que dieron origen a la causa contra Cándido Noriega se produjeron en el año 1982 en el Municipio de Chiché, Quiché, específicamente en los caseríos ubicados en la Finca Tululche. Ese año se agudizó la represión contra los habitantes, mediante la ejecución de distintas masacres y asesinatos selectivos en las que participaron elementos del Ejército, comisionados militares y Patrulleros de Autodefensa Civil. Los hechos narrados por los sobrevivientes se suceden a lo largo de todo el año 1982 e incluyen allanamiento de las viviendas, torturas, hechos de violencia sexual masivos y múltiples y hechos de esclavitud sexual en contexto de detención y allanamiento, desapariciones forzadas, robo de pertenencias y quema de cultivos y asesinatos de familias enteras. Según la CEH *“la represión selectiva en Chiché se inició a principios de 1980, con la persecución de catequistas y directivos de Acción Católica, miembros del CUC y de los comités pro-mejoramiento, maestros y representantes de la corporación municipal, después que los comisionados militares y colaboradores civiles del Ejército elaboraran listas en que se acusaba a dichas personas de ser guerrilleras. (...) La CEH registró 13 masacres ejecutadas por agentes del Estado durante 1981 y 1982.”*<sup>226</sup>

### LOS HECHOS ESPECIFICOS

Cándido Noriega es identificado por integrantes de la comunidad como comisionado militar y como jefe de los patrulleros de defensa civil, en forma indistinta. Durante la causa penal el Ministerio de la Defensa negó su nombramiento en cualquiera de los dos cargos, pese a que Noriega actuaba en la comunidad armado, dirigía acciones en las que participaban soldados del Ejército, Pacs y comisionados militares y señalaba a personas acusadas de guerrilleros, es decir, actuaba en nombre y con el poder conferido por el Ejército en la época e incluso detenía a personas en la cárcel de Chiché y actuaba en su interior como el jefe de la misma. Con o sin nombramiento “oficial” quedó acreditado que el poder de Noriega para ejecutar tantas violaciones a los derechos humanos provenía de la institución armada.

La denuncia en su contra es presentada en el año 1992 por habitantes de la comunidad de Tululché, porque Noriega estaba intentando apropiarse de las tierras de la Finca. “el señor CANDIDO NORIEGA de Chinique ha llegado a decirnos que él es el patrón y dueño de la tierra de tuluche. Ha detenido la realización de algunos proyectos de Desarrollo como introducción de agua potable y quiere que dejemos nuestras casitas y siembras de maíz y frijol, para formar una colonia, destruyendo así nuestra forma de vida normal. (..) También queremos exponer, que NO queremos que el Señor Cándido Noriega se convierta en dueño o patrón de nosotros, porque él ha hecho muchos daños a nuestra Comunidad. Ha sido una persona de mala conducta, como lo detallamos a continuación<sup>227</sup>” por lo cual solicitan “se investigue los hechos mencionados y se aplique

---

<sup>226</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Tomo VI, *Casos Ilustrativos*, Anexo I. Guatemala: CEH. p 28.

<sup>227</sup> Los hechos detallados en la denuncia son los siguientes: “el 22 de abril de 1982 secuestro al joven José Quino Xirum y asesino al señor Sebastián Tzoc Tumax y luego lo dejo quemado todo su cuerpo. El 28 de mayo de 1982 mato a una familia entera quienes son: Dominga Aguilar Morales y sus hijos; Natalia Aj Aguilar, tomasa Aj Aguilar, Elena Aj Aguilar, Sebastián Aj Aguilar quienes fueron tirados su cadáver en un barranco. y las otras familias que asesino el señor Noriega son. diego Ordoñez tomin, Tomasa Jorge gonzales y una familia de ancianos: Sebastián Tzoc Tol y

la ley contra toda violación a nuestros derechos humanos". Firman la denuncia cuatro personas, entre ellas quien después se constituyó en querellantes, Sebastián Morales Tol, como integrantes del "Comité Pro Defensa del Bosque Tululche, Comité de Promejoramiento y Desarrollo, y Comité de agricultores de El Quiche".

Este caso ilustra la impunidad que mantuvieron los pacs y comisionados militares con posterioridad a la firma de los acuerdos de paz, y el sufrimiento posterior de los sobrevivientes que deben convivir con los ejecutores de delitos de lesa humanidad. Es evidente que se animan a denunciarlo ante el temor de que Noriega vuelva a ejecutar crímenes. La denuncia no incluye los hechos de violencia sexual, que sí son explicitados con posterioridad en la acusación, tanto por víctimas como por testigos directos.

## ESTADO DE LA CAUSA

Al igual que todas las causas tramitadas ante el sistema nacional de justicia de Guatemala ha tenido un recorrido tortuoso para las personas sobrevivientes, con amenazas, intimidaciones y descalificaciones a las personas denunciadas. Se realizaron tres debates, con dos sentencias anuladas, lo que implicó en consecuencia que las/os sobrevivientes debieron declarar en tres oportunidades. La primera sentencia fue absolutoria y se dictó el 19 de mayo de 1997. Fue apelada por cuestiones de forma y se logró que se convocara a un nuevo debate. Muchas organizaciones, entre ellas CONAVIGUA (Comisión Nacional de Viudas de Guatemala) y la Defensoría Maya realizaron en su momento una "Caravana contra la Impunidad, la mala administración de la justicia y por la dignidad de nuestro pueblo" por el caso Noriega y acusaron a un juez por tener vínculos con los militares.<sup>228</sup>

---

tomasa Pérez, mas Pascual Tzoc Ordoñez. El 29 de mayo de 1982, asesino a Diego Us Lux y Sebastián Xirum, mas Marin Pérez Suar. el 22 de junio de 1982, asesino a la señora Maria Aj, Micaela Aguilar Tzoc y Mara Mejia Pérez. el 7 de noviembre de 1982, el señor Cándido Noriega junto con otras personas de su misma clase, secuestraron a 10 vecinos de Tuluché que son tomas Tzoc Suy, Manuel Tzoc Sucuqui, Pascual Tzoc Ordoñez segundo, Domingo guarcas Tomin, Sebastián Leon guarcas, Pedro León Quino, José Toj Toj, Sebastián Pérez Morales, Tomas Quino y Tomas Guarcas xirum. el 22 de noviembre de 1982, Cándido Noriega y su grupo de asesinos, llegaron a tuluché y obligaron a los patrulleros civiles a matar a nuestra gente de la comunidad. Fueron masacrados: Pablo Calel Aj, Sebastián Aj Panjoj, Sebastián tiniguar Mejia, Tomas Ordoñez Xirum, Miguel Ajtzoc Pérez, Sebastián tiriquiz Sicaj, Manuel Xirum Tiniguar, Enrique hernandez Tebalan, Ventura Lastor Mejia, Manuel Quino, todos fueron enterrados en el mismo lugar de la masacre, lo que hoy es un Cementerio clandestino, y así mismo otros hechos de asesinatos que ha cometido contra nuestra comunidad. otros daños que nos ha causado el señor Noriega en 1982 quemó 27 casa en tuluché, nos quemó un Oratorio y robaron cerca de Q 25,000.00 que sacaron de las bolsas de los secuestrados y masacrados. Quemaron también mas de mil quintales de maíz, robaron 100 cerdos y 500 gallinas, 200 vacas y 50 ovejas, todos estos hechos fue en tuluché. Y desde 1982 con todo lo que hemos detallado, siempre continuo amenazándonos, nos persigue, nos controla y nos acusa de mala gente y no le debemos nada. Sospechamos que es el señor Noriega quien el 25 de febrero de 1992, a las 10.00 horas de la noche, disparo balas contra la casa del vecino, Tomas toj Aguilar. conociendo las actitudes del señor Cándido Noriega desde hace mas de 10 años y el problema de tierra que tiene con nosotros ahora, creemos que fácilmente podría hacernos cualquier daño, secuestro o asesinato. Desde ya responsabilizamos al señor Noriega de cualquier cosa que le pase a cualquier miembro de nuestra Comunidad. Porque es por culpa del señor Noriega es que ahora hay muchas viudas y huérfanos en Tululche". Folio 3, 4 y 5 de la denuncia contra Cándido Noriega. Archivo General de Tribunales.

<sup>228</sup> "Noriega es un ex-comisionado militar, vecino y originario del municipio de Chinique de las Flores del departamento del Quiche. Su origen ladino pobre, pero con nivel de vida por encima del de la población que habita la región. El vive en un área donde el 98% de la población es Maya-K'iche. (...) Los estrategas del ejército instituyeron las Patrullas de Autodefensa Civil y comisionados militares como agentes directos de represión; el ejército impulso la contratación de personas informantes conocidos en nuestro país como orejas, formó los polos de desarrollo, aldeas modelo y

También la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (Minugua) se expresó en un comunicado sobre el caso, cuestionando la participación de un juez de sentencia que previamente había sido juez contralor del proceso, y “las condiciones discriminatorias en que prestaron testimonio los testigos ofrecidos por la parte acusadora, en su mayoría mujeres indígenas sin conocimiento del español” además de “la forma arbitraria en la cual la sentencia ha apreciado las pruebas ofrecidas en contra de los procesados”.<sup>229</sup>

La segunda sentencia se dictó el 15 de abril de 1999, también fue absoluta y nuevamente fue anulada. Los abogados en ambos debates fueron Roland Colindres y Lucrecia Barrientos, dado que CONFREGUA (Conferencia Religiosa de Guatemala) apoyaba a los denunciantes.

Finalmente se obtiene una sentencia condenatoria después del tercer debate. En la misma, del 12 de noviembre de 1999, se condena a Cándido Noriega por 6 asesinatos y 2 homicidios, a treinta años de prisión<sup>230</sup> y se lo absolvió de los delitos de violación, incendio, secuestro, robo agravado y 7 asesinatos mas. Por último se lo sobreseyó (por prescripción) de los delitos de lesiones leves, allanamiento, amenazas, hurto agravado, daño y detenciones ilegales, por los cuales se lo había acusado originalmente. La sala confirmó la sentencia en el año 2000 y posteriormente la CSJ. En este último debate participan los abogados Edgar Pérez y Mynor Melgar, y la acusación se centró solo en algunos de los delitos planteados originalmente.

Para una mejor comprensión de la causa y de las valoraciones que realizan los distintos tribunales, a continuación se analiza la causa de acuerdo a cada uno de los debates.

## LAS PRIMERAS ACUSACIONES Y SENTENCIAS

La primera acusación presentada era muy extensa y repetitiva, dado que se enumeran 21 hechos de manera casi textual a cómo la narraron los testigos y hay reiteraciones (hay testigos diferentes de un mismo hecho, por ejemplo) e imprecisiones en la calificación de los delitos lo que denota fallas en el órgano acusador (MP)<sup>231</sup>. Así,

---

aldeas estratégicas o puntos de concentración, con el supuesto de acabar con un movimiento guerrillero emergente, pero cuyo fondo era terminar con las los sistemas político, económico, social y cultural de las raíces de miles de años de existencia del Pueblo Maya. (...) Dentro de ese contexto se ubica la actuación de Cándido Noriega Estrada, porque solo así puede comprender por que ha sido absuelto de los hechos que han causado tanto dolor y destrucción, no solo física sino psicológica en los indígenas, con resultados y daños irreversibles en la etapa de conciliación comunal y municipal que estamos emprendiendo después de la firma de la Paz firme y duradera. también dentro de este marco general se puede entender el poder que tienen todavía los militares a través de jueces como Olegario Labe Morales, quien a pesar de ser cuestionado desde hace muchos años por su complicidad con los militares, aún sigue sin ser destituido; y es precisamente el artífice principal para darle la libertad a uno de los asesinos de nuestro pueblo.” *Comisión Coordinadora Ejecutiva Defensoría Maya*. Información Mensual de la Defensoría Maya. No. 4. GUATEMALA, Mayo 1997, año I.

<sup>229</sup> Comunicado de Minugua del 29 de mayo de 1997. Citado en: *Comisión Coordinadora Ejecutiva Defensoría Maya*. Información Mensual de la Defensoría Maya. No. 4. GUATEMALA, Mayo 1997, año I.

<sup>230</sup> En total había acumulado 220 años de prisión, pero la pena se redujo al máximo previsto en el Código.

<sup>231</sup> Por ejemplo en el hecho identificado con el numeral 9 se indica (textual) “que en el mes de mayo de 1982 aproximadamente a las 7 horas de la mañana, usted y el señor Juan Alecio Samayoa dieron muerte en la casa de habitación de Candelaria Pérez González ubicada en la población de la finca Tululche a los señores Sebastián Tzoc Tol y Tomás Pérez Saquic...” (Folio 823, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega) y en el hecho identificado con el numeral 19

cada hecho puede incluir violaciones sexuales, robos y asesinatos, en diferentes fechas y lugares, simplemente porque el o la testigo vio todos esos hechos y así los resumió. Esto denota, asimismo, graves fallas por parte del juez contralor que debió haber pedido al MP una reformulación de la acusación antes de enviar la causa a juicio. Este hecho es posteriormente “explotado” por el tribunal de sentencia para la absolución, aunque a su vez incurre en aun más imprecisiones y fallas de forma.

De hecho en el acta de debate del primer juicio se indica que Cándido Noriega Estrada es sindicado por “35 delitos de asesinato, 49 delitos de secuestro, 14 delitos de violación, 10 delitos de robo agravado, dos delitos de hurto agravado, 7 delitos de incendio, 6 delitos de amenaza, 9 delitos de daños, 23 delitos de detenciones ilegales, 6 delitos de lesiones leves y allanamientos”<sup>232</sup>, cuando de la descripción de los hechos de la acusación se encuentran hechos de violencia sexual cometidos contra 10 mujeres, pero la cantidad de hechos de violencia sexual son difíciles de determinar porque fueron masivos y múltiples.

En concreto, los hechos de violencia sexual incluidos en la causa son los siguientes:

Lugar de los hechos	Fecha	Víctimas	Hechos acusados	Hechos testimoniados	Tipo de testigo
Casa.	12 de noviembre de 1982	Una víctima no identificada.	Que con fecha 12 de noviembre de 1982 aproximadamente a las 5 de la mañana usted (se refiere a Cándido Noriega) y el señor Juan Alecio Samayoa llegó a la casa de habitación de la señora Jacinta Mejía ubicada en Tululche municipio de Chiche en donde torturaron a 10 personas y posteriormente las secuestraron, habiendo robado dinero, ropa electrodomésticos, violando a una muchacha a quien le cortaron en medio de sus piernas el corte, habiéndose llevado a un cuarto en donde gritaba y amenazando de que le iban a quemar su casa si	El 12 de noviembre de 1982 como a las cinco de la mañana llegaron a su casa en Tululché, los sindicados Cándido Noriega estrada y Juan Alecio Samayoa, llevándose secuestrados a varias personas  “que en esa misma fecha violaron a una muchacha pero que no recuerda el nombre de ella, y que a la muchacha le cortaron en medio de su piernas su corte y que después se la llevaron a un cuarto donde ella gritaba y solamente nosotros oíamos los gritos, y que en esa fecha los amenazaron si decían algo y que le iban a quemar su	Testiga directa

se indica (textual) “que en el mes de abril de 1982, el ejercito y la patrulla de Chinique ambos guiados por Cándido Noriega Estrada y Juan Alecio Samayoa le robaron a la señora Tomasa Tzoc Pérez la cantidad de 50 quetzales, ropa, maíz y un radio, y que en el mismo año dieron muerte al señor Sebastián Tzoc Tzol y al señor Tomas Pérez Saquic, a quienes le dispararon con armas de fuego en la espalda...” (folio 826, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega). Se trata evidentemente del mismo hecho, el MP no trabajó adecuadamente la acusación y por ello se reiteran.

<sup>232</sup> Folio 874. Acta de debate. Primer juicio contra Cándido Noriega.

			decía algo. <sup>233</sup>	casa. <sup>234</sup>	
Casa.	7 de noviembre de 1982	Una víctima no identificada.	“Que con fecha 7 de noviembre de 1982 a eso de las 5 de la madrugada usted y Juan Alecio Samayoa y patrulleros de la autodefensa civil llegaron a la residencia de Tomás Tzoc Suy y Manuel Tzoc Sucuqui, ubicada en la Finca Tululche, lugar de donde se llevaron a las personas indicadas y los señores Pascual Tzoc, Domingo Guarcas, Sebastián Gorje, Pedro Leon Naz, Tomás Xirum Quino y Jose Toj, a quienes torturaron y pegaron con las culatas de sus armas, hiriendo en esa misma fecha a Manuela Tzoc y llevándose con rumbo desconocido, violando también a una muchacha a quien encerraron en un cuarto...” <sup>235</sup>	El mencionado día “se llevaron a su esposo, Tomas Tzoc Zuy, y su hijo, Manuel Tzoc Sucuqui, en mi casa de habitación de la finca Tululche del mismo municipio, y que en esa fecha se llevaron a como 10 personas más vecinos de nosotros (...) y que no reconocimos a más culpables por razón que estábamos a una distancia de cinco metros del lugar de los hechos, y en esa misma fecha se dieron cuenta que violaron a una muchacha y fueron los que acompañaban a los dos sindicados, porque entre todo lo que pasaba se escuchaban los gritos de la muchacha quien la tenían encerrada en un cuarto, y solo esto le hicieron y la dejaron como si no había pasado nada” <sup>236</sup>	Testiga directa
Cárcel de Chiche	Mes de abril de 1982	Una víctima identificada según acusación. 7 víctimas más no identificadas según testimonial.	“Que en el mes de mayo de 1982 aproximadamente a las 7 horas usted y el señor Juan Alecio Samayoa dieron muerte en la casa de habitación de Candelaria Pérez González ubicada en la población de la finca Tululche a los Señores Sebastián Tzoc Tol y Tomas Pérez Saquic y en el mes de abril del	“estas mismas personas se llevaron a su hija; J.T.P como en el mes de abril del mismo año, a Chiché en la cárcel cuatro días sin comida y fue violada por las mismas personas y la sacaron de la casa a las seis de la mañana no	Testiga directa

<sup>233</sup> Folio 821/822, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega. Numeral 2 de la acusación.

<sup>234</sup> Causa No. 441-92.Of.4to.Fis (Causa Cándido Noriega) folio 220. Presentado ante: Procuraduría General de la Nación Ministerio Público.

<sup>235</sup> Folio 822, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega. Numeral 5 de la acusación

<sup>236</sup> Causa No. 441-92.Of.4to.Fis (Causa Cándido Noriega) Folio 225 y 226. Presentado ante: Fiscalía distrital del Quiche del Ministerio Público.

			<p>mismo año usted y el señor Alecio Samayoa llevaron a la cárcel de Chiché a J.T.P.<sup>237</sup> en donde la tuvieron por cuatro días sin darle comida en donde la violaron y que el día 1 de mayo del mismo año quemaron la casa de...<sup>238</sup></p>	<p>había salido el sol, y que su hija estaba embarazada y que el niño nació dañado por todo lo que le hicieron cuando estaba embarazada su hija, y que no era solo su hija la que tenían en la cárcel sino que eran ocho mujeres en total y que entre todas ellas murieron dos porque no soportaron la tortura y la violación que les ocasionaron, y que después le contó su hija y cuando llegó su hija a su casa llegó bien golpeada por la violación y después de todo esto ya no sabía que hacer y tuvieron miedo de ir con la autoridad.<sup>239</sup></p>	
--	--	--	---	---	--

**Nota:** aunque en la acusación se señala como un hecho diferente, por la descripción parece tratarse del mismo hecho de violencia, se presume que la testiga referencial equivoca la fecha

Salón municipal de Chiche (donde fueron trasladadas desde la cárcel)	3 de Julio de 1982	4 víctimas sin identificar	“con fecha 3 de julio de 1982 a las 8 horas de la mañana en el mercado de la población de Chiche usted y patrulleros de Chinique secuestraron a la señora J.T.P. T.A., E.C.A, M.N.P y a	“Que el día tres de julio de mil novecientos ochenta y dos, a las ocho de la mañana, en el mercado Municipal de	Victima directa
--	--------------------	----------------------------	---	---	-----------------

<sup>237</sup> Por ser víctima de una agresión sexual se omite su nombre.

<sup>238</sup> Folio 823, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega. Numeral 9 de la acusación.

<sup>239</sup> Causa No. 441-92.Of.4to.Fis (Causa Cándido Noriega) folio 238. Presentado ante: Procuraduría General de la Nación Ministerio Público.

			<p>otras cuatro mujeres, llevándoselas a la cárcel de Chiche acusándolas de pertenecer a la guerrilla habiéndolas violado durante los 4 días que estuvieron detenidas y amenazado con armas de fuego, habiendo secuestrado también al señor...”</p>	<p>Chiché la agarraron el señor CANDIDO NORIEGA ESTRADA y patrulleros de Chinique, por total de mujeres que secuestraron en esa fecha eran ocho cuatro del lugar de donde vivo y otras cuatro de otros cantones siempre de Tuluché y nombres que recuerdo son: T.A, E.C.A., M. N.P., y la ofendida, cuando nos agarraron y nos llevaron a la Cárcel de Chiché donde los acusaban de pertenecer a la guerrilla el primero que entró con todas nosotras fue Cándido Noriega Estrada y después los guerrilleros<sup>240</sup>, a horas de media noche a cada una de las mujeres las sacaban a otras casas particulares y a mi me llevaron al salón</p>	
--	--	--	---	---	--

<sup>240</sup> En la testimonial no se aclara, no se sabe si el termino guerrilleros fue incluido por una mala traducción o porque los Patrulleros y comisionados se hacían pasar por guerrilleros, lo que ha sucedido en diversos hechos anteriores.

				<p>municipal de Chiché lo acompañaban a Cándido Noriega Estrada los demás patrulleros y fue en lugar donde me violaron varios patrulleros y él sindicado y esto sucedió con las otras mujeres durante cuatro días y fuimos amenazadas varias veces con arma de fuego si no accedíamos a su peticiones que nos iban a matar y cuando salieron de las cárceles se fueron a su casa pero esta enferma porque se encontraba embarazada cuando la violaron y secuestraron y a consecuencia de eso mi hijo nació anormal”<sup>241</sup></p>	
				<p>“que el tres de julio de mil novecientos ochenta y dos, fue tomada a la fuerza en la plaza de Chiché a las once de la</p>	

<sup>241</sup> Causa No. 441-92.Of.4to.Fis (Causa Cándido Noriega) folio 240.Presentado ante: Procuraduría General de la Nación Ministerio Público

				<p>mañana, un señor que pertenecía a la patrulla Santiago que no recuerda apellido y luego fue llevada a la cárcel de Chiché juntamente con veintidós mujeres y un hombre JERÓNIMO TEBALAN SAQUIC, y de las mujeres que recuerdo nombre, MARIA SAQUIC AGUILAR, DOLORES TECUM LASTOR y que ya no recuerda mas nombres y fueron llevadas por la patrulla de Chiché y Chinique y que solo reconoció a Cándido Noriega Estrada, Juan Alecio Samayoa que eran de la patrulla y personas del ejercito estando en la cárcel todas entra de las patrullas y las amenazaron que querían si el arma o el cuchillo y les decían que estando en la cárcel les decían que entregaran a su marido, y en la primera noche entraron dos policías y se</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>llevaron dos mujeres M.S.A, J.T.P, como a las nueve de la noche y las regresaron a las diez y regresaron enfermas porque las habían violado y una de las dos estaba embarazada, en la segunda noche sacaron a otras mujeres que recuerda nombre, de la patrulla fueron quienes las sacaron de la cárcel, solo las sacaron de la cárcel”</p> <p>(...)</p> <p>“y que entre todas las mujeres que fuimos ofendidas al regreso a nuestra casa como a los quince días murió Micaela Tecum, y los veinte días murió Elena Calel Aj, por lo que les habían hecho en la cárcel”<sup>m242</sup></p>	
--	--	--	--	---	--

La mayoría de los testigos/as de este juicio son mujeres, ninguna era hispanohablante (tampoco los hombres), por lo que los testimonios fueron traducidos. La extrema condición de pobreza de las testimoniantes, y el hecho de no tener instrucción (todas las testigas estampan su dedo en lugar de la firma), sumado a la impunidad con que se manejaba Noriega no parece tener ninguna importancia para el tribunal, que en

---

<sup>242</sup> Causa No. 441-92.Of.4to.Fis (Causa Cándido Noriega) folio 246. Presentado ante: Procuraduría General de la Nación Ministerio Público.

todo momento se abstrae del contexto. Por si fuera poco, Noriega se reía y burlaba de los/as testigos durante el juicio, especialmente cuando testimoniaron los hechos de violencia sexual:

*“...en el caso de las mujeres de Tululché, cuando ellas empezaron a denunciar el caso, en el propio tribunal el Cándido Noriega se paraba y les decía: ¡Pero si les gustaba! ¡Si ustedes lo estaban disfrutando!...¡ahora no me digan que no!”<sup>243</sup>*

El acta de debate señala solamente que el imputado había manifestado “sentimientos” y que se le recuerda que eso no estaba permitido. En la misma acta no existe ninguna referencia de que la declaración de la víctima directa, J.T.P., haya sido realizada sin presencia de público y a puertas cerradas, pese a que el CPP lo permite expresamente.

En la primera sentencia absolutoria los jueces Julio Cesar del Águila Orozco, José Gustavo Girón Palles y Olegario Antonio Labbe Morales no le dieron valor probatorio a ninguna de las declaraciones de los/as testigos.

Sobre el testimonio de la víctima directa de hechos de violencia sexual indicaron que

*“...no pueden asignársele pleno valor probatorio en virtud de que no existen otros elementos de prueba que corroboren lo descrito por a misma (sic), es persona agraviada y su relato es impreciso, no describe la esencia de los hechos substanciales, sino lo hace en términos generales”<sup>244</sup>.*

La sentencia en su totalidad destila conceptos descalificatorios hacia los testigos/as.

Por ejemplo, sobre una testiga que narra como Noriega asesinó a su padre, su abuelo, y su esposo, el tribunal la califica de “imprecisa, incoherente y no señaló directamente quien sustrajo el dinero a su señor padre, no existen otros elementos de prueba que corroboren su dicho”<sup>245</sup>. Pero así como restaron valor probatorio a todas las declaraciones de los/as testigos, el tribunal no duda en otorgárselo a las declaraciones de las personas que dijeron que Noriega era una persona honesta, honorable y trabajadora, así como a las cartas de “recomendación” a su favor, pese a que no se relacionan en absoluto con los hechos que se intentaban dilucidar en el juicio.

Un observador de Amnistía Internacional que participó del juicio consideró que “ los testigos habían sido sometidos a interrogatorios confusos y capciosos con unos servicios de interpretación inadecuados o inexistentes que en ocasiones habían provocado que el testigo no comprendiera la pregunta. También consideraba que las pequeñas contradicciones en las declaraciones de diversos testigos respecto a una masacre en particular se debían a que el edificio donde ésta se cometió ahora estaba en ruinas, lo que dificultaba la reconstrucción exacta. En general, consideraba que las reconstrucciones de lo sucedido habían sido meras formalidades, más que intentos reales de conocer la verdad. Durante una de esas reconstrucciones, un juez se había marchado sin escuchar la declaración del testigo.(...) el acusado y sus partidarios podían haber

---

<sup>243</sup> Fulchiron, Amandine. La violencia sexual como el pilar del sistema de opresión de las mujeres. Ponencia presentada en el Primer Encuentro *Hablemos de violencia sexual*. Guatemala, 22 de julio de 2004.

<sup>244</sup> Folio 859, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega.

<sup>245</sup> Folio 855, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega.

intimidado o sobornado a los jueces, claramente inexpertos, que se encargaban del caso.”<sup>246</sup>

Por ultimo, en los fundamentos, además de mencionar que se narran hechos que no estuvieron incluidos en la acusación – lo cual es cierto – el tribunal descalifica los testimonios de las mujeres y hombres sobrevivientes ¡por ser familiares de las víctimas!: “Cuarto fundamento: que la mayoría de las declaraciones recibidas afueron (sic) verdidas por cónyuges e hijos de las víctimas y por personas que convivían con ellos en el momento de cometerse el delito, lo que constituye ser agraviados en los ilícitos penales imputados al sindicado. Lo que determina que su valor jurídico no es admisible como resultado de un juicio lógico (¿?) que tiene por finalidad llegar al convencimiento que se trata de probar y determina falta de confianza en los juzgadores al crédito que merecen los testigos (sic) por el resultado del conocimiento directo que adquiere este órgano de prueba y, por las personas de que provienen”.<sup>247</sup>

En síntesis, la palabra de las mujeres y hombres indígenas sobreviviente del conflicto armado ni siquiera debe ser escuchada por un tribunal de justicia. Noriega es absuelto de todos los delitos. Posteriormente, la Cámara de Apelaciones de Antigua revocó el fallo y ordenó un nuevo proceso.

La segunda sentencia no se queda atrás y refuerza los dichos de la primera. La querrela presentó ampliación de acusación, en donde se corrigieron algunos nombres de las personas asesinadas y se agregaron otros que no habían sido incluidos originalmente.

En resumen los jueces Blanca María Chocochic Ramos, Rosa María López Yuman y Franco Armando Martínez Ruiz consideran que algunos de los hechos por los que se acusó (asesinatos) efectivamente existieron, incluso se hallaron fosas clandestinas en el lugar señalados por los testigos, pero que “los mismos fueron ejecutados por patrullas civiles y miembros del ejército nacional, hechos que por el conflicto armado han sido evidentes en la realidad nacional del país”<sup>248</sup>. Esta consideración, aunque pueda parecer inculpatoria a las fuerzas militares y paramilitares del estado, tiene un sentido en realidad justificatorio porque los hechos sucedieron durante el conflicto armado cuando, como todos sabemos, se mataba a gente indiscriminadamente y esto *evidentemente era así en nuestra realidad*. Además posteriormente se indica que queda acreditado que Noriega no pertenecía a ninguna de las dos fuerzas porque así lo informó el Ministerio de Defensa, a lo cual se le da valor probatorio<sup>249</sup>. En consecuencia alcanza con decir que las personas fueron asesinadas y que fue el ejército, una entidad abstracta sin responsables ni integrantes (Fuenteovejuna), porque el estado dirá posteriormente que cualquier sindicado no pertenecía a la institución.

Este tribunal descalifica a los/as testigos tanto por ser incoherentes y “poco veraces” como por ser ¡demasiado coherentes!. Por ejemplo un testigo que fue convocado por Noriega a una reunión en la finca de Tululche junto con otras personas en noviembre de 1982, y una vez reunidos vio como Noriega seleccionaba a diez personas, las acusó de guerrilleros, se las llevó afuera y él desde adentro escuchó los gritos de dolor por la tortura, posteriormente vio (porque Noriega los trajo de vuelta en su presencia, para que vieran lo que les pasaría si se sumaban a la guerrilla) cómo estaban casi moribundos por la golpiza para posteriormente ser enterrados (muchos de ellos aun vivos) fuera de la casa, lugar donde *efectivamente* se encontró un cementerio clandestino

---

<sup>246</sup> El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos. Documento de Amnistía Internacional. Capítulo 4, P. 59. Disponible en: [http://www.amnistiainternacional.org/publica/ISBN\\_8486874785.html](http://www.amnistiainternacional.org/publica/ISBN_8486874785.html)

<sup>247</sup> Folio 870, Primera sentencia Caso contra Cándido Noriega.

<sup>248</sup> Folio 1728, Segunda sentencia Caso contra Cándido Noriega.

<sup>249</sup> Paradójicamente, el tribunal también le da valor al pedido de la defensa de Noriega de acogerse al beneficio de la Ley de Reconciliación Nacional (obediencia debida) que exculpa los niveles medios y bajos del Ejército por la comisión de hechos cometidos durante el conflicto.

donde hallaron los cuerpos que este testigo dijo que habían masacrado, el tribunal no le otorgó valor probatorio porque no estableció con certeza si al momento de la reunión *“era una rueda o cola la que habían formado”*<sup>250</sup>. Pero posteriormente, refiriéndose a las testigas de otro hecho de asesinato indican que *“no les otorga ningún valor probatorio ya que en ella se evidencia demasiada uniformidad a (sic) relatar los hechos...”*<sup>251</sup>. También se argumentó, igual que lo realizado por el tribunal de Río Negro, que en algunos casos no presentaron *“certificación de la partida de nacimiento o certificación de partida de defunción”*<sup>252</sup> de la persona asesinada, pese a que algunos cuerpos fueron efectivamente hallados e identificados en la exhumación.

Las irregularidades cometidas durante el juicio formaron parte del informe presentado al relator de Independencia Judicial de la ONU, Param Curamaswamy, en el año 2000: *“Durante el segundo juicio seguido contra el Sr. Noriega hubo un intérprete del juez y las partes tenían el suyo propio, pero las interpretaciones del primero no siempre correspondían a los términos empleados por la comunidad tululche del Quiché.”*<sup>253</sup>

Respecto al hecho de violencia sexual, en el acta de debate sí consta que la declaración de la víctima directa se realizó a puertas cerradas a solicitud de la querrela. Los argumentos absolutorios aquí difieren en un punto: los jueces dicen que la testiga *“narró efectivamente en forma detallada cómo se produjo la violación”*<sup>254</sup> (al parecer se satisfizo la necesidad de pormenores y actos en forma exhaustiva que los anteriores jueces exigían) pero tampoco fue suficiente: *“este tribunal concluye indicando que a través de esta única prueba no puede establecer a plenitud la responsabilidad penal del acusado, puesto que con una sola declaración que no está respaldada con el correspondiente informe médico forense, no hace plena prueba para que el Tribunal considere acreditado dicho hecho delictivo, y si bien es cierto que le otorga valor probatorio a dicha declaración, la misma es insuficiente para probar el ilícito que se juzga ya que la prueba reina en este tipo de delito lo viene a constituir el examen médico forense, con el que se prueba si hubo desfloración o penetración, y si la misma se ejecutó con violencia. Por lo que en base a lo considerado de la declaración de la testigo quien manifestó que cuando ocurrió la violación estaba muy oscuro; por lo que este Tribunal presume que no hay podido identificar plenamente a la persona que ejecutó el hecho, por lo que por unanimidad los juzgadores arriban a la conclusión de que se debe dictar un fallo absolutorio a favor del acusado por ausencia de plena prueba.”*<sup>255</sup>

En síntesis, la sola declaración de la víctima no alcanza, la única prueba válida para este delito es el examen médico forense (este es un criterio que en la actualidad conserva la mayoría de la judicatura guatemalteca) sin tomar en cuenta que cuando se produjeron los hechos a) existía un conflicto armado interno de magnitud que impedía a las personas acudir a cualquier tipo de institución estatal en búsqueda de ayuda de cualquier tipo y b) no existía ningún servicio médico forense en el lugar.

Este resulta un criterio de vital importancia ya que, al igual que se intenta juzgar los asesinatos cometidos por agentes del estado como si fueran *crímenes comunes* también los hechos de violencia sexual entran en esta generalidad y se requieren pruebas absurdas (certificado médico forense en el caso de las violaciones sexuales, partidas de defunción en el caso de las ejecuciones) a sabiendas que fácticamente las víctimas no pudieron haberlas obtenido en circunstancia de persecución, desplazamiento interno y masacres cometidas por el Estado. Recién en la tercera sentencia el tribunal es capaz de *considerar el contexto* y se producen las condenas, aunque no para el hecho de violencia sexual.

---

<sup>250</sup> Folio 1727, Segunda sentencia Caso contra Cándido Noriega.

<sup>251</sup> Folio 1740, Segunda sentencia Caso contra Cándido Noriega

<sup>252</sup> Folio 1741, Segunda sentencia Caso contra Cándido Noriega.

<sup>253</sup> Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre la misión a Guatemala en el año 2000. Disponible en:

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/param2.html>

<sup>254</sup> Folio 1744, Segunda sentencia Caso contra Cándido Noriega.

<sup>255</sup> Folio 1744, Segunda sentencia Caso contra Cándido Noriega.

## LA ULTIMA SENTENCIA

La Sala Novena de Apelaciones de Antigua revocó una vez más el segundo fallo y dispuso un tercer proceso. La Corte Suprema ordenó que estuviera a cargo del tribunal de Totonicapán, integrado por los jueces Elsa Nivia Castillo Rodas, Claudia Elvira González, y Leonel Alfredo Meza Reyes. La sentencia se dictó el 12 de noviembre de 1999, nuevamente la querrela amplió la acusación en los mismos términos que en el debate anterior (incorporando y cambiando nombres de víctimas) aunque en esta oportunidad el Tribunal se refirió a los errores de la acusación indicando que el juez contralor debió haberlo hecho oportunamente.

El tribunal dio por probado la culpabilidad de Noriega por ser autor del asesinato de 6 personas<sup>256</sup> y por ser autor del homicidio de dos personas más<sup>257</sup>. En síntesis, los jueces dieron valor probatorio a la mayoría de declaraciones por haber sido expresadas de manera clara y sencilla, sin importar si vieron o no directamente los hechos (prácticamente el anterior tribunal exigía a los testigos que hayan sido testigos oculares del momento exacto del crimen, la partida de nacimiento y defunción y además que identificara con certeza día, hora, lugar y detalles mínimos). Asimismo calificó los crímenes de Noriega como de *lesa humanidad* por ser actos que *“respondían a las estrategias militares contrainsurgentes implementadas por el ejército de Guatemala, mediante el terror ejemplificante al planificar y ejecutar crímenes selectivos contra la población civil sospechosa de pertenecer, ayudar o simpatizar con grupos guerrilleros (...) para forzar a la población a formar patrullas de autodefensa civil ejecutaban actos de lesa humanidad.”*<sup>258</sup>

En este tercer debate se produce un cambio en los abogados querellantes (Edgar Pérez y Mynor Melgar). En opinión de uno de ellos, parte de su estrategia se centró en *“convencer al tribunal de la idiosincrasia de esa comunidad en particular, su cosmovisión, como conciben las distancias, las fechas, las horas, eso fue una parte importante, porque de los dos asesinatos que se logro que le condenaran, éstos se*

---

<sup>256</sup> Los hechos probados por el tribunal fueron los siguientes: 1) Un día del mes de abril de 1982 Cándido Noriega acompañado por patrulleros de autodefensa civil de Chinique y miembros del Ejército asesinó a Sebastián Tzoc Ordóñez a balazos y posteriormente quemándolo con leña, trapos y tablas. Fueron testigas sus dos hijas, quienes se escondieron en las inmediaciones, y que posteriormente enterraron los restos de su padre, recordando que solo quedaban los pies como consecuencia del fuego. Se dio pleno valor probatorio a las testigas porque si bien no vieron directamente cuando Noriega disparó sí vieron cuando él llegó, dio la orden de muerte, y cuando lo golpeó a la víctima previo al crimen. 2) el 22 de noviembre de 1982 Cándido Noriega junto con Juan Alecio Samayoa (comisionado militar) asesinó “en forma personal y a través de los soldados del Ejército y patrulleros de Chinique” a Sebastián Tiriquiz Sicaj, Pablo Calel Aj, Enrique Hernández Tebalán, Manuel Quino y Sebastián Aj Panjoj. Para ello primero convocaron a los habitantes de Tululche a una reunión en la finca, una vez reunidos Noriega seleccionó a diez personas acusándolas de guerrillero, ordenó a las mujeres que regresaran a sus casas y se dirigió al patio con las personas, mientras las restantes debían aguardar dentro de la hacienda y escucharon los gritos de dolor, que posteriormente Noriega ya en horas de la noche llevó arrastrando a las personas sumamente golpeadas y con sus rostros casi desfigurados delante diciendo que eran guerrilleros y que por eso debían organizar las patrullas en el lugar, posteriormente obligó a las personas a ayudar a construir la fosa donde algunas personas fueron enterradas aún con vida. El tribunal dio valor probatorio a todos los testigos, sin importar que no vieron directamente cuando Noriega ultimó a las víctimas, porque todos refirieron que él daba las ordenes y escucharon lo que sucedía, al tiempo que en el lugar donde los testigos dijeron fue hallado el cementerio clandestino.

<sup>257</sup> Los hechos probados por el tribunal fueron los siguientes: que un día del mes de mayo de 1982 Cándido Noriega acompañado de patrulleros de Chinique cometió el delito de homicidio en contra de Sebastián Tzoc Tol y Tomas Pérez Saquic. Ese día llegó a la casa de Candelaria Pérez, mató al primer hombre disparándole dos tiros en la cocina, luego le arrancó el brazo con un cuchillo, y con el mismo cuchillo mató luego al segundo hombre, hechos que la hija y esposa de las víctimas observó escondida detrás de la cocina a través de una hendidura en la pared.

<sup>258</sup> Folio 2094, Tercera Sentencia contra Cándido Noriega

terminaron de probar dentro del mismo debate con una exhumación que se hizo como prueba nueva, con el antecedente de la declaración de las hijas de la víctima diciendo como lo habían matado, y en que lugar exactamente estaba enterrado. (...) cosa que en los debates anteriores no fue admitido porque el tribunal no tuvo la capacidad de comprender la cosmovisión de cómo estas personas podían ver su forma de vida, como vivían, como cultivaban, como medían las distancias, como median las fechas...<sup>259</sup>. Efectivamente el último tribunal valoró todos estos aspectos, pero no deja de sorprender la persistencia de un *criterio judicial mayoritario* o de jueces que aún no saben (o se niegan a conocer) cómo viven, se comunican y han sobrevivido al conflicto armado interno su propia gente, las comunidades indígenas de Guatemala, mayoría absoluta de la población.

Asimismo la estrategia de la querrela se centró en demostrar determinados crímenes, no todos los incluidos originalmente:

*“Después de entrevistarme con todas las víctimas y analizar caso por caso del listado de delitos que se planteaban decidimos que había muchos delitos que era un poco difícil o poco probable de demostrarlos en un debate. Era muy poco probable poder mantener la tesis y la plataforma fáctica jurídica ya en un debate por ejemplo en aquellos casos donde se planteaba el robo de gallinas, o la destrucción de cosechas, en esos delitos es esencial demostrar la preexistencia de la propiedad (...) era como estar gastándonos en hechos con los que solo íbamos a confundir al tribunal y no íbamos a llegar a lo que queríamos que eran los hechos mas graves. Fue por eso que conversando con todas las víctimas llegamos a la conclusión de que se iba a reducir el numero de hechos que se iban a plantear en la acusación. No fue una cosa fácil porque para muchos la pérdida de sus gallinas, de su milpa, era parte esencial de su desarrollo económico<sup>260</sup>”.*

Esto generó obviamente una selección de las violaciones sexuales, quedando seleccionado el caso de la víctima directa en la cárcel de Chiche. Esto se realizó mediante la intervención de un grupo de religiosas (mujeres) que dialogaron en forma directa con las víctimas. El criterio para la selección del único caso fue aquel cuyo relato ofreciera mayor credibilidad por la descripción exacta de los hechos: *“en el momento de contarnos la historia eran demasiado contradictorias (las otras testigas y víctimas) en el sentido de no tener precisión en el lugar, que eran cuestiones puramente técnicas que teníamos que evaluar si nos iba a funcionar o no. Ni tampoco había precisión de la persona. Fundamentalmente fue eso, y entendemos que al final fue una violación, pero ya se había fallado dos veces y no queríamos fallar una tercera vez, queríamos ir seguros (...) Pero para no dejar fuera totalmente todos (se refiere a los casos de violación sexual) nos quedamos con ella. Esa fue nuestra lógica.”<sup>261</sup>*

Sin embargo, no alcanzó. El mismo tribunal que dio valor probatorio al resto de los testimonios decidió absolver a Cándido Noriega por el delito de violación:

*“en cuanto a la violación de que fue víctima J.T.P cuando estuvo detenida en forma ilegal en la cárcel de Chiché, según su propio testimonio, ante la ausencia de otros elementos probatorios tendientes a reforzar su dicho, el tribunal encuentra en dificultad de acreditar el mismo; ya que los testimonios de (otras dos testigos) si bien corroboran el hecho de la violación de que fue víctima J.T.P las mismas señalaron como responsable del tal hecho a personas distintas a la del acusado, razones por las cuales no se les otorga eficacia jurídica probatoria alguna<sup>262</sup>”.*

---

<sup>259</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006

<sup>260</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006

<sup>261</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006

<sup>262</sup> Folio 2094, Tercera Sentencia contra Cándido Noriega

Al parecer el tribunal es sumamente cuidadoso de no decir que faltaba el examen medico forense (utiliza el eufemismo “otros medios de prueba”, que parece aludir mas bien a otros testigos directos que vieran a Noriega ejecutando el hecho) y adopta una posición similar a la de los anteriores tribunales con relación a los delitos de asesinato: a) efectivamente el hecho de violación existió, b) la sola declaración de la víctima no es suficiente para imponer responsabilidad penal al acusado, c) no hay testigos directos de la violación, en consecuencia d) no se puede asegurar con certeza que Cándido Noriega cometió el hecho de violencia sexual.

En la sentencia y en el acta de debate no se encontraron las declaraciones testimoniales de las tres mujeres que permitan conocer con mayor detalle el grado de imprecisión de los dichos de las testigas. Las testimoniales incorporadas al principio del capítulo son de las primeras declaraciones ante el fiscal, y allí una de las testigas indica que las víctimas eran llevadas de la cárcel al salón comunal para cometer los hechos de violencia sexual. El caso se encuentra incluido en la CEH<sup>263</sup>. En este punto el criterio judicial guatemalteco parece ser, hasta el momento, inquebrantable: la existencia de una víctima directa no alcanza y para el delito de violación sexual no se consideró – como sí se hizo para probar los delitos de asesinato y homicidio– las referidas cuestiones de contexto y de política contrainsurgente de ejecutar estos actos.

¿Cómo tomó la sobreviviente esta resolución, luego de haber pedido justicia durante 17 años por el hecho? Nuevamente en opinión del abogado querellante “*Lo único que puedo recordarme ahora es que ella sí tenía el animo y la gana de enfrentar cara a cara al Cándido Noriega... en su momento analizamos de apelar por ello pero ya la comunidad quería la condena y ya estaba.*”<sup>264</sup>

### **III) Causa contra FABIAN ALVARADO CORAZÓN.**

Nuevamente esta causa alude a la extraordinaria valentía de las mujeres indígenas guatemaltecas en su búsqueda de justicia, y muestra claramente la impunidad con que se siguen manejando, incluso hasta la actualidad, los ejecutores de violaciones a los derechos humanos. El imputado y finalmente condenado, Flavio Alvarado Corazón, fue integrante de las Patrullas de Autodefensa Civil, aunque la querrela lo acusa como comisionado militar y la denuncia original como Policía Judicial (cargo que finalmente el acusado reconoce). Independientemente de la formalidad de su cargo, Alvarado Corazón tenía vínculos con el Destacamento Militar de Rabinal y actuaba en su nombre, portando armas de fuego y señalando a las personas de la comunidad que consideraba con vínculos en la guerrilla. El hecho, que puede encuadrarse como de *represión selectiva* en tanto se trataron de dos ejecuciones extrajudiciales y hechos de violencia sexual contra miembros de una misma familia previamente identificada, sucedió el 21 de agosto de 1981 en un barrio de la ciudad de Rabinal, departamento de Baja Verapaz. Su importancia radica en que se trata de un caso en que la sobreviviente (víctima directa) quería acusar por el hecho de violencia sexual pero este delito fue finalmente retirado por la querrela para evitar una *inflación acusatoria* que impidiera una condena.

---

<sup>263</sup> Caso 2155 El 13 de julio de 1982, mujeres procedentes de los caseríos El Carrizal, Tululché y Laguna Seca llegaron al mercado de Chiché, departamento de Quiché, allí fueron capturadas por comisionados militares y miembros de la PAC de los municipios de Chiché y Chinique. Posteriormente las condujeron a la cárcel del lugar, en donde las torturaron y violaron. Al día siguiente, las mujeres fueron trasladadas al salón municipal y allí todas las noches fueron violadas en grupos de cuatro o cinco mujeres y no les dieron de comer, solo a beber licor. Después de cuatro días llegaron efectivos del Ejército de Guatemala asignados a la Zona militar de Santa Cruz del Quiché y autorizaron la liberación de las mujeres detenidas. Como consecuencia de los hechos cinco mujeres murieron meses después y otras se desplazaron hacia diferentes áreas del país. Ese mismo día, capturaron a Gerónimo Tebelán Saquic, quien también fue conducido a la cárcel del lugar. Nunca se volvió a saber de él. Víctimas identificadas: Gerónimo Tebelán Saquic

<sup>264</sup> Entrevista con Edgar Pérez. Guatemala, 27 de enero de 2006

## ESTADO DE LA CAUSA

Cuenta con sentencia firme y condenatoria a 22 años de cárcel contra Fabián Alvarado Corazón por el delito de asesinato cometido contra Alberto Garniga Osorio. La sentencia fue dictada el 29 de agosto de 2001 por el tribunal de sentencia penal de Salama, Baja Verapaz, integrada por los jueces Rogelio Can Si, Mario Castro Can y Angélica Noemí Téllez Hernández.

## LOS HECHOS ESPECIFICOS

A.G.O se presenta el 10 de noviembre de 1997 ante el juzgado penal de Salama para presentar la siguiente denuncia: *“El día 21 de agosto de 1981 , a eso de las veintitres horas, cuando mis padres ALBERTO GARNIGA Y SIMONA OSORIO, de cincuenta y siete y cuarenta y ocho años de edad, mi hermano MANUEL SALVADOR DE JESUS GARNIGA OSORIO de ocho años de edad, nos encontrábamos en nuestra casa de habitación ubicada en novena avenida dos-setenta de la zona dos del municipio de Rabinal, Baja Verapaz, cuando llegaron varios judiciales los cuales portaban armas tipo galil, escopetas y pistolas, quienes iban (sic) vestidos de chumpas negras, pantalon negro, botas de militar y se cubrían el rostro con pañuelos rojos. Uno de ellos preguntó si se encontraba mi padre contestando mi padre que deseaban, los victimarios le obligaron a abrir la puerta amenazándolo con colocar una bomba si no la abría, violentamente patearon la puerta y agarraron a mi papá, agrediéndolo fuertemente para luego amarrarlo a un palo, fuera de la casa, exigiéndole una pistola que nunca portó. Luego de lo sucedido me sacaron de mi cama y agrediéndome fuertemente, uno de los responsables de estos hechos criminales, quien responde al nombre de FABIAN ALVARADO CORAZON, procedió a violarme pese a las súplicas de mi mamá y mis gritos de miedo y horror, para ello me cerró la boca con un pañuelo y me amenazó colocándome su arma en el pecho. Reconocí la voz del judicial que me violó, es mi vecino. A mi mamá, que en ese momento se encontraba cargando a mi hermanito MANUEL SALVADOR DE JESUS, se la llevaron al corredor y allí la agredieron y violaron. A mi hermano MANUEL SALVADOR DE JESUS, lo agredieron y trataron de asfixiarlo envolviéndolo en un poncho, además de haberle colocado una pistola en la espalda. Posteriormente, mis padres fueron obligados a caminar rumbo al río, lejanamente escuchamos los gritos de dolor de mi mamá cinco disparos y un grito de dolor y muerte de mi padre. Mi hermano y yo nos quedamos gritando de miedo y terror por lo que uno de los victimarios regresó, y nos amenazó de llevarnos si seguíamos gritando. Además el día de las personas que mataron a mis padres se rebaron cuatro mil quetzales.”*<sup>265</sup>. Solicita la exhumación de los cuerpos indicando el lugar donde fueron enterrados y constituirse como querellante. El patrocinio corresponde al abogado Edgar Perez, de CALDH. Luego asume la causa Fernando Lopez, hasta la etapa de acusación, y por último es la abogada Claudia Gonzalez quien participa del debate.<sup>266</sup>

Ambos cuerpos, el del Alberto Garniga y el de Simona Osorio, fueron arrojados por Alvarado Corazón al río. Al día siguiente de los asesinatos, las hermanas mayores de A.G.O. encontraron el cuerpo de su padre a orillas del río, con las manos y los pies amarrados. Las tres hermanas narran que en aquel momento fue el mismo Alvarado Corazón quien se encargó de estar presente en el velorio y de no permitir que nadie se acercara:

*“nos lo entregaron (al cuerpo) en el hospital y lo llevamos de regreso a Rabinal, lamentablemente sólo mi esposo andaba conmigo, y no había compañeros, solo mi hermana A., y cuando llegamos a Rabinal inmediatamente salió Fabián Alvarado Corazón y llevamos el cuerpo de mi padre a su hogar, y nosotros nos quedamos*

---

<sup>265</sup> Denuncia original de A.G. O. contra Flavio Alvarado Corazón.

<sup>266</sup> Porque López se encontraba fuera del país.

*desamparadamente en la obscuridad con el cuerpo, porque no se podían encender ni velas (...) esperamos el otro día, a las cinco de la mañana él estaba presente con el cuerpo adentro, cuando los visitantes llegaban a dar limosna, preguntaron quien estaba dentro, y nosotros les dijimos que era Don Fabián, y los visitantes sólo dejaron su limosna y se iban*<sup>267</sup>

Alberto Garniga fue enterrado posteriormente en el Cementerio. Sin embargo, el cuerpo de la madre no fue hallado hasta una semana después:

*“Como el río estaba crecido no hayamos a mi mama y lo dejamos así, entonces después de 8 días un patojo llegó a decirme que había un cuerpo allá abajo y que fuéramos a ver, y yo me fui porque urgía encontrar a mi madre, y llegamos a ver y era mi madre, ya solo güipil tenía y corte ya no tenía, inmediatamente fuimos con el alcalde otra vez (...) y lo que hizo fue decirnos que abriéramos sepultura en el regadío y allá dejamos a nuestra madre*<sup>268</sup>

Los hechos, tal como son descriptos en la acusación por A.G.O. son ratificados posteriormente en el debate con certeza y claridad. De hecho es su declaración lo mas importante en la causa – y así lo resalta el tribunal – además del resultado de la exhumación del cadaver de su padre que “el disparo fue hecho de atrás hacia adelante” heridas que “son típicas de ejecuciones extrajudiciales”<sup>269</sup>.

Alvarado Corazón era, además, vecino de las víctimas, y luego de ejecutar a sus padres continuó hostigando a la denunciante durante prácticamente toda su vida – ambos hermanos huérfanos quedaron a cargo de una de las hermanas mayores que también vivían en Rabinal – :

*“El problema es que esta persona nos sigue amenazando, y nos dice que mi papa fue un guerrillero y que por eso nosotros somos el resto de los guerrilleros, y que por lo tanto se tiene que terminar toda la familia (...) y necesito que todo esto se termine para vivir una vida tranquila y en paz*<sup>270</sup>. Cabe señalar, además, que A.O.G continúa siendo hostigada aun en la actualidad por los familiares de Fabián Alvarado Corazon que viven aún en Rabinal.<sup>271</sup>

En enero del año 2001 el Ministerio Publico solicita que se dicte prisión preventiva contra Fabian Alvarado Corazon por los delitos de “violación y asesinato”<sup>272</sup>. ¿Porque se modifica posteriormente acusando sólo por asesinato?. Sin dudas primó la opinión del Fiscal de la causa:

*“lo que hubo aquí fue el criterio del fiscal de que no había prueba de la violación porque no había un certificado médico de que había sido violada entonces no se podía probar la violación (...) el fiscal quería pedir la clausura definitiva sobre la violación y el asesinato de la madre*<sup>273</sup>, y yo planteé la clausura provisional. Si el razonamiento era ese, y no había testigos de la violación de A., porque el hermano no quería declarar,

---

<sup>267</sup> Declaración testimonial de Angélica Garniga Osorio. Acta de debate del proceso penal 22-2001- of. 3ro. P. 13,14.

<sup>268</sup> Declaración testimonial de Angélica Garniga Osorio. Acta de debate del proceso penal 22-2001- of. 3ro. P. 14.

<sup>269</sup> Sentencia contra Fabián Alvarado Corazón. Tribunal de Sentencia de Salamá. No se identifica numero de folio.

<sup>270</sup> Causa 861-97-30 contra Fabián Alvarado Corazón. 5 de marzo de 1997. Declaración testimonial de A.O.G presentada ante la Fiscalía distrital de Salamá.

<sup>271</sup> Entrevista con Fernando López. Guatemala. Guatemala, 2 de marzo de 2006.

<sup>272</sup> Causa 861-97-30 contra Fabián Alvarado Corazón. Folio 46.

<sup>273</sup> Evidentemente éste no fue hallado, por las condiciones anteriormente mencionadas de su entierro. La clausura provisional es una figura incluida en el CPP que permite

*estábamos perdidos, en cambio para el asesinato del padre sí estaba el testimonio de A.*<sup>274</sup>

Sin embargo, la opción de continuar con la acusación, aun cuando el resultado fuera la absolución no fue adoptada, explicó López, *“porque la clausura provisional dejaba las puertas abiertas para juzgar después, a buscar mas evidencias para madurar el caso, poder madurarlo (...) El juzgado ya había solicitado el examen médico forense al fiscal”*<sup>275</sup>. En síntesis de parte del órgano acusador se privilegió de forma absoluta el conocido *criterio de los jueces* de la dependencia del examen médico forense, sin llegar a plantearse la posibilidad de, justamente, sentar jurisprudencia presentando un caso de violencia sexual en que se valore la palabra de la persona sobreviviente como prueba mayor. Es cierto, además, que el hermano de A.G.O. declara en la etapa de recolección de testimonios y refiere ser testigo de la violación sexual, pero posteriormente se niega a presentarse al debate y es conducido por la fuerza pública. Allí se limita a declarar que solo escucho disparos y que sabe que murieron sus padres esa noche. Para el abogado querellante, asimismo, en perspectiva de lo sucedido con la sentencia, que valoró adecuadamente el contexto en que se desarrollaron los crímenes, la decisión de retirar la acusación *“fue incorrecta (...) aunque de mi parte no encontraba prueba posible (continuar con la acusación). La dificultad era la prueba.”*<sup>276</sup>

¿Cómo tomó esta decisión la sobreviviente, tomando en cuenta su absoluta convicción de que Alvarado Corazón fuera especialmente juzgado por el delito del que fue víctima?

*“Ella es como la mujer ejemplo en Rabinal de cómo llevar adelante la justicia, por su lucha de tantos años, pero también me contó que sigue insatisfecha por la sentencia, cuando le dije de la imposibilidad de acusar por la violación lloro mucho, yo creo que la verdad es que su llanto me conmovió demasiado... no hallaba por dónde agarrarlo, o conseguíamos una certificación de la violación que no existía, o hacíamos ver con la CEH, las únicas dos fuentes de prueba, hubiéramos podido presentar una acusación alternativa, pero yo miraba la prueba demasiado blanda...”*<sup>277</sup>

## EL RELATO DE LA SOBREVIVIENTE

El testimonio de A.G.O es por demás elocuente del sufrimiento vivido y la posterior fortaleza y dignidad que aprende a construirse para sí misma. A continuación se transcribe parte de su relato incluido en el acta de debate porque se trata de un documento que en su sencillez y contundencia alude en todo momento a la humanidad y grandeza de las víctimas y sobrevivientes en contraposición con los ejecutores:

*“Mi declaración es sobre la muerte de mis padres, el 21 de agosto de 1981 llegaron a eso de las once de la noche en mi casa de habitación llegaron unos hombres a esa hora, llegaron hasta el corredor de mi casa, tocaron la puerta preguntando por el nombre de Alberto Garniga (...) hasta que él quitó el pasador se abrió la puerta, luego ellos agarraron el cuello de la camisa, a mi papá, y lo sacaron hacia el corredor, lo empezaron a golpear, lo patearon, mi papa gritaba, él pedía auxilio, ellos no lo dejaban en paz (...) ellos siguieron golpeando a mi papa y luego se acercaron hasta adentro exigiendo una pistola.”*

---

<sup>274</sup> Entrevista con Fernando López. Guatemala. Guatemala, 2 de marzo de 2006.

<sup>275</sup> La clausura provisional es una figura que permite reabrir el caso después, es decir, era la medida menos lesiva para la víctima en tanto no cerraba absolutamente la puerta de la acusación: *“Clausura provisional. Si no correspondiere sobreeser y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.”* Artículo 331 del CPP.

<sup>276</sup> Entrevista con Fernando López. Guatemala. Guatemala, 2 de marzo de 2006.

<sup>277</sup> Entrevista con Fernando López. Guatemala. Guatemala, 2 de marzo de 2006.

Posteriormente, Alvarado Corazón y el resto de los hombres arremeten contra Simona Osorio, también exigiéndole que entregara una supuesta arma:

*“Mi mamá se sentó llorando y gritaba lo que le pasaba a mi papá y luego se acercó hacia la cama de mi hermano, lo envolvió en un poncho, y empezó a darle de mamar a mi hermano, pero mi hermano ya tenía ocho años, él ya no era pequeño, mi mamá lo hizo para salvarle la vida”*

Los paramilitares le sacan al pequeño violentamente de los brazos y destruyeron casi todas las pertenencias, incluida la milpa, y se apropiaron del dinero que encontraron. Posteriormente, comienzan a ejecutar los hechos de violencia sexual contra A.G.O. y su madre:

*“... yo estaba en mi cama, y él llegó y me dijo qué estaba escondiendo. Yo le dije nada, entonces tiraron toda mi ropa que estaba en la cama, mis almohadas, mi petate, todo lo tiraron en el suelo, y ese hombre que se me acercó me pegó en la cara, yo con miedo les decía déjenme no me moleste, luego regresó y se fue a parar un compañero que estaba ahí, y luego le dijo a su compañero, yo a esta patoja la voy a chimar<sup>278</sup>, y luego yo le dije, no me hagan daño. Y él seguía exigiendo la pistola, yo le decía que mi papá no tenía ninguna pistola. Se llegó el momento que sacaron a mi papá al corredor y le empezaron a patear y la golpearon, y mi mamá gritaba, pedía auxilio, pero nadie llegaba porque no hay casa cerca. Y luego me levanté y me subí a mi cama, me envolví a mi poncho y esa persona volvió a acercarse, y me preguntó qué era lo que yo estaba escondiendo, y yo le dije que nada, entonces este hombre me pegó en la cara y me jaló del pelo, y por segunda vez me tiró al suelo y caí acostada. Luego jalé una candela y la encendí, y le arrebaté el pañuelo que llevaba en la cara, ellos llevaban sombrero negro, chumpa negra, y pantalón negro y botas militares color negro, ellos cargaban unas cosas que ahora yo conozco que carga el ejército, ellos cargaban todo eso, cuando iban para adentro y él se me desequipó y dejó sus cosas en la casa, cuando yo lo estaba viendo ya se estaba quitando el pantalón, cuando yo ya tenía la candela en la mano, le encendí la cara, porque ya le había arrebatado el pañuelo de la cara y cuando voy viendo era mi vecino Fabián Alvarado Corazón, entonces yo le dije sos vos, porque me haces daño y él me dijo, algún día vas a hablar, me dijo, vas a aparecer muerta en la calle, vas a desaparecer del mundo porque te voy a matar, algún día me vas a denunciar y ese día te vas a morir, entonces yo le dije, déjeme en paz por favor, yo no quiero que me estés golpeando, yo no quiero que me hagas daño, entonces él me contestó, si ya te hice daño, ahora ya no sos ninguna niña, y eso te va a gustar más adelante, entonces lloraba y gritaba, y él sacó un pañuelo y me lo metió en la boca. Yo ya no podía gritar porque él me tapó la boca. Mi mamá llorando pidiendo auxilio, gritaba y mi mamá le suplicó por favor no le hagan daño a mi hija, y ese hombre no escuchó nada, solo risas le daba, ellos se reían adentro y yo escuchando la voz de mi padre cuando lloraba, y a mi papá lo obligaba a que entregara la pistola y que si no entregaba de todos modos se iba a morir, y luego este hombre me violó, yo salí y yo estaba acostada y no podía levantarme tenía el cuerpo adolorido, era una niña, apenas de 12 años, este hombre no respetó mi dignidad, yo apenas era una niña”*

Posteriormente, la Señora Simona Osorio pide a los paramilitares que la maten a ella a cambio de sus hijos, y el Señor Alberto Garniga pide despedirse de ellos. Estas fueron sus últimas palabras, en la memoria de su hija:

*“... yo corrí aunque sea dolorida detrás de mi mamá le dije, mamá quédese y ellos no quisieron dejar a mi mamá, y esos hombres dijeron si usted se quiere quedar señora quédese, y vamos a recoger a los dos patojos, los dos patojos son solo una persona, ellos nos acompañarán y usted se quedará, y luego mi mamá contestó entonces, mejor que me lleven a mi y dejen a mis pequeños hijos, porque ellos no deben nada, ellos son pequeños y no han gozado como nosotros gozamos, si nos matan que nos maten, pero mis hijos que se queden, y es cuando sacaron a mi mamá hacia el patio*

---

<sup>278</sup> Voz ladina que es usada tanto por ladinos como indígenas que significa en sentido vulgar, meter su pene. Puede leerse también en el sentido que se usa en otros países de América latina: *me la voy a coger*.

*yo abrí la puerta y vi cuando ellos ya estaban listos para irse, todavía mi papá dijo déjenme hablar con mis hijos, y decirles las últimas palabras, mi papá dijo hijos míos, estudien, saquen una carrera que los ayudara después, pero lastimosamente que no fue así, los deseos de mi padre nunca seguimos estudiando.”*

Los niños permanecen aterrorizadas y sin dormir en la cama. Al amanecer, A.O.G. corre en busca de ayuda. El relato que sigue muestra cómo las acciones de silenciamiento eran una estrategia de sobrevivencia:

*“Ya amaneciendo, le dije a mi hermano Manuel vamos a avisarle a mi hermana, a la Lina, lo que pasó, mi hermano me dijo no, vamos le dije yo a él, porque ya esta claro, ya esta amaneciendo y yo le fui a dar aviso a mi hermana de lo que había sucedido esa noche, mi hermana no me creía, anda le dije, si no me crees pero es cierto lo que paso, no te creo me dijo, ustedes no se levantan temprano por eso les pegan, no Lina le dije yo y solté el llanto, y le dije que fuera a ver la casa como estaba, con las cosas regadas, mi hermana corrió hacia la casa vio todo lo que había sucedido, hasta ahí, ella me creyó. Luego corrí con mi hermana a la zona 3, dándole aviso, llorando por las calles, le dije a mi hermana anda a ver a mi papá, lo sacaron anoche, no te creo dijo mi hermana, pues si no me crees yo ya me voy, volví a regresar y encontré a mi cuñado, Chepe le dije, sacaron a papá anoche, cállate me dijo, yo estaba llorando y gritando en las calles, y me dijo, cállate te van a matar si te ven llorando, encontré a una señora (...) esa señora luego salió con un corte en la mano y me lo regaló, que te pasa me dijo, mataron a mi papá le dije, ándate para tu casa no estés contando lo que paso, me dijo, yo corrí a la casa de mi cuñado ese día el 22 salimos a buscar a mi padre, mi hermana fue la que salió a buscar a mi papá también.”*

## LA SENTENCIA

El tribunal de sentencia contextualizó el crimen de la siguiente manera: “no escapa al conocimiento de los juzgadores la situación política que vivía el país al tiempo en que fueron cometidos tales hechos, la cual se traducía en abusos de autoridad, desconocimiento del régimen jurídico y utilización de métodos violentos como forma de eliminación de sujetos a quienes se consideraba contrarios al sistema. (...) Estas consideraciones no contrarían el principio del derecho penal de autor sino que orientan a los juzgadores en cuanto al convencimiento de la realidad que se vivía al tiempo de la ocurrencia de estos hechos”<sup>279</sup>. En otras palabras, los hechos ejecutados en el contexto de una violencia política emanada del estado requieren de la especial consideración de los mismos mas allá de las responsabilidades individuales. Asimismo, sobre el testimonio de A.G.O. “El Tribunal resalta la percepción directa que dicha persona tuvo de los hechos que concluyeron con la muerte de sus señores padres” (...) A criterio de quienes juzgamos esta declaración reviste la mayor importancia ...”<sup>280</sup>

Fabián Alvarado Corazón fue condenado a 22 años de prisión inmutable por el delito de asesinato. No podremos saber cuál habría sido la consideración de lo jueces sobre el delito de violación sexual.

---

<sup>279</sup> Sentencia contra Fabián Alvarado Corazón del tribunal de Sentencia de Salamá. No se identifica numero de folio.

<sup>280</sup> Sentencia contra Fabián Alvarado Corazón del tribunal de Sentencia de Salamá. No se identifica numero de folio..

## **CAPITULO 4:**

### ***Conclusiones: Violar a las mujeres del enemigo o violar a las mujeres porque eran el enemigo.***

A continuación se desarrollan las principales argumentaciones encontradas durante el transcurso de este estudio en relación a la persecución penal y al juzgamiento de los hechos de violencia sexual ocurridos durante el conflicto armado interno de Guatemala.

#### **1) El discurso político: La ejecución de hechos de violación sexual como política estatal contrainsurgente.**

Si las violaciones sexuales fueron o no parte de una estrategia contrainsurgente planificada y ejecutada bajo órdenes específicas de los altos mandos continúa siendo, hasta la actualidad, motivo de discusión. Ni la repetición de patrones de actuación en las violaciones sexuales, ni la repetición por ocurrencia (masividad en la ejecución de los hechos) parecen ser contundentes para determinar y adjudicar responsabilidades. La presente discusión (aun velada) trasciende el plano jurídico para instalarse en el político. En el plano jurídico, las opiniones son relativamente uniformes y giran alrededor de considerar los hechos de violencia sexual como: delito de lesa humanidad, acto constitutivo de genocidio, delito contra la integridad sexual, tortura o como crimen de guerra. Para más detalles sobre este aspecto ver estudio "Violación sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala". del Consorcio Actoras de Cambio.

En el plano político no existe tanta certeza. Del total de abogados entrevistados, solo una (mujer) fue contundente en considerar que las violaciones sexuales fueron ejecutadas en el marco de la política contrainsurgente estatal. El resto de las opiniones giraron alrededor de los siguientes ejes:

a) **La teoría de la permisividad:** Según esta idea las violaciones sexuales cometidas contra las mujeres en el marco de la represión selectiva y masiva se produjeron porque *los dejaron hacer*. En otras palabras, no existieron órdenes, no fueron actos ejecutados bajo una planificación, sino que soldados, Pacs y comisionados militares violaron a las mujeres porque los altos mandos se lo permitieron mediante la omisión de prohibiciones o haciendo de cuenta que nada sucedía. De esta noción se desprende otra, bastante extendida no solo en el caso de Guatemala, que implica que las violaciones sexuales fueron en consecuencia el mal menor en el marco de los daños mayores o las verdaderas violaciones a los derechos humanos. Los argumentos mayormente utilizados son que estas órdenes no se encuentran en los planes de campaña ni en las declaraciones de los testigos sobrevivientes que vieron o escucharon como soldados u oficiales recibían órdenes. Respecto al primer argumento, se destaca que ninguno de los planes de campaña analizados detalla las acciones que debían llevar adelante las tropas para "aniquilar" al enemigo, es decir, no especificaba el tipo de ejecución ni que hacer con los cuerpos ultimados. Esto no impide considerar, obviamente, que las torturas (no sexuales) no fueron parte de la política estatal contrainsurgente, sino todo lo contrario. Respecto al segundo argumento, se destaca que no se encontraron en las testimoniales judiciales (hasta ahora) ninguna pregunta de las querellas o los fiscales sobre las órdenes emanadas que pudieron ser escuchadas o vistas por los testigos. Es decir, se omitió preguntar sobre las violaciones sexuales aunque si, adecuadamente, se preguntó sobre las órdenes de ejecuciones extra judiciales, quema de cultivos, arrasamiento de aldeas, etcétera.

La teoría de la permisividad para las violaciones sexuales colisiona con otro argumento político de peso: la supuesta libertad de acción con que contaban los soldados, Pacs, comisionados y oficiales en la ejecución de la política contrainsurgente.

¿Es posible considerar que los altos mandos dejaron librado al azar la ejecución de violaciones sexuales sin tener control alguno sobre su planificación y ejecución? En ese caso, ¿Por qué incluyo la ejecución de actos sexuales públicos en el entrenamiento militar?

La CEH documento exhaustivamente la responsabilidad de los altos mandos en la autoría intelectual de los hechos, pero sobre todo en el control que se ejercía en cada operación:

*“El Estado Mayor de la Defensa Nacional emite la orden de operaciones o plan de campaña. Durante el desarrollo de las operaciones se efectúa una continua apreciación de situación, mediante la cual se le da seguimiento a la evolución de las operaciones”.*<sup>281</sup>

También Shcrimer documenta como los altos mandos del Ejército dieron seguimiento a cada una de las acciones efectuadas, mediante una estructura bastante centralizada de poder. Refiriéndose a las operaciones de contrainsurgencia del ejército entre 1978 y 1982, y citando una entrevista realizada al general Héctor Alejandro Gramajo<sup>282</sup> explica que los objetivos del ejército *“se mantenían mediante una estricta disciplina militar y jerarquización de rangos: a Gramajo y al Estado Mayor del Ejército se les rendía informes cada hora y todos los días sobre el avance de las ofensivas, por medio de diarios de vuelo, informes por radio e informes de inteligencia sobre los pormenores de la campaña. “Siempre ha habido una separación entre los criterios y la práctica” explicó un coronel. “Pero un comandante no puede seguir su propia estrategia sus superiores”, énfasis*<sup>283</sup>.

El REMHI, por su parte, documenta un caso en que se castigó a un soldado porque cometió una violación sexual *sin autorización* contra una niña perteneciente a una comunidad que era considerada como “amiga” del Ejército:

*“Ese hijue puta se había violado a la patojita fíjese, le puso el cañón a la doña y delante de ella violó a la patojita. Entonces este, el capitán dijo, bueno, “usted paracaidista” le dijo “ahorita va a saber lo que le hacemos a los tipos así.”*<sup>284</sup>

b) **La teoría del botín de guerra:** Es la opinión más difundida, no solo para el caso guatemalteco sino también en otros conflictos armados, y se sustenta en que el ejército entregaba a sus soldados, una suerte de bonificación por los salarios bajos y las penurias de la guerra, a las mujeres enemigas (también consideradas como las mujeres del enemigo), en parte de pago. Ellos, lo único que debían hacer, era violarlas (si querían). El problema que plantea esta teoría sería la *voluntariedad de violar*. A diferencia de un hecho planificado y perfectamente diseñado – una pieza más del rompecabezas liquidatorio– los altos mandos del ejército dejaron en decisión de los mandos bajos si violar o no. Todo parece indicar que, casualmente, dado que existen pocas masacres donde no hayan habido violaciones y ninguna mujer que estuvo detenida a disposición de las fuerzas de seguridad dejó expresamente aclarado que no fue violada, la gran mayoría de soldados, pacs y oficiales se decidieron por la opción de violar. ¿Por propia decisión?

Tal como lo plantea Claudia Paz y Paz Bailey *“es muy difícil imaginar que las violaciones sexuales durante la guerra hubieran ocurrido como “excesos” o simplemente como parte de una política de tolerancia, ya que la violación sexual más que un acto de placer es un acto de poder y es difícil imaginar que la primera actitud de miles de jóvenes*

---

<sup>281</sup> Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). Guatemala, Memoria del Silencio. Capítulo Segundo: las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia. *Las estrategias contrainsurgentes durante el conflicto armado interno*. Guatemala: CEH. P. 68.

<sup>282</sup> Gramajo fue, entre otras cosas, uno de los arquitectos de la G2, y Ministro de la defensa nacional entre los años 1987 y 1990.

<sup>283</sup> Jennifer Schirmer. Intimidaciones del proyecto político de los militares. (Guatemala: FLACSO, 2001) P 90-91.

<sup>284</sup> El testimonio narra que posteriormente el paracaidista fue golpeado con un palo. Oficina de Derechos Humanos del arzobispado de Guatemala. (1998) *Guatemala Nunca Más. Tomo II Los mecanismos del horror*. Guatemala: ODHAG. p 213.

*guatemaltecos, al relajarse las normas morales por la situación de conflicto, fuera someter sexualmente por la fuerza a sus compatriotas mujeres. Por otra parte, las violaciones no hubieran sido alcanzado a tantas víctimas, si no respondieran a un objetivo claro, especialmente porque sistemáticamente se utilizaron recursos escasos en la guerra: tiempo, fuerza física, armas, para hacerlo".<sup>285</sup>*

Es importante destacar, en síntesis, que todos los representantes de las organizaciones entrevistadas consideran que las violaciones sexuales efectivamente se produjeron, que fueron masivas y que provocaron a un gran daño a las víctimas, no obstante lo cual no consideran taxativamente que estas fueron planificadas y ordenadas por los altos mandos con intención genocida. Sin embargo, el uso de la violencia sexual en conflictos armados se encuentra ampliamente documentada en otras guerras, es decir, prácticamente ningún ejército se abstuvo de emplearla, entre otras razones, por su elevada "efectividad": es efectiva para la tropa (la cohesionan en pos de un objetivo criminal que es ampliamente justificado y despojado de su condición de crimen), es sobre todo efectiva en términos de secuelas para las víctimas (sus efectos permanecen en el largo plazo, incluso después que el conflicto haya finalizado) y, por si fuera poco, es un tipo de acto difícil de probar para la lógica judicial.

## **2) El discurso judicial: La imposibilidad de acusar.**

De todas las entrevistas realizadas se desprende la idea de que presentar acusación por los hechos de violencia sexual es sino imposible, sumamente dificultoso. Los discursos mayormente expresados fueron los siguientes:

**a) La carencia de pruebas de acuerdo al criterio judicial:** La inexistencia de exámenes médicos forenses, de víctimas sobrevivientes dispuestas a prestar testimonio, de testigos que puedan identificar a víctimas y perpetradores, y la imposibilidad de identificar a las víctimas son los argumentos de peso que justifican la imposibilidad de acusar. Los criterios antes mencionados por abogados y representantes de organizaciones querellantes no son otros que los criterios del Ministerio público y de la judicatura a la hora de recibir denuncias o juzgar hechos de violencia sexual en la actualidad. En los tribunales nacionales la persecución penal se limita a la obtención de declaraciones testimoniales y al examen médico forense, cuyo acceso es dificultoso para las mujeres porque la cobertura es insuficiente. Los fiscales no acuden mayormente a la escena del crimen. El sistema de justicia no realiza aún examen de ADN. Las fallas y el desinterés del MP en investigar también se registra en otros delitos graves, aun de acción pública, como los homicidios y asesinatos. La prueba mayormente valorada por los tribunales sigue siendo el examen médico forense, que en la mayoría de los casos se limita a indicar la existencia o no de himen. Aunque también se han producido condenas en casos de abusos deshonestos mediante peritajes psicológicos de las víctimas, este criterio se aplica casi exclusivamente para los casos de menores de edad. Se emplea con una frecuencia inusitada, asimismo, el peritaje psicológico para verificar la veracidad del relato de las víctimas (tiene más peso incluso que el peritaje psicológico para verificar secuelas), por lo que estas deben hacer una puesta en escena del hecho de violencia sexual remarcando el uso de la violencia para que su caso sea llevado adelante. Por último, tal como se indicó en el caso de la masacre de Río Negro, el criterio del MP y de los tribunales ha sido, como se indicó en los capítulos anteriores, el de analizar pruebas y juzgar las violaciones a los derechos humanos como si se trataran de crímenes en los que el Estado no participó.

---

<sup>285</sup> Entrevista con Claudia Paz y Paz Bailey, Guatemala, 6 de marzo de 2006.

Los argumentos empleados para no acusar se corresponden con la realidad del accionar del sistema de justicia. Sin embargo, ¿por qué deben plegarse a ellos las querellas? Sobre todo, ¿por qué no se intenta la producción de prueba nueva y diversa para los hechos de violencia sexual? La respuesta fue que difícilmente un tribunal la acepte tomando en cuenta que incluso se niegan a considerarla en los casos “con menos dificultad probatoria”, como las ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, éste continúa siendo una deuda pendiente para las organizaciones de derechos humanos y del movimiento de mujeres. Por otra parte, romper con este paradigma implicaría, por un lado, una reconsideración del tratamiento judicial para los casos de violencia sexual en el presente, con su consiguiente beneficio sobre todo para las sobrevivientes, y por otro lado, debería ser un objetivo a alcanzar que las causas judiciales representen los intereses de todas las víctimas y la verdad incluya la totalidad de los hechos.

**b) La inflación acusatoria:** Es el segundo argumento más difundido, y también llevado a la práctica. Se teme que, por la forma de valoración que realizan los tribunales - en el sentido que no discriminan por delito que se acusa - la falta de precisiones y la carga emocional que implica para un/a testigo/a hablar de los hechos de violencia sexual, máxime si no es hispanohablante, afecte la credibilidad del mismo testigo para las otras acusaciones. También se mencionó que esta era la estrategia más comúnmente usada por las defensas, intentar descalificar al testigo/a, por lo que acusar por violación implicaría en este contexto un riesgo demasiado grande, sobre todo para la causa en su conjunto. Al igual que en el argumento anterior, el desafío es enfrentar una práctica judicial arraigada para intentar revertir criterios que no solo atentan contra la persecución penal de los hechos de violencia sexual, sino contra el derecho a un juicio imparcial.

### **3) El discurso social sobre la violencia sexual:**

La forma en que los jueces, fiscales y defensores del sistema de justicia y las querellas enfrentan el problema de la violencia sexual en las causas judiciales no es más que un reflejo de un pensamiento que existe independientemente de las instituciones, pero que se reflejan en ellas y en sus prácticas. Las omisiones mencionadas en este estudio no son otra cosa, en nuestra opinión, que un reflejo de la representación que hombres y mujeres tienen de la violencia sexual en Guatemala. El problema es que el sistema de justicia, y a veces las formas de judicializar los casos, las refuerza.

A la pregunta de si las mujeres sobrevivientes podían hablar de lo que habían vivido con sus familias la respuesta fue que no pueden, porque los hombres (esposos) sentirían que tal vez el soldado “tomó” o “agarró” a su esposa mejor que él. En otras palabras: no existe en la visión masculina (monolítica y hegemónica) sobre la sexualidad una distinción entre un acto sexual consentido y deseado, de aquel acto de violencia sexualizada con la intención de someter y dañar a las mujeres. La violación sexual es considerada como un acto de promiscuidad femenina, y en el mejor de los casos, como una infidelidad.

La violación sexual, de acuerdo a esta visión, no existe. Y esto es lo que se refleja en gran medida en las causas presentadas ante el sistema nacional de justicia. De alguna manera, las querellas se plegaron a lo que las organizaciones de víctimas consideraban previamente sobre los hechos de violencia sexual. Culpar a las sobrevivientes, aislarlas y castigarlas, o incluso el cúmulo de pruebas que exige el sistema de justicia, una escalada de demostraciones que las sobrevivientes deben superar estoicamente para sostener que la violación existió (a lo cual le responderán que miente porque las pruebas no son suficientes para sostener esa *idea equivocada*) no es otra cosa que el reflejo de un pensamiento social que se relaciona más con la construcción masculina sobre la sexualidad que con cualquier elaboración sobre la violencia y el delito. La violación sexual *no existe* sino que es una expresión masculina de la sexualidad, aun cuando para facilitar su justificación se usen argumentos que tengan que ver con valoraciones sobre las sobrevivientes (les gustaba, lo provocó, tuvo la culpa, etc.) que difícilmente sean de real interés.

Tal vez sea éste, una reconsideración de la sexualidad y las formas sexualizadas de violencia que existen, el mayor desafío para reducir los niveles de impunidad y no incrementar el dolor de las sobrevivientes.

## BIBLIOGRAFIA

- Aguilar, Yolanda y Fulchiron, Amandine (2005) *El carácter sexual de la cultura de violencia contra las mujeres*. En: Las violencias en Guatemala. Algunas perspectivas. Guatemala: FLACSO/UNESCO.
- Gómez Dupuis, Nieves (2005) *Informe sobre el daño a la Salud Mental derivado de la Masacre de Plan de Sánchez para la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Guatemala: ECAP.
- Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) *Guatemala Memoria del Silencio*, Guatemala: UNOPS.
- Lucía Morán, Ana (2005) Cifras de Impunidad del crimen policial contra mujeres. Guatemala: ICCPG.
- Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (2001) *Los desafíos para la participación de las mujeres guatemaltecas*, Informe de Verificación, Guatemala: MINUGUA.
- Morales Trujillo, Hilda (1997) *Las obligaciones legislativas a favor de las mujeres derivadas de los Acuerdos de Paz*. Guatemala: ONAM.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (1998) *Guatemala Nunca Más*, Guatemala: ODHAG.
- Pardo María Laura (1996) *Derecho y lingüística. Cómo se juzga con palabras*. Buenos Aires: NUEVA VISION.
- Paz, Olga Alicia (2004) *La tortura. Efectos y afrontamiento*. Guatemala: ECAP, 2004.
- Schirmer, Jennifer (2001) *Intimidaciones del proyecto político de los militares*. Guatemala: FLACSO.
- Varig, Marianne (2001) *Repensando los procesos de violencia en América Latina. La violencia sexualizada como violación de los Derechos Humanos*. Klaus Bodemer, Sabine Kurtenbach, Klaus Meschkat. *Violencia y regulación de conflictos en América Latina*. Caracas: NUEVA VISIÓN.

## FUENTES ELECTRONICAS

Informe para la Comisión del esclarecimiento Histórico. *Guatemala, Memoria del Silencio*.  
<http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/report/spanish/toc.html>

Obando, Ana Elena La corte penal Internacional: Posibilidades para las mujeres.  
[http://www.whrnet.org/docs/tema-corte\\_internacional.html](http://www.whrnet.org/docs/tema-corte_internacional.html).

Gender and Reparations in Guatemala.  
<http://www.ictj.org/static/Americas/Guatemala/GuatemalaExecSum.pdf#search=%22%22c%20audia%20paz%22%20%2B%20%22reparation%22%22>

Making the case. Investigating large scale human rights violations using information systems and data analysis.  
<http://shr.aaas.org/mtc/pdf/chapter%2008.pdf#search=%22%22rocio%20mezquita%22%22>

Organización Panamericana de la Salud. *Informe mundial sobre la violencia*.  
<http://www.resdal.org.ar/info-salud.html>

*Undécimo informe sobre Derechos humanos de la misión de verificación de las naciones unidas en Guatemala*  
<http://www.acnur.org/pais/index.php?accion=tipo&id=26&iso2=GT>

El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos. Documento de Amnistía Internacional.

[http://www.amnistiainternacional.org/publica/ISBN\\_8486874785.html](http://www.amnistiainternacional.org/publica/ISBN_8486874785.html)

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre la misión a Guatemala en el año 2000:

<http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/param2.html>

Fondo de las Naciones Unidas para Asuntos de Población. (2002) *La Violencia Sexual contra Mujeres Refugiadas*: <http://www.fpfe.org/documentacion.asp>

## ENTREVISTAS REALIZADAS

**Yolanda Aguilar.** Ex miembro del Tribunal de Conciencia, integrante de: “de Víctimas a Actoras de Cambio”.

**María Eugenia Solís:** Ex miembro del Tribunal de Conciencia , abogada feminista, ex integrante del Sector de Mujeres.

**Claudia Paz y Paz Bailey:** Directora del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. (ICCPG). Ex Investigadora de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH).

**Rocio Mezquita:** Ex integrante de la Oficina de procesamientos de datos de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH).

**Fernando Lopez:** Abogado penalista de casos de Derechos Humanos en Guatemala.

**William Ramirez:** Abogado peruano, consultor para el sistema de Justicia de Guatemala.

**Rosario Jolom:** Mujer Kaqkchikel, integrante del Programa de Justicia y reconciliación de CALDH

**Edgar Perez:** Abogado penalista de casos de Derechos Humanos en Guatemala.

**Nieves Gómez Dupuis:** Psicóloga Comunitaria del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP)

## FUENTES DOCUMENTALES:

Régimen de Fernando Romeo Lucas García: La Querrela. Denuncia y testimoniales.

Régimen de Efraín Ríos Montt: La Querrela. Denuncia y testimoniales.

Causa No. 441-92 Causa contra Candido Noriega. Denuncia, testimoniales y sentencias.

Causa No. 722-93-30. Masacre de Rio Negro. Denuncia, testimoniales y sentencias..

Causa No. 541-94 Masacre de Dos Erres. Denuncia y testimoniales.

Expdte. No. 276-97. San Andres Sacabaja. Denuncia y testimoniales.

Causa No. 861-97. Causa contra Flavio Alvarado Corazón. Denuncia, testimoniales y sentencia.

## TRATADOS Y LEYES

Código Penal. Decreto 17-73

Código Procesal Penal (2003). Decreto 52-73

Acuerdos de Paz Firme y Duradera, 1996.